

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

J. 11. C. CIRCUITO

SEP 6 19 PM 2:57

0234

Proceso: Declarativo Verbal de Simulación
Radicado: 2018-0425
Demandante: Rafael J. Turbay e Hijos S.A.
Demandados: Gustavo Alberto Parra Turbay, Luis Miguel Parra Turbay, Partur SAS, Mara Paula AT SAS, Ana María AT SAS, Julia María SAS, Ana María Amaya Turbay, Julia María Amaya Turbay y María Paula Amaya Turbay.

LUIS OMAR GALÁN QUIROZ, obrando a nombre y representación de **GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY**, en virtud del poder general conferido por escritura pública No. 1158 del 18 de Junio de 2019, de **ANA MARÍA AMAYA TURBAY, JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, MARÍA PAULA AMAYA TURBAY** y por tanto de **ANA MARIA AT S.A.S., MARIA PAULA AT S.A.S. Y JULIA MARÍA AT S.A.S.**, en virtud del poder especial que adjunto y en su defecto como Agente oficioso, en mi condición de Abogado, con los datos de identificación que aparecen al pie de mi firma, por medio del presente escrito presento **CONTESTACIÓN a la DEMANDA**, dentro del proceso declarativo verbal que se dice de mayor cuantía, pero que no la tiene, según la misma estimación que hace la parte demandante (Ver esta y otras excepciones que por separado formulo) y con fundamento en el art. 96 del C.G.P., señalar al Despacho que frente a los **HECHOS**, de la siguiente forma:

1.- Se admite lo primero, lo segundo se niega, por cuanto el agregado del final no es un Hecho.

2.- No consta, porque **NO ES CIERTO** y deliberadamente se **OMITE** detallar que la sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A. ejerció el Derecho de preferencia y adquiere así las acciones ofrecidas por las accionistas **ESTHER SERRANO DE TURBAY y MARIA PATRICIA TURBAY SERRANO** y porque también omite, que el aporte a **PARTUR SAS** fue objeto de **RESCILIACIÓN** y las cosas volvieron a la situación anterior. Y porque en abuso de su posición dominante, como pido se declare; y sin darle oportunidad siquiera de expresión en las reuniones de los órganos sociales, como debe ser reconocido, fue injuriado y calumniado el Gerente **GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY**, y desvinculado sin previo procedimiento de descargos y a pesar de que dijo el Señor Gabriel Vásquez de la firma de Revisoría Fiscal, él no era responsable del hurto que confiesa su autora, como solicito se declare expresamente.

3.- Se admite la mención a la composición de la junta, no así lo que agrega sobre el apoyo que no viene al caso.

4.- Se niega porque omite que **JORGE TURBAY Ó JORGE ALFREDO TURBAY O JORGE ALFREDO TURBAY RAMIREZ** le entrega una comunicación de **DESVINCULACIÓN a QUIEN NO LO DEJARON SIQUIERA HABLAR**. Y que hubo dos textos, porque el otro se lo entrega **JORGE RAFAEL GOMEZ**





TURBAY a Gustavo Alberto Parra Turbay quien era el Gerente y Representante Legal, sin ninguna falta u observación durante todo el tiempo de su vinculación.

- 5.- Se niega porque NO ES CIERTA la falacia argumentativa.
- 6.- Se admite la convocatoria, no los calificativos y elogios, que no nos consta, ni viene al caso el "...Usted no sabe quien soy yo..."
- 7.- No se admite porque no fue en la condición de Gerente, fue en ejercicio de sus derechos y junto con su hermano, quienes decidieron APORTAR a la constitución de la sociedad de familia sus acciones, como lo permiten y prevén los estatutos sociales. Y por poderosas razones que los accionistas conocían.
- 8.- No es un hecho. Se niega. NO consta sea lo que se afirma.
- 9.- No consta. No es cierta la compraventa.
- 10.- No consta. NO es cierto. Se niega porque no hay el conflicto que cita.
- 11.- Se admite lo primero, se niega lo último que No es cierto y porque se trata de una de las exclusiones del derecho de preferencia.
- 12.- No es un hecho. NO se admite y se niega la falacia argumentativa,
- 13.- No se admite, se niega, es una falacia argumental y porque precisamente las cosas volvieron a la situación anterior por la resciliación o anulación que ellas mismas hicieron y antes de éste pleito sin fundamento y ausente de materialidad, armado por el imaginario jurídico de hacerlo, antes que por la responsabilidad que implica "...tomar un caso..."
- 14.- Se niega, porque no es cierto. Las razones del aporte son de permanencia y continuidad y protección ante el inminente riesgo por la grave enfermedad de LUIS MIGUEL, el deseo de dejar arregladas sus cosas; la reacción por la arbitrariedad cometida; que lleva a donar, a ceder las acciones, a regalarlas, cuando ven que una mayoría de accionistas en vida del hermano, los ignoran por ser minoritarios y entonces al recapacitar rescilian o anulan y vuelven las cosas a su estado anterior.
- 15.- Los registros no nos constan, los aportes sí y la resciliación. Así, las acciones deben figurar nuevamente a nombre de GUSTAVO ALBERTO Y LUIS MIGUEL PARRA TURBAY. Y antes de esta demanda, que por tanto, carece de fundamento real, porque cuanto censura fueron las mismas partes las que dieron cuenta y cumplieron su deber, mediante resciliación; que conoce bien y sabe, pero empaqueta como conflicto, porque no quiere ver el togado; y quienes están interesados en la división por pleito. Quienes en vez de retirar o abstenerse, porque desapareció el conflicto, lo recrea y magnifica; reanima y revive, cuando las partes involucradas lo resolvieron, por ellas mismas y sin que incluso la sociedad hubiere en tanto derivado efecto alguno.
- 16.- No nos consta los registros, pero debieron hacerse.

0236

17.- La expedición del título se debió realizar, sin irregularidades. Se omite que después debió ser cancelado por la resciliación y reexpedido a GUSTAVO ALBERTO Y LUIS MIGUEL por sus mismas 22.500 acciones (11.250 para cada uno).

18.- Se niega, porque OMITE a sabiendas que cuando pidió ser escuchado para ello, le fue negado el uso de la palabra en los órganos sociales.

19.- No se admite, por cuanto no fue la Revisora Fiscal quien intervino y orientó, manipuló y dirige esa decisión, fue un socio de la firma. Es cierta la abstención de la Señora Turbay de Amaya.

20.- No se admite fuera cesión, menos que se califique de irregular y mucho menos que se suspendieran las acciones y totalmente falso que no se supiera de quien son y su eficacia. Se niega y no consta.

21.- No es un hecho.

22.- Se niega porque no fue así el aporte. Porque no tuvo derecho a ser oído.

23.- Se admite fue un aporte, se niega la falacia argumentativa.

24.- No nos consta y NO ES CIERTO, menos que hay ilícito.

25.- El calificativo superlativo es para eso: magnificar.

26.- No es cierto, es falso. NO se admite.

27.- Se admite.

28.- No es un hecho. No viene al caso tanta falacia argumental con verdades a medias entre los numerales 28.1 a 28.6 inclusive; y para los cuales ninguna legitimación tiene, ni por activa, ni por pasiva el apoderado de la parte demandante, porque obra a nombre de Rafal J. Turbay e Hijos S.A., y las relaciones contractuales no fueron con dicha sociedad y como acabo de admitir en el punto anterior.

29.- No se admite. No es cierto. Son elucubraciones y deseos, no hechos.

30.- No se admite. Se rechaza y se niega, porque la función de la sociedad que demanda no es la que se atribuye falsamente.

31.- No es un hecho, sino una afirmación gratuita, inadmisibles, para abuso del derecho y de la posición dominante de quien dice representa la sociedad, pero obra en interés de los mayoritarios solamente.

32.- No se admite y son supuestos de una falacia por la antitécnica demanda que violenta el numeral 5º del art. 82 del C.G.P.

33.- No nos consta. Y prueba en contra el documental a que se refiere las pruebas aportadas del numeral 3 al 6 inclusive; y porque es falsa la composición accionaria y cuyo contenido se desconoce;



y contra evidente frente a la actualización contenida en la escritura pública 2.461 del 16 de Noviembre de 2018 y la misma escritura pública 1114 del 8 de Abril de 2019 otorgada ante Silvia Stella Rúgeles de Rúgeles por Jorge Alfredo Turbay Ramírez ; así, ello si sospechoso, el folio de dicha composición se encuentre sin firma.

34.- Se niega, porque según el folio de la página 88 que se aporta como prueba en el numeral 8º, figura como tal Partur S.A.S.

35.- Se niega porque quienes aportan a la sociedad Partur S.A.S., lo hicieron el 18 de Agosto de 2.018, que es anterior al citado 16 de Noviembre de 2018.

36.- Se niega por la misma razón del numeral anterior.

37.- Se niega el defecto, porque no es cierto que no haya valoración de los bienes donados.

38.- Se niega, por la ambivalencia argumentativa y porque no es un hecho.

39.- No nos consta, pero estamos a lo que se pruebe.

40.- Lo primero se admite, pero la conclusión que no es un hecho, no es cierta y se niega.

41.- Es una hipótesis, no nos consta y por tanto no se admite.

42.- Es una apreciación especulativa y por tanto no es un hecho como ordena el art. 82 numeral 5º del C.G.P.

43.- No nos consta y objetamos la actuación que con violación del art. 77 del C.G.P. hace el apoderado y por tanto procede con incumplimiento de los deberes del art. 78, especialmente en el numeral 1º, el 4º, el 10º, y con temeridad o mala fe, según las presunciones del art. 79 al convertirse en juez y parte simultáneamente en los hechos, como resulta de la demanda.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A la **primera**, porque no es cierto se trate de una compraventa. Y porque no hay lugar al derecho de preferencia; la autorización no la pudo obtener porque nunca fue oído y no hay causales de nulidad absoluta.

A la **segunda**, porque es igual a la primera pretensión y no hay precisión y claridad violando el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., lo que da lugar al rechazo de la demanda, conforme dispone el art. 90 del C.G.P. y expresamente aquí solicito. Y porque no se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

A la **tercera**, porque viola el régimen legal de las sociedades anónimas simplificadas, cuanto señala en el último numeral y porque no es cierto que las acciones no pertenecían a los aportantes cuando lo hicieron a Partur S.A.S., quien tiene capacidad legal y puede ser socia de Rafael J. Turbay e Hijos S.A., y porque no es cierto que haya objeto ilícito en el aporte. Es FALSA la pretensión.

0237



A la **cuarta**, no es susceptible la acumulación de los numerales 1, 2, 3 y 4, que configuran inepta demanda, porque son iguales o prácticamente iguales.

A la **quinta**, no hay legitimación en causa, ni por activa ni por pasiva, para las declaraciones del punto quinto, y porque es FALSO de toda falsedad, el fin fraudulento, cuando los estatutos contenidos en la escritura pública 804 del 4 de Abril de 2016, en el parágrafo del artículo 22, señala que los accionistas pueden legar o donar sus acciones a sus descendientes o a sus parientes por consanguinidad., cuando además resulta que Rafael J. Turbay e Hijos S.A., precisamente tiene como accionistas a descendientes o parientes por consanguinidad, para las causales que los literales a, b, c y d del mismo art. 22 señalan que ... NO HABRA LUGAR A EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA. Por lo que carece de todo fundamento la demanda y así se debe resolver; sin perjuicio de cuanto como por excepción previa o de fondo resulte probado o aparezca en el proceso.

A la **sexta**, es FALSO que no haya objeto social; que Partur S.A.S., no tenga ánimo social; porque el titular del Registro Mercantil, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la reconoció e inscribió como tal, conforme las mismas pruebas que acompaña la parte demandante; y lo acredita la certificación de existencia y representación legal (prueba 3°).

A la **séptima**, nos oponemos porque las donaciones cumplen todos los requisitos de validez y porque no es cierta la circunstancia del numeral 2° de esta pretensión, y si hay la prueba del valor de los bienes donados; por lo que es falso haya omisión.

A la **octava**, nos oponemos porque se trata de derechos del accionista y no de la sociedad.

A la **novena**, no es una pretensión, sino una enrevesada frase.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES SUDSIDIARIAS:

1.- La niego, porque no es cierto.

2.- Nos oponemos porque no hay simulación, ni se presenta la inexistencia.

3.- Es falsa la apreciación y carente de fundamento e inexistente el objeto de un simple traspaso que de manera irrespetuosa e irresponsable se supone frente al hecho irrefutable y reconocido de ingreso a la sociedad anónima simplificada de los doctores Parra Turbay.

4.- Nos oponemos a dicha declaración, porque por el contrario se debe reconocer que el registro del Libro de Accionistas y las cancelaciones, adiciones e incorporaciones por negociación de acciones han cumplido las exigencias legales o se encuentran dentro de la previsión del art. 22 de los estatutos sociales y la sociedad no puede negarse a la inscripción de las transferencias como dispone el art. 24 y demás disposiciones concordantes.

5.- No hay legitimación en causa, ni por activa ni por pasiva, y por lo tanto nos oponemos a las declaraciones de simulación e inexistencia, y porque es FALSO de toda falsedad, el fin fraudulento, cuando los estatutos contenidos en la escritura pública 804 del 4 de Abril de 2016, en el parágrafo del



artículo 22, señalan que los accionistas pueden legar o donar sus acciones a sus descendientes o a sus parientes por consanguinidad.

Además resulta que Rafael J. Turbay e Hijos S.A., precisamente tiene como accionistas a descendientes o parientes por consanguinidad, para las causales que los literales a, b, c y d del mismo art. 22 señalan que ... NO HABRA LUGAR A EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA. Por lo que carece de todo fundamento la demanda y así se debe resolver; sin perjuicio de cuanto como por excepción previa o de fondo resulte probado o aparezca en el proceso.

6.- Nos oponemos y la negamos, porque es FALSO y simplemente un argumento cuanto allí se dice, pero no se prueba, violando como en los casos similares a que nos hemos referido, el art. 29 de la Constitución Política, porque sin prueba, afirma carencia de ánimo societario. Y contra el texto del documento constitutivo de Partur S.A.S., en forma falsa, afirma que no hay objeto social; ello, de manera temeraria. Para probar adjunto el texto del documento privado de constitución de Partur S.A.S.

7.- Negamos y nos oponemos a la declaración de nulidad absoluta e inexistencia, porque cuanto admitimos es que las escrituras públicas de donación, fueron anuladas por la resciliación contenida en las escrituras públicas Nos. 1010 y 0825 del 29 de Mayo de 2019 y del 3 de Mayo de 2019, que adjuntamos, y sin que sea cierto en modo alguno el fin defraudatorio que por el contrario si demuestra la sociedad demandante en contra de los legítimos derechos que luego del 29 de Mayo de 2019 y del 3 de Mayo de 2019, con todas las formalidades de ley y con la inscripciones en todos los registros públicos, tienen y deben tener por socios de Rafael J. Turbay e Hijos S.A., como propietarios de las 22.500 acciones, únicamente a Gustavo Alberto y Luis Miguel Parra Turbay, respectivamente.

8.- A la octava, nos oponemos porque se trata de derechos del accionista y no de la sociedad, la que está obligada a llevar el libro de registro de accionistas de manera adecuada; que por el contrario no lo hace. En prueba de lo cual acompaño la certificación que sobre las acciones de Partur S.A.S., hizo al 31 de Diciembre de 2018; con lo cual se demuestra que hasta ese corte tiene como accionista a Partur S.A.S., y como consecuencia no lo son quienes figuran como demandados en el proceso, esto es las personas señaladas en la primera hoja de la demanda.

9.- En vez de la condena a los demandados, se debe condenar a las costas y gastos y agencias en derecho y a la indemnización de los perjuicios tanto por daño emergente como por lucro cesante y por pérdida o costo de oportunidad, a la sociedad demandante.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD

Pido se reconozca que hay FALTA DE LEGITIMIDAD, por pasiva, de todos y cada uno de los demandados, a saber: Gustavo Alberto y Luis Miguel Parra Turbay, Ana María, María Paula y Julia María Amaya Turbay y las sociedades Ana María AT SAS, Julia María SAS y Maria Paula AT SAS, quienes no pueden ser ni figurar como accionistas, porque el Revisor Fiscal designado por Baker Tilly Colombia Ltda, Laura Patricia Rueda González, certificó como dueño de las 22.500 acciones a Partur S.A.S. que en la escritura pública de reforma de los estatutos de la sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A. otorgada ante la Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga, el 8 de Abril de 2019, sigue figurando en la verificación del quorum, con esas mismas 22.500 acciones, para una participación



accionaria del 5%, según consta en el folio 4º de la escritura pública 1114 y en el acta No. 028 del 18 de Marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A. Y para un fraude que como en lo subsiguiente implica compulsar copias a FGN.

0240

TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Para lo anterior, y dentro de la contestación de la demanda, formulo TACHA DE FALSEDAD y desconocimiento de documentos:

De la tacha. Procedencia

Conforme al art. 269 y ss. del C.G.P. y particularmente cuanto registra el punto primero de la escritura pública 1114 y el texto del acta #028 de la reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A. del 18 de Marzo de 2019, porque la decisión no fue unánime, como allí se dice o como allí se señala; en uno u otro documento.

Esta TACHA DE FALSEDAD en la contestación de la demanda, que además tiene total influencia en la decisión, que consistió en la reforma de los estatutos sociales, conforme al punto cuarto del orden del día.

Para probar y demostrar la TACHA, la falsedad, ella consiste en decir que la reforma estatutaria se aprobó por unanimidad al modificar los arts, 22, 72, 35, 45, 46, 93 y 113 , y porque además se transcribió en la escritura en la pág. 2 vuelto, el texto del acta y allí bien se señala que Partur S.A.S. tiene el 5% y no fue representada; por otro lado, se menciona que represente a María Patricia Turbay de Amaya y con ese 10% me abstuve de votar en la elección de la secretaria, dejando constancia de la posición en contra de quien fue elegida; y de lo cual no hay mención; como tampoco se menciona que se negó la representación de Gustavo Alberto Parra Turbay y también se omitió a Luis Miguel Parra Turbay, por lo que solicito muy comedidamente y de manera previa, en aplicación del art. 1741 del C.C.C. en concordancia con el C. de Cio., se declare ineficaz o nula dicha reforma parcial de estatutos contenida en la escritura pública 1114 del 8 de abril de 2019 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas dichos documentos y sin perjuicio, además, del desconocimiento del documento no firmado ni manuscrito a que se refiere la demanda en el numeral 7 sobre composición accionaria de Rafael J. Turbay e Hijos S.A., porque su contenido no es cierto al confrontarlo con los folios 88 a 91 tomados del Libro de Accionistas registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el código 202001 en el renglón 52 y 53, últimos de dicha composición accionaria. Y por cuanto además, los títulos 0152 y 0153, por una parte; y por otra parte el 0153 y 0094 aparecen a nombre de Partur S.A.S. y el último, el 0094 de Gustavo Alberto Parra Turbay del 23 de Abril de 2010 anulado.

- I. Desconocimiento que hago también de la comunicación dirigida por Martha Cecilia Moreno Pinzón a la Junta Directiva de Rafael J. Turbay e Hijos S.A.

- 
- 0241
- II. Desconocimiento que también hago para la comunicación del 10 de Octubre de 2018, dirigida a la misma Junta Directiva, porque se contradice con la que también el 4 de Octubre de 2018, aparece aportada como prueba; ésta última en dos hojas ocupados tres folios.
- III. Desconocimiento que además hago del documento sin firmas que se titula Acta No. 27 de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A. sobre una reunión el 30 de Octubre de 2018, donde aparece el señor Gabriel Vásquez, dirigiendo y desarrollando un orden del día sobre cuatro puntos, y donde se dice que a las 3.30 p.m. se terminó la reunión y aparecen los espacios para la firma de Jorge Alfredo Turbay y Julie Katherine Monsalve, porque tanto María Patricia Turbay de Amaya como Luis Omar Galán Quiroz, nos abstuvimos de votar las designaciones de Presidente y Secretario de la reunión, y porque sin estar contemplado en el orden del día, se ocupan de la transferencia de acciones a Partur S.A.S., que bien señala Gustavo Alberto Parra, no fueron transferidas por compraventa, sino a título de aporte a la sociedad de familia Partur S.A.S., cuyos únicos socios son precisamente Gustavo Alberto y Luis Miguel Parra Turbay. Dice esa acta anónima, que se aplicó a iniciativa de Jorge Alfredo Turbay la suspensión del derecho de voto de dichas acciones, mientras la Superintendencia de Sociedades decide sobre la ineficacia de pleno derecho. Y señala que nos abstuvimos de votar explicando las razones jurídicas. También el mismo Jorge Alfredo Turbay, propone se ratifique la Junta Directiva del periodo anterior, cuando está en conflicto de intereses y mal podía aprobar que votaran a quien vino a reemplazar de inmediato por su propia iniciativa, luego de que Beatriz Helena Turbay decidió la terminación por justa causa del contrato de trabajo con el Gerente Gustavo Alberto Parra, sin haber dado espacio alguno para que interviniera, para que ejerciera su derecho a voz, y no solo se autoelige, sino que también el nuevo Gerente entra en la propuesta de decidir nombrarse con el 93.75 de las acciones según allí se dice y con una remuneración de seis millones de pesos, mediante contrato de prestación de servicios mientras se arrienda el local del Almacén Tia, y designa por otro lado a Gladys Liévano e Iván Romero, para que firmen los cheques de la sociedad; también propone que como Suplente del Gerente se designe a Jorge Rafael Gómez, quien supuestamente fungirá sin remuneración alguna. Ante todos estos atropellos, votamos en contra o simplemente no se votó.
- IV. También desconocemos la carta del 30 de Octubre de 2018 que le fue entregada a Gustavo Alberto Parra ese mismo día por Jorge Alfredo Turbay y que trae una firma no legible, pero que dice Presidente de la Asamblea, y según esto, entonces es del mismo Jorge Alfredo Turbay.

AGENTE OFICIOSO PROCESAL:

Actuó como Agente Oficioso procesal, según dispone el art. 57 del C.G.P. y por cuanto las personas físicas demandadas se encuentran ausentes y por tanto impedidas para hacerlo; o con situación de salud delicada, y fallecido el Dr. Luis Miguel Parra Turbay; y en cuanto se refiere a las personas jurídicas, igual sucede con sus representantes legales principales y suplentes; y en el caso de Partur S.A.S., se encuentra liquidada, por lo que se configura excepción previa de inexistencia del demandado del numeral 3º del art. 100 del C.G.P., que se solicita sea declarada.

Para ello pido el trámite conforme al inciso 5º de dicha disposición procesal.



0242

Tengo en cuenta que la comunicación enviada y por la cual conocí la demanda es un Aviso recibido el 8 de Agosto de 2019 remitido por Rafael J. Turbay e Hijos S.A., ese mismo día.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Al presente adjunto:

- 1) Las escrituras 1010 del 29 de Mayo de 2019 y 0825 del 3 de Mayo de 2019.
- 2) La certificación del 22 de Agosto de 2019 del Revisor Fiscal Laura Patricia Rueda González, sobre participación de Partur S.A.S. en Rafael J. Turbay e Hijos S.A.
- 3) El documento privado de constitución de Partur S.A.S.
- 4) La escritura pública No. 1114 del 8 de Abril de 2019, de aprobación "unánime" de reforma estatutaria, que contiene el Acta 028 del 18 de Marzo de 2019 de reunión extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Rafael J. Turbay e Hijos S.A.
- 5) Radicación de documentos en Cámara de Comercio de Bucaramanga, del 28 de febrero de 2019, acta aprobación cuenta final, liquidación de sociedad Partur S.A.S.- Nit. 901.209.002-2.
- 6) Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sobre la cancelación de la matrícula mercantil de Partur S.A.S.
- 7) Poder General por escritura pública 1158 de 18-06-2019 de Gustavo Alberto Parra Turbay.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se practique el interrogatorio de parte, sobre todos los hechos de la demanda y la contestación, a:

1. Jorge Alfredo Turbay Ramírez, a quien cito como persona natural demandante y como Representante Legal de Rafael J. Turbay e Hijos S.A., y a quien interrogaré sobre todos los hechos de la demanda y en especial sobre la contestación y las acusaciones que a las pretensiones se hace.
2. Jorge Rafael Gómez Turbay, a quien cito como persona natural demandante y como Representante Legal de Rafael J. Turbay e Hijos S.A., y a quien interrogaré sobre todos los hechos de la demanda y en especial sobre la contestación y las acusaciones que a las pretensiones se hace.

TESTIMONIALES:

Solicito, sobre los hechos relacionados en los libros y papeles de comercio de Rafael J. Turbay e Hijos S.A., y en sus funciones de Revisor Fiscal, que fue de la sociedad, declare el Dr. DANIEL HERNANDEZ, quien conoció sobre los hechos de la demanda hasta cuando renunció y quien puede ser citado en su sede o en la dirección que oportunamente informaré al Despacho.

Al Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO, miembro de la Junta Directiva, que conocí sobre los hechos de la demanda y de los verdaderos motivos y circunstancias o situaciones alrededor de la sociedad Rafael J.



Turbay e Hijos S.A., quien puede ser citado en la Carrera 37 No. 53-13 de Bucaramanga; al igual que el anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como Fundamentos de Derecho, las disposiciones legales ya citadas y las de la contestación de la demanda y a las que se refieren los documentos que adjunto como prueba y sin pretender a través de selectivos conceptos sobre temas procesales, desviar la cuestión principal que en este caso es demandar para entorpecer y con temeridad y mala fe; a sabiendas de que la sociedad Partur S.A.S. siendo como tal debidamente constituida y con objeto social que cumple la legislación de las sociedades anónimas simplificadas, recibió en aporte de sus únicos socios los hermanos Gustavo Alberto y Luis Miguel Parra Turbay, las acciones que estos tenían por un total de 22.500 en la sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A., para como sociedad de familia y dada la grave enfermedad que padecía este último, transferir entre hermanos las acciones como minoritarios (5%) y poder protegerlas de la andanada que significó la reforma estatutaria adoptada para impedir la natural negociación de acciones, cuando la empresa entra a ser propiedad de nietos y bisnietos, so pretexto de un derecho de preferencia que solo pone lazos de sangre y resulta contradictorio con los derechos fundamentales. No obstante el cual, lo tiene tanto Luis Miguel, como Gustavo Alberto Parra Turbay.

Ante la negativa, entonces se busco que las acciones fueran materia de garantía para un crédito y tampoco fue posible ello, siendo natural operación comercial acudir al préstamo; desencantados y defraudados, optan por entonces donar las acciones y tampoco fue posible porque con ello no se obtenía recursos; y entonces son los mismos accionistas mayoritarios, los que proponen la resciliación o la anulación; y ello se hace y tampoco fue posible. En cambio, el mismo que propone destituir al Gerente, imputándole una falta que no cometió, en simultánea usa el informe sobre el desfalco, el hurto, para tratar sobre el despido que en la práctica fue de quien como gerente le sirvió en bastantes años y ahora enfermo debe ceder a quien de forma irresponsable y atrevida no solo se auto postuló sino que se fijó una transitoria remuneración de los no despreciables seis millones de pesos; adicionales a su devengo con la firma Carvajal a la que le sigue sirviendo. Y no solo esto, sino que ahora si es buen precio el arrendamiento a menos precio del acordado en la Asamblea de Accionistas del local del Tía.

De hecho, el Revisor Fiscal, que no es tal, sino socio de la firma, se toma la vocería de la extemporánea Asamblea de Accionistas y con refrito de los hallazgos encuentra que la empresa es una maravilla y que vale ahora muchísimo dinero, sin haber cambiado nada. Y como el señor del whisky, porque caso omiso ha hecho a la negociación por medio de la cual ejercieron el derecho de preferencia a nombre de la sociedad frente a la oferta de negociación de las acciones que hicieron Esther Serrano de Turbay y María Patricia Turbay de Amaya por una suma bastante baja; de ello no se ocupa ni atiende las inquietudes al respecto. Es que señores, llegamos al punto de salir del negocio donde no hay confianza, y cuanto ha resultado es una aplastante mayoría, que con aplausos incluso, decide en las asambleas, dirigidas por quien descaradamente sostiene en el mes de abril de 2019, que basta con que la reunión se desarrolle con carácter de ordinaria, siendo extraordinaria.

Dice tuvo que reconstruir y poner al día la contabilidad que el anterior Revisor Fiscal Daniel Hernández, sostiene y afirma que estaba al día, cuando acosado renunció, según nos ha dicho.



x

Hicimos oferta, se surtió el derecho de preferencia, y en esa situación quedamos a la expectativa de cerrar la transacción y entonces, se producen estos y otros cambios y evidencia un bloque mayoritario contra la minoría que representamos. No se entiende que lo mejor fue la salida negociada y que si el negocio es tan bueno, porque con una cifra relativamente cercana al valor intrínseco meramente, reversan la adquisición y como si no hubiera pasad nada. Se reúnen después y mayoritariamente deciden anular las decisiones relativas con esa adquisición de las acciones de mis representadas, que corresponden a un 20%, y si aproximadamente representa 7.600 millones, quiere decir que toda la empresa estaría valorada en 38.000 millones y el Revisor Fiscal o socio, mencionó cifras muy, muy superiores.

Esta exposición para la comprensión del Despacho sobre las circunstancias de hecho sobre el entorno dentro del proceso que bien se sabe dado lo dispuesto en el art. 36 del C.G.P., que son 22 millones y medio de pesos, no le da competencia al Juzgado Civil del Circuito, pero que por razón de la competencia de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito, por función o materia, tiene a un Despacho de alta categoría ocupándose de un absurdo pleito, para desdibujar el que de fondo cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, desde el 4 de Julio de 2018.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibe en la Carrera 37 No. 53-13 – Bucaramanga. Correo electrónico contactenosgb.lss@gmail.com

Del Despacho,

Atentamente,

LUIS OMAR GALÁN QUIROZ
C.C. No. 13.815.921
T.P. No. 18.322 del C.S.J.



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
LUIS OMAR GALAN QUIROZ**

Identificado con la c.c. número:
13815921

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 06/09/2019 a las 01:38:45 PM

Firma declarante



JAIRO ANTONIO MONTAÑA SEPULVEDA
Notario Público
Bucaramanga



República de Colombia

No 1010

Rad. No. 3824

Aa057890469



NÚMERO DE ESCRITURA MIL DIEZ (1010)

Ca 317239018

FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO RESCILIACIÓN ESCRITURA PÚBLICA 2462 DE 16-11-2018 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CONTRATO DE DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY C.C. # 13.800.077 DE BUCARAMANGA

JULIA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. 1.098.734.959 DE BUCARAMANGA;

ANA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. 37.840.316 DE BUCARAMANGA;

MARÍA PAULA AMAYA TURBAY C.C. 63.549.935 DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO: \$24.159.600.00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ANTE MI SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 6684 DEL 28/05/2019 COMPARECIÓ (ERON): GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.800.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA.

Y EDGAR AMAYA SERRANO MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE; OBRANDO COMO APODERADO GENERAL DE 1.) JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, 2.) ANA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y 3.) MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.549.935 EXPEDIDA EN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y fe de cargo de archivo notarial

10778UABUPAAA
Aa057890469
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Círculo de Bucaramanga



10778UABUPAAA
02/11/18
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Círculo de Bucaramanga

BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SEGUN PODER(ES) OTORGADO(S) MEDIANTE ESCRITURA(S) PUBLICA(S) NUMERO(S) 1205 , 1215 , Y 1204 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016 OTORGADAS LAS TRES POR LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL JUNTO CON LA VIGENCIA DE DICHOS PODERES, SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LAS COPIAS QUE SE EXPIDAN; Y MANIFESTARON:

PRIMERO: ES SU EXPRESA E IRREVOCABLE VOLUNTAD DE GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y DE LOS PODERDANTES RESCILIAR O ANULAR LA DONACIÓN A QUE SE REFIERE LA ESCRITURA PÚBLICA 2462 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL CARECE DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: QUE EN CONSECUENCIA LAS COSAS RETORNAN AL ESTADO ANTERIOR EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA DONACIÓN QUE SE RESCILIA O ANULA. ESTO ES, QUE LAS 11.250 ACCIONES, SIGUEN SIENDO EXCLUSIVAMENTE DE GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, COMO DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE SE HACE CONSTAR.

TERCERO: EN CONSTANCIA Y SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LOS COMPARECIENTES GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y EN EL CASO DE EDGAR AMAYA SERRANO, EN REPRESENTACIÓN DE JULIA MARIA AMAYA TURBAY, ANA MARIA AMAYA TURBAY Y MARIA PAULA AMAYA TURBAY, DECLARAN NULA LA DONACIÓN, Y QUE POR LA RESCILIACIÓN LAS ACCIONES RETORNAN A GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, QUIEN CONTINUA COMO TITULAR DE LAS 11.250 ACCIONES EN LA SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A. - NIT 890.200.721-1

CUARTO: QUE LOS COMPARECIENTES NO LES QUEDA RECLAMACIÓN ALGUNA POR HACERSE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO QUE AQUÍ SE RESCILIA O ANULA, Y ASÍ SE DECLARAN MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO.

QUINTO: EL SUSCRITO NOTARIO EXPEDIRA LO DE SU CARGO Y DE LEY, TOMANDO NOTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO

E-MAIL

LEÍDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S) / OTORGANTE(S) QUIEN(ES), DESPUÉS DE VERIFICAR



República de Colombia

Yaly..... Rad... No. 3824

Aa057890109



CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL
 NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) OBJETO DE ESTA
 ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN
 EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA
 ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER
 INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO
 RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE
 AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS
 INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE
 ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR
 LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y
 CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES
 LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO
 RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA
 OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2)
 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO,
 CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O
 FRACCION DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY
 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400

SUPER: \$6.200

FONDO: \$6.200

IVA: \$37.183

RESOLUCION NUMERO 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019

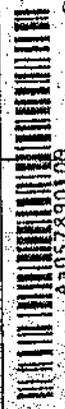
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA "SI VALE" DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS

Aa057890469/ Aa057890109/

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y transacciones arduas notariales.



Aa057890109

JAIRO ANTONIO MONTERO

Notario Noveno del Circuito de



07/4U/ADAUSAAG

02-11-18

SANDY JOHANA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena del Circuito de
Bucaramanga

REPUBLICA COLOMBIANA

0248

LOS OTORGANTES,

Gustavo Alberto Parra Turbay

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY

C.C. 13.800.077 de Bucaramanga

Tel o Cel:

Dirección:

Ciudad:

E-Mail:

Profesión u Oficio:

Actividad Económica:

Estado Civil:

Persona Expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 - 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad con el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública.

NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMETRICO A EDGAR AMAYA SERRANO, YA QUE SE LE PRESTO EL SERVICIO A DOMICILIO Y NO COMPARECIO ANTE LA NOTARIA, RAZÓN POR LA QUE SE EFECTUA POR EL SISTEMA TRADICIONAL. SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14682 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 3

Edgar Amaya Serrano

EDGAR AMAYA SERRANO

C.C. No. 13.817.168 de Bucaramanga

Apoderado General:

Julia Maria Amaya Turbay,

Ana Maria Amaya Turbay y

María Paula Amaya Turbay

Sandy Johanna Bayona Gomez

29 MAY 2019

EL NOTARIO,

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

Recepción:	Extensión: <i>Helinda Iván Bautista Cisneros</i>	Otorgamiento:	Revisión: <i>Sandy Johanna Bayona Gomez</i>	Cierre: <i>Helinda Iván Bautista Cisneros</i>
------------	---	---------------	--	--

1249

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública, certificación y documentos del registro nacional.



EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DEL 2DO EJEMPLAR TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NUMERO 1010 DE 29 DE MAYO DE 2019 LA CUAL SE EXPIDE
CONFORME A LA LEY 39 DE 1981 Y EL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE
1983 EN 03 HOJAS CON DESTINO A: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

BUCARAMANGA, 04 JUNIO DE 2019

EL NOTARIO NOVENO

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga



ELOISA



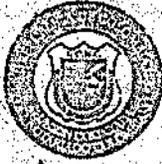
07-03-19



Ca317238008



Ca317238



República de Colombia

Nº 0825

Yoly... Rad... No. 38237



Aa057890080

0250

NÚMERO DE ESCRITURA CERO OCHOCIENTOS VEINTICINCO (0825)

FECHA DE OTORGAMIENTO TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: RESCILIACION ESCRITURA PÚBLICA 2461 DE 16-11-2018 CONTRATO DE DONACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO :

DE: LUIS MIGUEL PARRA TURBAY - C.C. 13.810.848 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA,

JULIA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. 1.098.734.959 DE BUCARAMANGA;

ANA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. 37.840.316 DE BUCARAMANGA;

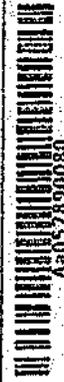
MARÍA PAULA AMAYA TURBAY C.C. 63.549.935 DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO: \$24.159.600.00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ANTE MI SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5342 DEL 25/04/2019

COMPARECIÓ (ERON): MARÍA PATRICIA TURBAY DE AMAYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.286.706 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, OBRANDO COMO APODERADA ESPECIAL DE LUIS-MIGUEL PARRA TURBAY, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.810.848 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER); SEGUN PODER (ES) DEBIDAMENTE AUTENTICADO (S) QUE PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE (N) JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, Y EL (LOS) CUAL (ES) SEGUN MANIFESTACION EXPRESA DE LA APODERADA SE ENCUENTRA (N) VIGENTE (S) A LA FECHA,

Y EDGAR AMAYA SERRANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD



COPIAS COPIA SIMPLE

EXPEDI L 06 MAY 2019

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ / Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

CONYUGAL VIGENTE; OBRANDO COMO APODERADO GENERAL DE 1.) JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, 2.) ANA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y 3.) MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.549.935 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SEGUN PODER(ES) OTORGADO(S) MEDIANTE ESCRITURA(S) PUBLICA(S) NUMERO(S) 1205, 1215, Y 1204 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016 OTORGADAS LAS TRES POR LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL JUNTO CON LA VIGENCIA DE DICHS PODERES, SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LAS COPIAS QUE SE EXPIDAN; Y MANIFESTARON:

PRIMERO: ES SU EXPRESA E IRREVOCABLE VOLUNTAD DE LOS PODERDANTES RESCILIAR O ANULAR LA DONACIÓN A QUE SE REFIERE LA ESCRITURA PÚBLICA 2461 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018., OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL CARECE DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: QUE EN CONSECUENCIA, LAS COSAS RETORNAN AL ESTADO ANTERIOR EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA DONACIÓN QUE SE RESCILIA O ANULA. ESTO ES, QUE LAS 11.250 ACCIONES, SIGUEN SIENDO EXCLUSIVAMENTE DE LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, COMO DE MANERA EXPRESA E IRREVOLCABLE SE HACE CONSTAR.

TERCERO: EN CONSTANCIA Y SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LOS COMPARECIENTES MARIA PATRICIA TURBAY DE AMAYA, APODERADA ESPECIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LUIS MIGUEL PARRA TURBAY; Y EN EL CASO DE EDGAR AMAYA SERRANO, EN REPRESENTACIÓN DE JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, ANA MARÍA AMAYA TURBAY Y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, DECLARAN NULA LA DONACIÓN, Y QUE POR LA RESCILIACIÓN LAS ACCIONES RETORNAN A LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, QUIEN CONTINÚA COMO TITULAR DE LAS 11.250



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No. 38237

A057890074



0252

ACCIONES EN LA SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.- NIT. 890.200.721-

1.

CUARTO: QUE LOS PODERDANTES NO LES QUEDA RECLAMACION ALGUNA POR HACERSE EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO QUE AQUI SE RESCILIA O ANULA, Y ASI SE DECLARAN MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO.

QUINTO: EL SUSCRITO NOTARIO EXPEDIRA LO DE SU CARGO Y DE LEY, TOMANDO NOTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.

E-MAIL

LEIDO QUE LE (S)- FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUES DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996

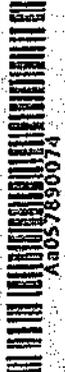
DERECHOS NOTARIALES: \$59.400

SUPER: \$6.200

FONDO: \$6.200

IVA: \$15.504

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019



A057890074

COPIA SIMPLE

NOTARIAMENTE

02-1-18

SANDY JORJANA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA "SI VALE" DOY FE
 ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS
 Aa057890080/ Aa057890074/

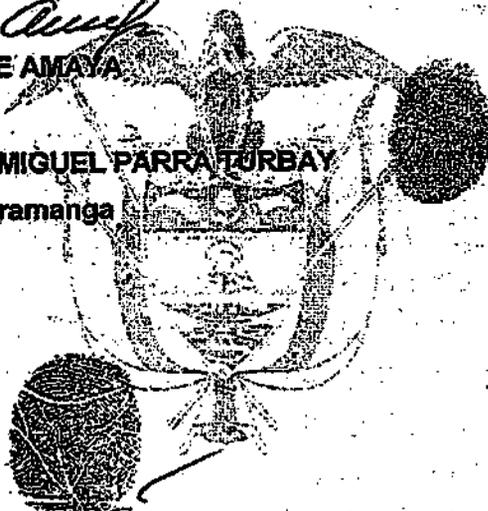
LOS OTORGANTES,

Patricia Turbay de Amaya
 MARÍA PATRICIA TURBAY DE AMAYA

C.C. 63.286.706

Apoderada Especial de LUIS MIGUEL PARRA TURBAY

C.C. No. 13.810.848 de Bucaramanga



Edgar Amaya Serrano

EDGAR AMAYA SERRANO

C.C. No. 13.817.168 de Bucaramanga

Apoderado General: Julia María Amaya Turbay,

Ana María Amaya Turbay y María Paula Amaya Turbay

EL NOTARIO,

Sandy Johanna Bazona Gómez

SANDY JOHANNA BAZONA GÓMEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de
 Bucaramanga

03 MAY 2019

Recepción:	Exención: <i>Hecho por Escritura Clave</i>	Otorgamiento:	Revisión: <i>[Signature]</i>	Cierre: <i>Hecho por Escritura Clave</i>
------------	---	---------------	---------------------------------	---

141

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S. A.

NIT. 890.200.721-1

MATRICULA DE ARRENDADOR No. 3116

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

NIT: 890.200.721-1

CERTIFICACIÓN DE INVERSIÓN

A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ACCIONISTA : PARTUR S.A.S.
NIT ó C.C. 901.200.002-2

Capital Suscrito y Pagado		\$450.000.000
Acciones en Circulación		450.000
Valor Patrimonio a 31 de Diciembre de 2018		\$25.278.974.913
Valor nominal de la acción		\$1.000,00
Cantidad de acciones suscritas y pagadas a 31 de Diciembre de 2018 poseídas por el accionista		22.500
Valor intrínseco de la acción a 31 de Diciembre de 2018		\$56.175,50
Participación Accionaria Porcentual		5,000000%
Dividendos del año 2017	No Gravados	\$0
Tipo de Acciones		PROPIEDAD PLENA
Pago de Dividendos del año 2017	Efectivo	\$0
	Fecha de desembolso	
Pignoración sobre la inversión		\$0,00

NOTAS:

1). Señor accionista (socio): recuerde que para efectos de su declaración de renta o declaración de Ingresos y patrimonio si le corresponde presentarla, el valor por el cual debe denunciar las acciones (cuotas) poseídas en nuestra sociedad es por el propio costo fiscal que usted le haya formado a dicho activo y no por el valor aquí mencionado. Ver artículo 272 del ET)

2). Art. 135 ley 1753 del 9 de Junio de 2015: Ingreso base de cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un smmlv, cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus Ingresos, (...)

3). Según libro de accionistas folio 89 el 05 de octubre de 2018 se adjudicaron 22.500 acciones con plena propiedad como aporte de constitución para la sociedad Partur S.A.S. De las cuales 11.250 acciones aportadas por Gustavo Alberto Parra y 11.250 acciones aportadas por Luis Miguel Parra

4). Oficio No. 0247 del 19 de febrero de 2019 del Juzgado 11 Civil del Circuito, dentro del Proceso No. 2018-00425-00, ordenó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en Proceso Declarativo Verbal de Simulación de Negocios Jurídicos, sobre PARTUR S.A.S. NIT. 901.209.002-2, de las 22.500 acciones que tiene en disputa con la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A

Se expide a solicitud del interesado a los veintidos (22) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Bucaramanga.


LAURA PATRICIA RUEDA GONZALEZ
Revisor Fiscal designado por
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.
T.P. 148201-T

PARTUR S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2.018), **LUIS MIGUEL PARRA TURBAY** de nacionalidad Colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.810.848 expedida en Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, quien actúa en nombre propio y **GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY**, de nacionalidad Colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.800.077 expedida en Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, quien también actúa en nombre propio; declaran -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **PARTUR S.A.S.** para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22'500.000.00)**, dividido en **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTAS QUINIENTAS (22.500) ACCIONES** ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000.00) cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos hemos establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **PARTUR S.A.S.** regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

Artículo 2º. Objeto social.- La empresa tendrá por objeto realizar cualquier actividad, comercial o civil, lícita. Particularmente la inversión en todo tipo de bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, todo tipo de empresas y sociedades en general.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA 0255





La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bucaramanga (Santander) y su dirección para notificaciones judiciales será la Transversal 154 No. 24-125 Apto. 1905 Vista Azul Campestre – Floridablanca (Sder.). La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

0256

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22'500.000.00), dividido en VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22'500.000.00), dividido en VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una.

Suscrito así:

SOCIOS	Acciones	Valor	%
Luis Miguel Parra Turbay	11.250	11.250'000.00	50%
Gustavo Alberto Parra Turbay	11.250	11'250.000.00	50%
TOTAL	22.500	22'500.000.00	100%

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22'500.000.00), dividido en VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una. Aporte que se paga con las acciones que individualmente cada uno de los socios constituyentes tienen en la Sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A. , con Nit 890.200.721-1.

Pagado así:



SOCIOS	Acciones	Valor	%
Luis Miguel Parra Turbay	11.250	11.250'000.00	50%
Gustavo Alberto Parra Turbay	11.250	11'250.000.00	50%
TOTAL	22.500	22'500.000.00	100%

La valoración de este aporte se hace conforme lo dispone el art. 319 del Estatuto Tributario, toda vez que el acto jurídico se sujeta a dicha disposición, por el costo fiscal respectivo.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo 1o.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

0257
 CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
 NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Parágrafo 2º. No se aplicará, en ningún caso el derecho de preferencia aquí consagrado cuando se trate de la negociación de acciones o transferencia de la propiedad de las mismas entre descendientes dentro del primer grado de afinidad o dentro del primero o segundo grado de consanguinidad; o entre esposos o pareja con unión marital de hecho; o entre socios de la sociedad accionista y los descendientes de estos.

En estos casos, bastará con que se comunique el traspaso o la negociación o la transferencia de la propiedad, indicando quien es el cedente y quien el cesionario y la relación de parentesco aquí contemplada.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Negociación de acciones.- Las acciones no podrán ser transferidas a terceros, sin ninguna restricción.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser



0258

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el

0259



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUENAVISTA



representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

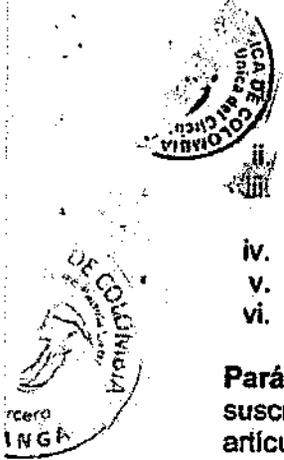


0260

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



0261



- La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- iv. La modificación de la cláusula compromisoria;
- v. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- vi. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- El representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.



0262

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular. **PARÁGRAFO:** En todo caso, previamente se aplicaran y cumplirán los pactos o convenios sobre las mismas y especialmente por el derecho que de por vida quedó reservado o pueda quedar reservado para aquellas acciones cuyo titular no ceda sino la nuda propiedad. Así mismo, las disposiciones sobre capitulaciones matrimoniales.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Comercio de Bucaramanga, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

1263



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

NOMBRAMIENTOS:

1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.800.077 de Bucaramanga, como representante legal de **PARTUR S.A.S.**, por el término de 1 año.

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, quien participa en el presente acto constitutivo deja constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades o restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **PARTUR S.A.S.**

0264

TERCERO
MANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

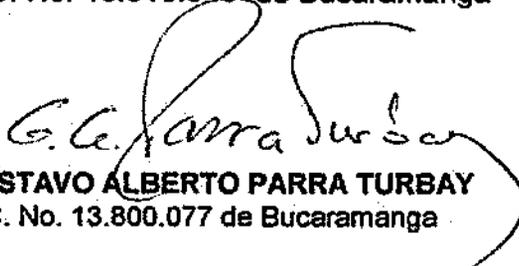
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Único del Circuito
Círculo de Santamaría
BUCARAMANGA

UNION DE COLOMBIA
UNICA DEL COLOMBIANO

2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.**- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **PARTUR S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.
3. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **PARTUR S.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Los Constituyentes,


LUIS MIGUEL PARRA TURBAY
C.C. No. 13.810.848 de Bucaramanga


GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY
C.C. No. 13.800.077 de Bucaramanga

0265


CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
VICARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



105264

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Circulo de Bucaramanga, compareció:

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013800077 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6pfoo3threaJ
17/08/2018 - 16:34:20:084



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTO CONSTITUTIVO, en el que aparecen como partes GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY y que contiene la siguiente información PARTUR S.A.S.



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Circulo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6pfoo3threaJ*

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA**



22 AGO 2018

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por

su(s) compareciente(s) LUIS

MIGUEL PARRA TURBAY

CC 13 810 848 DE BUARAMANGA

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA
La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el decreto 960 de 1970 y no con sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón
asistido internacional
Piedecuesta, 27 AGO 2018

0267

x *[Signature]*
cc. 13'810.848 BJA





República de Colombia

NO 1114



Aa055677464

1268

YMMM / 201901209

ESCRITURA PÚBLICA

No: - 1114 NÚMERO: MIL CIENTO CATORCE

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2019

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a OCHO (08) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019), ante mí, SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

NOTARÍA(o) SEGUNDA(o) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Compareció, JORGE ALFREDO TURBAY RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.496.494 expedida en Bucaramanga, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A. con Nit:890.200.721-1, domiciliada en Bucaramanga – Santander, constituida mediante escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y dos (4.342) del veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos sesenta (1960) de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio el día veintiocho (28) de Diciembre de mil novecientos sesenta (1960), en el Folio 44 del Libro 9, Tomo 43, con matrícula mercantil número 05-001239-04, reformada en varias ocasiones, siendo la última, mediante escritura pública número ochocientos cuatro (0804) del cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente facultado por los estatutos de la sociedad, todo lo cual acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que presenta para su protocolización con esta escritura y para que su contenido se inserte en las copias que de la misma hayan de expedirse, y dijo:

PRIMERO:--- Que de conformidad con el Extracto del Acta No.028 de la Asamblea General de Accionistas, reunión extraordinaria celebrada el dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), que presenta para agregar al



Aa055677464

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga

04-09-18

Cadena S.A.

COPIAS
08 Abril 19

0269

protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan, se aprobó por unanimidad la reforma estatutaria que consiste en la **Modificación de los Artículos 22, 72, 35, 45, 46, 93 y 113 de la Sociedad**, en los términos expuestos en el numeral 4. del Orden del día de la mencionada Acta, cuyo tenor es el siguiente:

**"REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
.....SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.....
.....ACTA No. 028.....**

En el municipio de Bucaramanga (Santander), a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:25 a.m. se reunieron los accionistas de la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A., en las instalaciones del Club del Comercio ubicadas en la carrera 20.# 35-55 de la mencionada ciudad, para llevar a cabo la reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, convocada como a continuación se señala.

Convocatoria: En atención a lo previsto en los estatutos sociales, la convocatoria fue realizada por el Gerente de la Sociedad Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramírez, mediante comunicación dirigida en fecha 01 de marzo de 2019, a la dirección electrónica de cada accionista, registrada en los libros de la sociedad, en la cual se insertó el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y aprobación de proyecto de reforma parcial de estatutos Art. 22 y 72.
5. Receso, elaboración, lectura y aprobación del acta.

Instalación.- El Gerente Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramírez ofrece un saludo de bienvenida a todos los presentes y declara formalmente instalada la reunión extraordinaria de Asamblea general de Accionistas de la Sociedad, dando paso al desarrollo del orden del día.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.-

Se constató la asistencia de los siguientes accionistas encontrándose presentes y/o representados:

Handwritten notes and signatures in a column on the right side of the page.



República de Colombia



A3055677463

1370

Accionista Usufructuaria	Número de acciones en usufructo	Nombres y Apellidos del Accionista	No. Documento	Número de Acciones		Presente y/o representado	Quorum	% participación Accionaria
				Nuda Propiedad	Propiedad Plena			
Lucy Turday de Gomez	89.990	Jorge Rafael A. Gomez Turday	13.808.803	44.995	5	Jorge Rafael Gomez, Apoderado por 99.990 acciones y en nombre propio por 6 acciones	22.500	10,0000%
		Lucy E Gomez de Romero	27.959.591	22.495				
		Elsa Gomez de Alvarez	27.923.578	22.500		Jorge Rafael Gomez, Apoderado	22.500	5,0000%
		Martha Lucia Alvarez Gomez	63.295.450					0,0002%
		Elsa Mercedes Alvarez Gomez	63.295.099					0,0002%
		Ivan Rumbro Gomez	91.297.907			Jorge Rafael Gomez, Apoderado	1	0,0002%
		Flevo Romo Gomez	91.298.834					0,0002%
		Daniel Romero Gomez	91.274.729			Jorge Rafael Gomez, Apoderado	1	0,0002%
		Martha Eugenia Parra Turday	37.795.188		11.350	Martha Inessa Parra Turday Apoderada	11.350	25,000%

papel notarial para sus exclusion en la escritura publica - No tiene costo para el usuario



	Ana Marcela Melo Parra	435.391	5.625	Maria Teresa Parra Turbay - Apoderada	5.625	1.2500%
	Juan Daniel Melo Parra	75.100.715	5.625			1.2500%
	Ana Milena Parra Turbay	63.272.139	11.250	Maria Teresa Parra Turbay - Apoderada	11.250	2.5000%
	Maria Margaritha Parra Turbay	63.292.230	11.250	Maria Teresa Parra Turbay - Apoderada	11.250	2.5000%
	Angela Marie Parra Turbay	63.303.164	11.250	Maria Teresa Parra Turbay - Apoderada	11.250	2.5000%
	Maria Teresa Parra Turbay	63.307.401	11.250	En nombre propio	11.250	2.5000%
	Parur S.A.S.	901.209.002	22.500			5.0000%
	Esiter Soriano de Turbay	27.931.465	45.000			10.0000%
	Maria Patricia Turbay de Amaya	63.286.706	45.000	Luis Omer Galan - Apoderado	45.000	11.0000%
Edith Turbay de Llaveano	Maria Cristina Llaveano de Urbe	37.807.212		SIMA Llaveano Turbay - Apoderada	19.000	9.3033%

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMERCIAL



República de Colombia

5



Aa055677462

10272

	Gloria Isabel Liévano Turbay	37.807.389	15.000			15.000	3,3333%
	Gladys Liévano Turbay	37.815.336	15.000			15.000	3,3333%
	Silvia Margarita Liévano Turbay	37.834.213	15.000			15.000	3,3333%
	Nora María Liévano de Ortiz	37.834.214	15.000			15.000	3,3333%
	Claudia Sofía Liévano Turbay	63.287.475	15.000			15.000	3,3333%
	María Leonor Turbay de Serrano	41.689.286		13.230	Julian Turbay Rojas Apoderado	13230	2,9400%
	Martha Luz Turbay de Higuera	31.304.285		13.230	Julian Turbay Rojas Apoderado	13230	2,9400%
	Beatriz H Turbay Pico	63.276.575		13.230	En nombre propio	13230	2,9400%
	Sonia María Turbay Pico	63.296.362		13.230	Julian Turbay Rojas Apoderado	13230	2,9400%
	Julían Turbay Rojas	13.724.170		13.230	En nombre propio	13230	2,9400%



Aa055677462

STELLA STELLA RIGUELES DE RIGUELES
Notaria Superior del Grupo de Bucaramanga

10725254540399

04-09-15

Cadenzas

1273

	Rafael Fdo Turbay Sanmiguel	13.514.188		6.615	Júlian Turbay Rojas - Apoderado	6615	1,4700%
	Sergio José Turbay Sanmiguel	13.746.945		6.615	Júlian Turbay Rojas - Apoderado	6615	1,4700%
	Jorge Alfredo Turbay Ramirez	91.486.484		3.540	En nombre propio	3540	0,7867%
	Juan Ricardo Turbay Ramirez	13.746.976		3.540			0,7867%
	Felipe Turbay Ramirez	91.530.527		3.540			0,7867%

TOTALES

369.793

369.793

100%

% QUORUM

369.793

Verificación.- El Gerente Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramirez constata que se encuentran presentes y/o debidamente representadas 369.793 acciones, que corresponde a un 82,18% de las acciones suscritas y en circulación, razón por la cual se cuenta con quórum y mayoría suficiente para deliberar y decidir válidamente. La legalidad de los poderes presentados, así como la calidad de quienes asisten, fue debidamente constatada.....

Invitados.- Se cuenta con la presencia de la Sra. Claudia Patricia Sanmiguel, Gerente de auditoría de la Firma de Revisoría Fiscal Baker Tilly Colombia Ltda. y de la abogada Julie Katherine Monsalve Ardila, como invitados a la reunión.....

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.-

LA
 COPASA S.A.
 S.A.



República de Colombia



A4055677461

---La Sra. Beatriz Turbay Pico propone al Sr. Luis Omar Galán para ser elegido como Presidente de la reunión, quien no acepta la postulación realizada.

---La Sra. María Teresa Parra Turbay propone al Sr. Julián Turbay Rojas para ser elegido como Presidente de la reunión, quien acepta la postulación.

La Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad elegir como Presidente de la reunión al Sr. Julián Turbay Rojas, quien acepta la designación.

---El Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramírez propone a la Sra. Julie Katherine Monsalve como Secretaria para la reunión.

La Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 72.18% de las acciones suscritas, elegir como Secretaria para la reunión a la Sra. Julie Katherine Monsalve. El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que se abstiene de votar en la presente decisión.

Los designados aceptan sus cargos para la presente reunión.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

El Presidente de la reunión somete a consideración de los asambleístas la aprobación del orden del día inserto en la convocatoria, el cual es aprobado por la Asamblea general por una votación a favor del 72.18% de las acciones suscritas.

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la decisión sometida a votación.

4. PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART. 22 Y 72.

El Presidente de la reunión le concede el uso de la palabra al gerente, quien procede a realizar una exposición de los motivos por los cuales ha convocado a la presente reunión extraordinaria de Accionistas para proponer una reforma parcial de estatutos, resaltando que la propuesta tiene como finalidad proteger la Sociedad, entiendo en cuenta que esta es una Sociedad de Familia que considera que debe ser preservada. Presenta, para consideración y decisión de la Asamblea, las propuestas de reforma a los artículos 22 y 72 de los estatutos sociales, así:

papel notarial para una exclusión en la escritura pública - Su tiene costo para el usuario

Código de Registro 04-09-18 107515453559995

Sr. WASHINGTON RICELLES DE RICELLES
Médico Segundo del Centro de Diagnóstico

A4055677461

0274

0275

***ART. 22. CASOS EXCLUIDOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA:** No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones en los siguientes casos:

- a. Cuando la transferencia se realice de padres a hijos o viceversa.
- b. Cuando la transferencia se realice de abuelos a nietos o viceversa.
- c. Cuando la transferencia se realice entre hermanos.
- d. Cuando la transferencia se realice de tíos a sobrinos o viceversa.

PARAGRAFO: Los accionistas pueden donar o legar sus acciones pero solo a sus descendientes o a sus parientes por consanguinidad."

ART. 22. CASOS EXCLUIDOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA: No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones en los siguientes casos:

- a. Cuando la transferencia se realice de padres a hijos y viceversa.
- b. Cuando la transferencia se realice de abuelos a nietos o viceversa.
- c. Cuando la transferencia se realice entre hermanos.
- d. Cuando la transferencia se realice de tíos a sobrinos o viceversa.

PARAGRAFO: ~~Los accionistas pueden donar o legar sus acciones pero solo a sus descendientes o a sus parientes por consanguinidad.~~

- e. Cuando la Asamblea General de accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas disponga que determinada emisión de acciones sea colocada y suscrita sin sujeción al derecho de preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma asamblea.
- f. Cuando ocurra a título de herencia entre ascendientes, descendientes y hermanos.
- g. Cuando ocurra a título de donación o legado, entre descendientes o parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad.

PARÁGRAFO: Solo podrán ser accionistas de la sociedad personas naturales. Está prohibido el ingreso de personas jurídicas en la sociedad. El Representante Legal deberá abstenerse de registrar cualquier traspaso accionario que contravenga esta disposición o cualquier otra que esté contemplada en los estatutos.

0275



Aa055677460

0276

ARTÍCULO 72º. QUÓRUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:

A) QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas.

B) QUÓRUM DECISORIO: Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas. No obstante, son mayorías decisorias especiales las siguientes:

- 1) El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, a falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- 2) El levantamiento del derecho de preferencia en la suscripción de acciones con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 3) El ingreso de terceros como accionistas ajenos a los parientes por consanguinidad de los accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 4) La provisión de vacantes o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 5) La enajenación total de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 6) La declaratoria de disolución anticipada de la sociedad con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 7) La transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 72º. QUÓRUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:

A) QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas.

B) QUÓRUM DECISORIO: Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas. No obstante, son mayorías decisorias especiales las siguientes:

- 1) El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, a falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- 2) El levantamiento del derecho de preferencia en la emisión y suscripción de acciones con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 3) El ingreso de terceros, salvo descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad como accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- 4) La provisión de vacantes o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 5) La enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- 6) La declaratoria de disolución anticipada de la sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- 7) La transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.



Aa055677460

SYLVIA STELLA RUCLES DE RUCLES
Minera Segura del Orzabal de Durango

1075553069505A

04-09-18

Notario

11277

<p>B) La distribución de utilidades con el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas."</p>	<p>B) La distribución de utilidades con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones suscritas representadas en la reunión.</p> <p>PARAGRAFO: La aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la que trata el numeral 3, deberá darse previa al agotamiento del derecho de preferencia.</p>
---	---

Los asambleístas deciden acoger la propuesta realizada por el Presidente de la reunión y proceden a analizar y a votar punto por punto cada una de las propuestas de reforma a los artículos 22 y 72 de los estatutos sociales, así:

ARTÍCULO 22°

- **Propuesta: Eliminación total del párrafo del artículo 22°**
 Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de eliminación total del párrafo del artículo 22° de los estatutos sociales.
 El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión.
- **Propuesta: Inclusión del literal e. en el artículo 22°**
 Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de incluir el literal e. en el artículo 22° de los estatutos sociales.
 El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión.
- **Propuesta: Inclusión del literal f. en el artículo 22°**
 El Sr. Jorge Rafael Gómez propone que el literal f. propuesto se modifique para incluir que también aplicará para cuando la transferencia ocurra a título de "legado", resaltando que en este caso debe también ajustarse el artículo 45 de los estatutos sociales.

COPIA SIMPLE



República de Colombia

11



A9055677459

11078

Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de incluir el literal f en el artículo 22° de los estatutos sociales, con la inclusión de lo mencionado por el Sr. Jorge Rafael Gómez, quedando así:

f. Cuando ocurra a título de herencia o legado entre ascendientes, descendientes y hermanos.

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

- Propuesta: Inclusión del literal g en el artículo 22°

Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de incluir el literal g en el artículo 22° de los estatutos sociales, con los ajustes mencionados por los Sres. Jorge Rafael Gómez y Silva Lévano, quedando así:

g. Cuando ocurra a título de donación entre descendientes hasta un primer grado de consanguinidad.

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

Los asambleístas tomando en cuenta la consideración mencionada por el Sr. Luis Omar Galán, con respecto a que el literal g no es claro en su texto al señalar la expresión "cuando ocurra" deciden que los literales f y g, incluidos en el artículo 22° de los estatutos sociales, por decisión de esta Asamblea general de Accionistas, señalen al inicio de su texto la siguiente expresión "cuando la transferencia ocurra", quedando así:

f. Cuando la transferencia ocurra a título de herencia o legado entre ascendientes, descendientes y hermanos.

g. Cuando la transferencia ocurra a título de donación entre descendientes hasta un primer grado de consanguinidad.

CONSTANCIA. Siendo las 11:20 a.m. el Presidente de la reunión propone un receso de 10 minutos, que es acogido por los asambleístas. La reunión se reanuda siendo las 11:30 a.m.



1279

--El Sr. Jorge Rafael Gómez solicita a la Secretaria de la reunión Sra. Julie Katherine Monsalve la verificación del quórum de la reunión, siendo que se viene de un receso.....

--La Secretaria de la reunión procede a realizar la verificación del quórum, constatándose que se encuentran presentes y/o debidamente representadas 369.793 acciones, que corresponde a un 82,18% de las acciones suscritas y en circulación, razón por la cual se cuenta con quórum y mayoría suficiente para continuar válidamente con las deliberaciones y decisiones.....

• Propuesta: Inclusión de un parágrafo en el artículo 22°.....

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 52,19% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de inclusión del parágrafo en el artículo 22° de los estatutos sociales.....

Votan en contra de la propuesta sometida a decisión los señores Luis Omar Galán y Jorge Rafael Gómez.....

--- Hasta aquí la propuesta de reforma al Art. 22° de los estatutos sociales.....

--El Gerente procede a recapitular las reformas aprobadas hasta el momento por parte de la Asamblea General de Accionistas, al artículo 22° de los estatutos sociales, el cual en consecuencia quedará así.....

"ARTICULO 22°. CASOS EXCLUIDOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones en los siguientes casos:.....

a. Cuando la transferencia se realice de padres a hijos y viceversa.....

b. Cuando la transferencia se realice de abuelos a nietos o viceversa.....

c. Cuando la transferencia se realice entre hermanos.....

d. Cuando la transferencia se realice de tíos a sobrinos o viceversa.....

e. Cuando la Asamblea General de accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas disponga que determinada emisión de acciones sea colocada y suscrita sin sujeción al derecho de preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma asamblea.....

f. Cuando la transferencia ocurra a título de herencia o legado entre ascendientes, descendientes y hermanos.....

COPIAS
COMPLETAS



A055677458



g Cuando la transferencia ocurra a título de donación, entre descendientes hasta un primer grado de consanguinidad.

PARAGRAFO: Solo podrán ser accionistas de la sociedad personas naturales. Esta prohibido el ingreso de personas jurídicas en la sociedad. El Representante Legal deberá abstenerse de registrar cualquier traspaso accionario que contravenga esta disposición o cualquier otra que este contemplada en los estatutos.

ARTICULO 72:

• Propuesta: Modificación del numeral 2, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

Luego de deliberar la Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 72.18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de modificación del numeral 2, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

• Propuesta: Modificación del numeral 3, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

Luego de deliberar la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 72.18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de modificación del numeral 3, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales, con el ajuste mencionado por el Sr. Jorge Rafael Gómez, quedando así:

• Propuesta: Modificación del numeral 4, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán se abstiene de votar la propuesta sometida a decisión.

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad no aprobar la propuesta de reforma del numeral 4, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales.

• Propuesta: Modificación del numeral 5, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad no aprobar la propuesta de reforma del numeral 5, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

• Propuesta: Modificación del numeral 6, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

04-09-18 107539951AFASASA

STELLA RIGUELES DE RIGUELES
Notaria Segunda del Centro de Dirección



A055677458

17380

0231

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad aprobar la propuesta de modificación del numeral 6), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales.

Propuesta: Modificación del numeral 8), literal B) del artículo 72°

Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 52,19% de las acciones suscritas, aprobar la nueva propuesta realizada por el Gerente para la modificación del numeral 8), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales, quedando así:

"8) La distribución de utilidades, que se decidirá con conforme a las mayorías que señale la ley para el efecto"

El Sr. Jorge Rafael Gómez vota en contra de la propuesta presentada por el Gerente, en su lugar vota a favor de su propuesta presentada a la asamblea.

El Sr. Luis Omar Galán se abstiene de votar las propuestas sometidas a decisión.

Propuesta: inclusión de un párrafo en el artículo 72°

El Gerente menciona a la Asamblea que teniendo en cuenta el ajuste al texto del numeral 3) del artículo 72° de los estatutos sociales, conforme fue aprobado en esta reunión por la Asamblea general de Accionistas, retira la propuesta para la inclusión de un párrafo en el artículo 72°, por haber quedado contenido en dicho numeral.

Hasta aquí la propuesta de reforma al Art. 72° de los estatutos sociales

El Gerente procede a recapitular las reformas aprobadas hasta el momento por parte de la Asamblea General de Accionistas, al artículo 72° de los estatutos sociales, el cual en consecuencia quedará así:

"ARTÍCULO 72°. QUÓRUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:

A) QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas.

B) QUÓRUM DECISORIO: Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas. No obstante, son mayorías decisorias especiales las siguientes:

COPIA SIMPLE



Aa055677457

10282

- 1) El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, a falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- 2) El levantamiento del derecho de preferencia en la emisión y suscripción de acciones con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 3) El ingreso de terceros como accionistas, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 4) La provisión de vacantes o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 5) La enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- 6) La declaratoria de disolución anticipada de la sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.
- 7) La transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 8) La distribución de utilidades, que se decidirá con conforme a las mayorías que señale la ley para el efecto"

CONSTANCIA: Agotado el orden del día de la presente reunión y como quiera que de conformidad con el artículo 58 parágrafo 1° de los estatutos sociales y el artículo 425 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 58 de la ley 222 de 1995, puede la asamblea general de accionistas ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, siempre que su decisión sea adoptada por la mayoría requerida para el efecto, el Sr. Jorge Rafael Gómez propone a los asambleístas tomar la decisión para abordar un tema adicional correspondiente al análisis y consideración de reforma a los artículos 35, 45, 46, 93 y 113 de los estatutos sociales, con el fin de ajustarlos en concordancia con las reformas



Aa055677457

SYLVIA STELLA RUEBLES DE RUEBLES
Abogada Superior del Grupo de Incentivos

10752554FAS95999

D-4-05-18

cazafitas s.a. s. en c. www.cazafitas.com

1233

aprobadas en la presente reunión de asamblea a los artículos 22 y 72, así como efectuar una revisión final del artículo 72 de los mismos estatutos con el fin de constatar las reformas aprobadas a dicho artículo, conforme fue decidido en la presente asamblea.

Luego de delibrar, la asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, abordar el tema adicional propuesto por el Sr. Jorge Rafael Gómez. El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que votó en contra la propuesta sometida a decisión.

—El Gerente procede a dar lectura a cada uno de los artículos de los estatutos sociales que la Asamblea general de accionistas aprobó analizar y considerar.

ARTICULO 35°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 35 de los estatutos sociales para ajustarlo a la reforma aprobada al artículo 22, en el sentido de modificar el quórum para decidir el levantamiento del derecho de preferencia en los aumentos de capital suscrito al 100%, así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUESTO
<p>Art. 35° LEVANTAMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: La asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, puede disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma Asamblea.</p>	<p>Art. 35° LEVANTAMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO: La asamblea General de Accionistas con el voto favorables del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, puede disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma Asamblea.</p>

COPIAS SIMPLE



Aa055677456

0234

Luego de deliberar, la Asamblea General de Accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 35° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.

ARTICULO 45°

--El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 45° de los estatutos sociales para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 22°, así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUESTO
<p>"ARTICULO 45°. CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS: En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos.</p> <p>PARAGRAFO: La transmisión de acciones a título de herencia se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla con los requisitos legales."</p>	<p>ARTICULO 45°. CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS O LEGATARIOS: En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos o legatarios.</p> <p>PARAGRAFO: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla con los requisitos legales."</p>

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 45° de los estatutos sociales. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.

ARTICULO 46°

--El Sr. Jorge Rafael Gomez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 46° de los estatutos sociales, para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 72°, así:

Handwritten signature and stamp: **LUIS OMAR GALAN**



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

10751AFAS5339F5

04-09-13

Coferend S.A. N° 49993947

CONTENIDO ACTUAL

CONTENIDO PROPUESTO

<p>"ARTICULO 46° NO CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON EL(A) CONYUGE O COPANERO(A) PERMANENTE: Las acciones de la sociedad no pueden ser cedidas o transferidas bajo ninguna circunstancia a el(la) conyuge o compañero(a) permanentemente, no accionista de la sociedad, ni por acto entre vivos o por causa de muerte, a menos que se obtenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.</p>	<p>ARTICULO 46° NO CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON EL(A) CONYUGE O COPANERO(A) PERMANENTE: Las acciones de la sociedad no pueden ser cedidas o transferidas bajo ninguna circunstancia a el(la) conyuge o compañero(a) permanentemente, no accionista de la sociedad, ni por acto entre vivos o por causa de muerte, a menos que se obtenga el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.</p>
<p>PARÁGRAFO: En caso de que se le hubieren adjudicado acciones al conyuge o compañero(a) permanente no accionista de la sociedad en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o marital, contrariando esta disposición estatutaria, no podrá realizarse el registro de la adjudicación a su favor por ser ineficaz de pleno derecho, quedando obligado éste de inmediato a ceder las acciones adjudicadas a los demás accionistas con sujeción al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos sociales."</p>	<p>PARÁGRAFO: En caso de que se le hubieren adjudicado acciones al conyuge o compañero(a) permanente no accionista de la sociedad en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o marital, contrariando esta disposición estatutaria, no podrá realizarse el registro de la adjudicación a su favor por ser ineficaz de pleno derecho, quedando obligado éste de inmediato a ceder las acciones adjudicadas a los demás accionistas con sujeción al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos sociales.</p>



República de Colombia

19

A8055677455



10935

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 46° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.

ARTICULO 93°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el Parágrafo 1° del artículo 93° de los estatutos sociales, para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 72° así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 93°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) 8) 9) 10) 11) 12) 13) 	<p>“ARTICULO 93°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) 8) 9) 10) 11) 12) 13)

COPIA SIMPLE



0237

PARAGRAFO 1°: El Representante Legal debe obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas para la enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

PARAGRAFO 2°:

PARAGRAFO 3°:

PARAGRAFO 4°:

PARAGRAFO 1°: El Representante Legal debe obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas para la enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.

"PARAGRAFO 2°:

PARAGRAFO 3°:

PARAGRAFO 4°:"

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al Parágrafo 1° del artículo 93° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.....

ARTICULO 113°.....

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 113° de los estatutos sociales para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 72° así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUESTO
<p>"ARTICULO 113°. La distribución de utilidades se realizará en proporción a la parte pagada por los accionistas del capital suscrito y deberá ser aprobado la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas.</p>	<p>ARTICULO 113°. La distribución de utilidades se realizará conforme a lo señalado por la Ley para tal efecto.</p>

COPIA SIMPLE



A0055677454

1288

representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría antes mencionada, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de la reserva legal u ocasional excediere el cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas a repartir será del setenta por ciento (70%)."

Luego de delibrar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 113° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán se abstiene de votar la propuesta sometida a decisión.....

5. RECESO, ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.-

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la reunión propone un receso con el fin de elaborar el acta respectiva. Concluido el receso se reanuda la reunión dándose lectura del acta, la cual es aprobada por el 72,18% de las acciones suscritas, por contener un resumen fidedigno de los temas tratados y de las decisiones adoptadas.....

Siendo las 4:00 p.m., el Presidente declara terminada la reunión extraordinaria de Asamblea general de Accionistas de la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A."

"Presidente,
Firmado
"JULIAN TURBAY ROJAS

"Secretaria"
Firmado
"JULIE KATHERINE MONSALVE A"

Constancia.....



A0055677454

STELLA RUELES DE RUELES
Notaria Segura del Centro de Bucaramanga

1075-4-8998-MAFAS

04-09-18



0289

El extracto que antecede corresponde fielmente a los temas debatidos y decisiones adoptadas en la reunión extraordinaria de Asamblea general de Accionistas de la Sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A., realizada el día 18 de marzo de 2019.....

Bucaramanga, abril 01 de 2019.....

JULIE KATHERINE MONSALVE ARDILA. / Secretaria.".....

SEGUNDO:--- Que en todo lo demás continúan vigentes los estatutos de la Sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

NOTA: El presente instrumento se extiende a insistencia del(los) interesado(s) "Decreto 960 de 1970, Artículo 6".....

Extendida en las hojas de papel números:		Aa055677464	Aa055677463
Aa055677462	Aa055677461	Aa055677460	Aa055677459
Aa055677458	Aa055677457	Aa055677456	Aa055677455
Aa055677454	Aa055677453		

HOJAS ORIGINAL \$ 44,400 # DERECHOS NOTARIALES \$59,400

HOJAS COPIAS \$ 170,200

RETENCION EN LA FUENTE \$ =0=

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6,200

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6,200

Según Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996; Modificado por la Resolución N°0691 del 24 Enero de 2019, Modificada ésta por la Resolución N°1002 del 31 de Enero 2019.....

PAGO POR IVA \$ 52,649 Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.....

ADVERTIDOS el(los) otorgante(s) de la obligación de presentar la segunda copia de esta escritura en la Cámara de Comercio correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --- Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme a la minuta presentada, firma por ante mí, LA(EL) NOTARIA(O) QUE DOY FE.....

Stamp: NOTARIA PUBLICA



República de Colombia

23



Aa055677453

0290

VIENE DE LA HOJA Aa055677454

INFORMACION OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)

Nombre:	RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.
D.I.:	NIT. 890.200.721-1
Teléfono o Celular:	6428280
Dirección:	CARRERA 16 No.35-18 OFICINA 1002
Ciudad:	BUCARAMANGA - SANTANDER
E-mail:	contabilidadturbayehijos@gmail.com,
Profesión u oficio:	-----
Actividad económica:	Entre otros, la parcelación, urbanización, construcción, edificación, reforma, administración, manejo, arrendamiento, enajenación y explotación comercial agrícola, pecuaria, industrial o cualquier otra forma de negocio, etc.
Estado civil:	-----
P.E.P.:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Cargo: -	-----
Fecha de vinculación:	-----
Fecha de desvinculación:	-----
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE

JORGE ALFREDO TURBAY RAMÍREZ



LA(EL) NOTARIA(O) SEGUNDA(O),

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES



Aa055677453

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

107535634FAS000

04-09-18

Colombia S.A. - Notariado



**REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.**

0292

ACTA No. 028

En el municipio de Bucaramanga (Santander), a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:25 a.m. se reunieron los accionistas de la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A., en las instalaciones del Club del Comercio ubicadas en la carrera 20 # 35-55 de la mencionada ciudad, para llevar a cabo la reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, convocada como a continuación se señala.

Convocatoria: En atención a lo previsto en los estatutos sociales, la convocatoria fue realizada por el Gerente de la Sociedad Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramírez, mediante comunicación dirigida en fecha 01 de marzo de 2019, a la dirección electrónica de cada accionista, registrada en los libros de la sociedad, en la cual se insertó el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y aprobación de proyecto de reforma parcial de estatutos Art. 22 y 72
5. Receso, elaboración, lectura y aprobación del acta.

Instalación.- El Gerente Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramírez ofrece un saludo de bienvenida a todos los presentes y declara formalmente instalada la reunión extraordinaria de Asamblea general de Accionistas de la Sociedad, dando paso al desarrollo del orden del día.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.-

Se constató la asistencia de los siguientes accionistas, encontrándose presentes y/o representados:

Accionista Usufructuaria	Número de acciones en usufructo	Nombres y Apellidos del Accionista	No. Documento de Identidad	Número de Acciones		Presente y/o representado	Quorum	% participación Accionaria
				Nuda Propiedad	Propiedad Plena			
Lucy Turbay de Gomez	89.990	Jorge Rafael A. Gómez Turbay	13.808.603	44.995	5	Jorge Rafael Gomez - Apoderado por 89.990 acciones y en nombre propio por 5 acciones	45.000	10,0000%
		Lucy E. Gómez de Romero	27.959.551	22.495			22.495	4,9989%



[Handwritten signature]

0293

		<i>Elsa Gómez de Álvarez</i>	27.923.578	22.500			22.500	5,0000%
		<i>Martha Lucía Álvarez Gomez</i>	63.295.450		1			0,0002%
		<i>Elsa Mercedes Álvarez Gomez</i>	63.286.099		1	<i>Jorge Rafael Gomez - Apoderado</i>	1	0,0002%
		<i>Ivan Romero Gomez</i>	91.282.807		1	<i>Jorge Rafael Gomez - Apoderado</i>	1	0,0002%
		<i>Flavio Romero Gomez</i>	91.286.834		1			0,0002%
		<i>Danilo Romero Gomez</i>	91.274.729		1	<i>Jorge Rafael Gomez - Apoderado</i>	1	0,0002%
		<i>María Eugenia Parra Turbay</i>	37.795.168		11.250	<i>María Teresa Parra Turbay - Apoderada</i>	11.250	2,5000%
		<i>Ana Marcela Melo Parra</i>	435.391		5.625	<i>María Teresa Parra Turbay - Apoderada</i>	5.625	1,2500%
		<i>Juan Daniel Melo Parra</i>	75.100.715		5.625			1,2500%
		<i>Ana Milena Parra Turbay</i>	63.272.139		11.250	<i>María Teresa Parra Turbay - Apoderada</i>	11.250	2,5000%

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

0294

		María Margarita Parra Turbay	63.292.230		11.250	María Teresa Parra Turbay - Apoderada	11.250	2,5000%
		Ángela María Parra Turbay	63.303.164		11.250	María Teresa Parra Turbay - Apoderada	11.250	2,5000%
		María Teresa Parra Turbay	63.307.401		11.250	En nombre propio	11.250	2,5000%
		Partur S.A.S.	901.209.002		22.500			5,0000%
		Esther Serrano de Turbay	27.931.455		45.000			10,0000%
		María Patricia Turbay de Amaya	63.286.706		45.000	Luis Omar Galán - Apoderado	45.000	10,0000%
Edith Turbay de Lévano	90.000	María Cristina Lévano de Uribe	37.807.212	15.000		Silvia Lévano Turbay - Apoderada	15.000	3,3333%
		Gloria Isabel Lévano Turbay	37.807.369	15.000			15.000	3,3333%
		Gladys Lévano Turbay	37.815.336	15.000			15.000	3,3333%
		Silvia Margarita Lévano Turbay	37.834.213	15.000			15.000	3,3333%

[Handwritten mark]

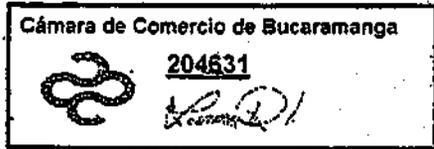


[Handwritten signature]

		Nora María Liévano de Ortiz	37.834.214	15.000			15.000	3,3333%
		Claudia Sofía Liévano Turbay	63.287.475	15.000			15.000	3,3333%
		María Leonor Turbay de Serrano	41.689.286		13.230	Julian Turbay Rojas - Apoderado	13230	2,9400%
		Martha Luz Turbay de Higuera	31.304.285		13.230	Julian Turbay Rojas - Apoderado	13230	2,9400%
		Beatriz H Turbay Pico	63.275.575		13.230	En nombre propio	13230	2,9400%
		Sonia María Turbay Pico	63.296.362		13.230	Julian Turbay Rojas - Apoderado	13230	2,9400%
		Julián Turbay Rojas	13.724.170		13.230	En nombre propio	13230	2,9400%
		Rafael Fdo Turbay Sanmiguel	13.514.188		6.615	Julian Turbay Rojas - Apoderado	6615	1,4700%
		Sergio José Turbay Sanmiguel	13.746.945		6.615	Julian Turbay Rojas - Apoderado	6615	1,4700%
		Jorge Alfredo Turbay Ramírez	91.496.494		3.540	En nombre propio	3540	0,7867%

0295

[Handwritten mark]



	Juan Ricardo Turbay Ramirez	13.746.976	3.540	0,7867%
	Felipe Turbay Ramirez	91.530.527	3.540	0,7867%

0296

TOTALES

450.000

369.793 100%

% QUORUM 82,18%

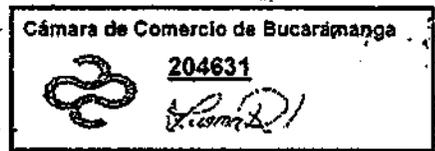
Verificación.- El Gerente Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramirez constata que se encuentran presentes y/o debidamente representadas 369.793 acciones, que corresponde a un 82,18% de las acciones suscritas y en circulación, razón por la cual se cuenta con quórum y mayoría suficiente para deliberar y decidir válidamente. La legalidad de los poderes presentados, así como la calidad de quienes asisten, fue debidamente constatada.

Invitados.- Se cuenta con la presencia de la Sra. Claudia Patricia Sanmiguel, Gerente de auditoría de la Firma de Revisoría Fiscal Baker Tilly Colombia Ltda. y de la abogada Julie Katherine Monsalve Ardila, como invitados a la reunión.

---El Sr. Luis Omar Galán interviene para manifestar que a su criterio el quórum para la presente reunión ha quedado mal establecido, para lo cual solicita la verificación de los poderes presentados por los asistentes a la reunión. Luego de la revisión de los poderes, mantiene su posición con respecto a la verificación del quórum y señala que la sociedad PARTUR S.A.S. está siendo incluida dentro de la lista de accionistas, cuando dicha sociedad se encuentra liquidada y la operación de transferencia de las acciones realizada a dicha sociedad por los señores Gustavo Alberto Parra y Luis Miguel Parra fue anulada por estos últimos, motivo por el cual PARTUR S.A.S. no debería estar registrada en calidad de accionista. Presenta a la Asamblea un certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad PARTUR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (hace parte del Acta como Anexo), por medio del cual señala que acredita lo mencionado y afirma que los documentos fueron remitidos a la Firma de Revisoría Fiscal Baker Tilly Colombia Ltda. y a la Sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.-

---La Sra. Beatriz Turbay Pico propone al Sr. Luis Omar Galán para ser elegido como Presidente de la reunión, quien no acepta la postulación realizada.



---La Sra. María Teresa Parra Turbay propone al Sr. Julián Turbay Rojas para ser elegido como Presidente de la reunión, quien acepta la postulación.

La Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad elegir como Presidente de la reunión al Sr. Julián Turbay Rojas, quien acepta la designación.

---El Sr. Jorge Alfredo Turbay Ramírez propone a la Sra. Julie Katherine Monsalve como Secretaria para la reunión.

La Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, elegir como Secretaria para la reunión a la Sra. Julie Katherine Monsalve. El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que se abstiene de votar en la presente decisión, por considerar la parcialidad de la postulada. La Sra. Julie Katherine Monsalve acepta la designación.

Los designados aceptan sus cargos para la presente reunión.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.-

---El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea modificar el punto 4. del orden del día para incluir la reforma de todos los demás artículos de los estatutos relacionados con los artículos 22 y 72 que se proponen reformar.

---La Secretaria de la reunión comenta a la Asamblea que por tratarse de una reunión extraordinaria el orden del día debe ser desarrollado conforme fue inserto en la convocatoria, por lo que le recomienda a los asambleístas que, si así lo consideran y para preservar el orden del día, se analice y decida la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez, una vez agotado el orden y conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 58 de los estatutos sociales, que establece que *"con el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día..."*.

---El Sr. Jorge Alfredo Turbay le propone a la Asamblea ajustarse a los estatutos y acoger lo mencionado por la Sra. Julie Katherine Monsalve.

---El Sr. Luis Omar Galán manifiesta su voto en contra de la propuesta presentada por el Sr. Jorge Rafael Gómez.

---El Sr. Jorge Rafael Gómez retira su propuesta de modificación del orden del día enviado en la convocatoria.

El Presidente de la reunión somete a consideración de los asambleístas la aprobación del orden del día inserto en la convocatoria, el cual es aprobado por la Asamblea general por una votación a favor del 72,18% de las acciones suscritas.

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la decisión sometida a votación, por cuanto considera que la Secretaria de la reunión ha intervenido para torcer las votaciones y no ha tenido en cuenta la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez, sobre la cual manifiesta que ya se pronunció al respecto.

---El Sr. Jorge Rafael Gómez aclara que retiró su propuesta de modificación del orden del día y por lo tanto se sometió a aprobación el orden del día como fue enviado en la convocatoria.

4. PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART. 22 Y 72.-

El Presidente de la reunión le concede el uso de la palabra al Gerente, quien procede a realizar una exposición de los motivos por los cuales ha convocado a la presente reunión extraordinaria de Accionistas para proponer una reforma parcial de estatutos, resaltando que la propuesta tiene como finalidad proteger la Sociedad, teniendo en cuenta que esta es una Sociedad de Familia que considera que debe ser preservada. Presenta, para consideración y decisión de la Asamblea, las propuestas de reforma a los artículos 22 y 72 de los estatutos sociales, así:

CONTENIDO EXISTENTE	CONTENIDO PROYECTO
<p>"ART. 22. CASOS EXCLUIDOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA: No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando la transferencia se realice de padres a hijos o viceversa. b. Cuando la transferencia se realice de abuelos a nietos o viceversa. c. Cuando la transferencia se realice entre hermanos. d. Cuando la transferencia se realice de tíos a sobrinos o viceversa. <p>PARAGRAFO: Los accionistas pueden donar o legar sus acciones pero solo a sus descendientes o a sus parientes por consanguinidad."</p>	<p>ART. 22. CASOS EXCLUIDOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA: No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando la transferencia se realice de padres a hijos y viceversa. b. Cuando la transferencia se realice de abuelos a nietos o viceversa. c. Cuando la transferencia se realice entre hermanos. d. Cuando la transferencia se realice de tíos a sobrinos o viceversa. <p>PARAGRAFO: Los accionistas pueden donar o legar sus acciones pero solo a sus descendientes o a sus parientes por consanguinidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Cuando la Asamblea General de accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas disponga que determinada emisión de acciones sea colocada y suscrita sin sujeción al derecho de preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma asamblea. f. Cuando ocurra a título de herencia entre ascendientes, descendientes y hermanos. g. Cuando ocurra a título de donación o legado, entre descendientes o parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad. <p>PARAGRAFO: Solo podrán ser accionistas de la</p>

0298

[Signature]



[Handwritten signature]

	<p>sociedad personas naturales. Está prohibido el ingreso de personas jurídicas en la sociedad. El Representante Legal deberá abstenerse de registrar cualquier traspaso accionario que contravenga esta disposición o cualquier otra que esté contemplada en los estatutos.</p>
<p>"ARTÍCULO 72º. QUÓRUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:</p> <p>A) QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas.</p> <p>B) QUÓRUM DECISORIO: Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas. No obstante, son mayorías decisorias especiales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, a falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. 2) El levantamiento del derecho de preferencia en la suscripción de acciones con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. 3) El ingreso de terceros como accionistas ajenos a los parientes por consanguinidad de los accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. 4) La provisión de vacantes o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. 5) La enajenación total de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. 6) La declaratoria de disolución anticipada de la 	<p>ARTÍCULO 72º. QUÓRUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:</p> <p>A) QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas.</p> <p>B) QUÓRUM DECISORIO: Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas. No obstante, son mayorías decisorias especiales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, a falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. 2) El levantamiento del derecho de preferencia en la emisión y suscripción de acciones con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. 3) El ingreso de terceros, salvo descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad como accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. 4) La provisión de vacantes o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. 5) La enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. 6) La declaratoria de disolución anticipada de la

0299

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

<p>sociedad con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.</p> <p>7) La transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.</p> <p>8) La distribución de utilidades con el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas."</p>	<p>sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.</p> <p>7) La transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.</p> <p>8) La distribución de utilidades con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones suscritas representadas en la reunión.</p> <p>PARÁGRAFO: La aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la que trata el numeral 3, deberá darse previa al agotamiento del derecho de preferencia.</p>
---	---

0300

—El Sr. Jorge Rafael Gómez menciona que en vista que no se modificó el orden del día para incluir los artículos relacionados con los artículos 22 y 72 de los estatutos considera que solo será procedente decidir sobre la eliminación o no del párrafo del artículo 22, puesto que los otros literales están relacionados con otros artículos de los estatutos sociales.

—El Gerente Sr. Jorge Alfredo Turbay aclara que este punto del orden del día comprende la propuesta de modificación de los artículos 22 y 72, por lo que no se está por fuera del tema contemplado en la convocatoria. Invita a los asambleístas a analizar y decidir sobre la propuesta de modificación a los artículos 22 y 72 de los estatutos sociales y a que posteriormente, al agotar el orden del día, si a bien lo considera la Asamblea, se revisen otros artículos concordantes o relacionados con los artículos 22 y 72, conforme a las modificaciones que sean aprobadas, para evitar contradicciones con otros artículos de los estatutos.

—El Presidente de la reunión propone a la Asamblea que se vaya analizando punto por punto cada propuesta de reforma, con el fin de hacer una votación más organizada y con mayor claridad.

Los asambleístas deciden acoger la propuesta realizada por el Presidente de la reunión y proceden a analizar y a votar punto por punto cada una de las propuestas de reforma a los artículos 22 y 72 de los estatutos sociales, así:

ARTÍCULO 22°

- Propuesta: Eliminación total del parágrafo del artículo 22°.

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de eliminación total del párrafo del artículo 22° de los estatutos sociales.

[Handwritten mark]



0301

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión, por considerar que se están desconociendo los derechos de los accionistas Gustavo Alberto Parra Turbay y Luis Miguel Parra Turbay.

- Propuesta: Inclusión del literal e. en el artículo 22°.

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de incluir el literal e. en el artículo 22° de los estatutos sociales.

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión, por considerar que resulta exótica la propuesta porque el artículo 22 se refiere a los casos excluidos del derecho de preferencia y esta inclusión hace referencia a las operaciones de familia. Agrega que si se trata de la integralidad de la reforma, entendiendo parcialmente el concepto de familia y el concepto de consanguinidad, resulta extraño que se pueda decir que puede entrar un tercero, así sea con el 100% de las acciones suscritas, porque la sociedad dejaría de ser de familia. La propuesta no es integral con las disposiciones a que se refieren otros artículos de los estatutos sobre derecho de preferencia, lo cual iría en contra de la libre negociación de acciones. Debería, entonces, dar libertad a la negociación de acciones y eliminarse el derecho de preferencia, pues considera que no se está protegiendo a nadie con la reforma propuesta, lo que se está es impidiendo la libre negociación de las acciones.

- Propuesta: Inclusión del literal f. en el artículo 22°.

--El Sr. Jorge Rafael Gómez propone que el literal f. propuesto se modifique para incluir que también aplicará para cuando la transferencia ocurra a título de "legado", resaltando que en este caso debe también ajustarse el artículo 45° de los estatutos sociales.

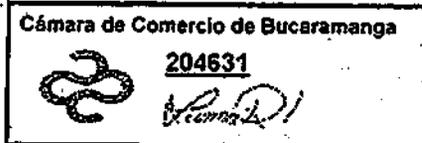
Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de incluir el literal f. en el artículo 22° de los estatutos sociales, con la inclusión de lo mencionado por el Sr. Jorge Rafael Gómez, quedando así:

"f. Cuando ocurra a título de herencia o legado entre ascendientes, descendientes y hermanos."

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión, por considerar que el literal ya se encuentra contenido en el artículo 45° de los estatutos sociales, cuestionándose sobre lo que podría pasar, en este caso, frente al último orden sucesoral que, conforme a la Ley, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

- Propuesta: Inclusión del literal g. en el artículo 22°.

8.



B302

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone retirar del literal propuesto la palabra "legado" por haber quedado ya contenida en el literal f. que será incluido en el artículo 22°, conforme a lo aprobado en decisión anterior.

— Silvia Margarita Liévano propone que en el literal g. propuesto se modifique el grado de consanguinidad, en el sentido que este sea solo hasta el primer grado y no hasta el cuarto grado como indica la propuesta.

—La Sra. Beatriz Helena Turbay manifiesta a la Asamblea su inconformidad con la falta de disposición y escucha que ha observado de parte del Sr. Luis Omar Galán, de quien señala que se ha mantenido distraído durante toda la reunión.

—El Sr. Luis Omar Galán indica que ha intervenido y ha explicado el sentido de sus votos en cada una de las decisiones, independientemente que los demás accionistas estén o no de acuerdo con sus propuestas, por lo cual exige respeto de parte de la asamblea siendo que se encuentra representando a accionistas de la Sociedad.

Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de incluir el literal g. en el artículo 22° de los estatutos sociales, con los ajustes mencionados por los Sres. Jorge Rafael Gómez y Silvia Liévano, quedando así:

"g. Cuando ocurra a título de donación entre descendientes hasta un primer grado de consanguinidad"

El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra de la propuesta sometida a decisión, por considerar que no existe una redacción que corresponda a lo que señala el artículo, por cuanto este literal dice en su texto la expresión "cuando ocurra", pero no señala lo que debe ocurrir. También manifiesta que el párrafo que se propone, para que no entren personas jurídicas a la Sociedad, desvirtúa todo el sistema jurídico colombiano que le reconoce personalidad jurídica a las personas jurídicas, resaltando que la redacción no puede violar normas de carácter superior. Agrega que al accionista Gustavo Alberto Parra, que pertenecen a la familia, no se le dio la palabra en una reunión anterior de asamblea general de accionistas para que planteara que junto con su hermano Luis Miguel Parra conformarían una sociedad, que entendían que podían hacer por ser hermanos de sangre y que se hacía especialmente en razón del estado de salud de Luis Miguel Parra.

—El Sr. Jorge Alfredo Turbay señala al respecto que el señor Gustavo Alberto Parra, siendo en su momento Gerente de la Sociedad, dio la orden de registrar la cesión de sus acciones y las de su hermano Luis Miguel Parra a favor de la sociedad PARTUR S.A.S. en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, lo cual no le correspondía haber hecho conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales.

Los asambleístas tomando en cuenta la consideración mencionada por el Sr. Luis Omar Galán, con respecto a que el literal g. no es claro en su texto al señalar la expresión "cuando ocurra", deciden que los literales f. y g., incluidos en el artículo 22° de los estatutos sociales, por

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

decisión de esta Asamblea general de Accionistas, señalen al inicio de su texto la siguiente expresión: "cuando la transferencia ocurra ...", quedado así:

"f. Cuando la transferencia ocurra a título de herencia o legado entre ascendientes, descendientes y hermanos."

"g. Cuando la transferencia ocurra a título de donación entre descendientes hasta un primer grado de consanguinidad"

CONSTANCIA: Siendo las 11:20 a.m. el Presidente de la reunión propone un receso de 10 minutos, que es acogido por los asambleístas. La reunión se reanuda siendo las 11:30 a.m.

--El Sr. Jorge Rafael Gómez solicita a la Secretaria de la reunión Sra. Julie Katherine Monsalve la verificación del quórum de la reunión, siendo que se viene de un receso.

--La Secretaria de la reunión procede a realizar la verificación del quórum, constatándose que se encuentran presentes y/o debidamente representadas 369.793 acciones, que corresponde a un 82,18% de las acciones suscritas y en circulación, razón por la cual se cuenta con quórum y mayoría suficiente para continuar válidamente con las deliberaciones y decisiones.

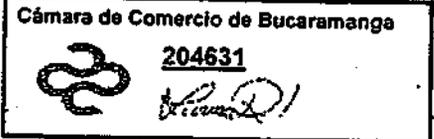
- Propuesta: Inclusión de un parágrafo en el artículo 22°.

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 52,19% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de inclusión del parágrafo en el artículo 22° de los estatutos sociales.

Votan en contra de la propuesta sometida a decisión los señores Luis Omar Galán y Jorge Rafael Gómez. El Sr. Luis Omar Galán señala que su votación en contra de la propuesta la hace por las mismas consideraciones manifestadas en la votación de la propuesta anterior, que correspondía a la inclusión del literal g. en el artículo 22° de los estatutos sociales. Por su parte, el Sr. Jorge Rafael Gómez indica que su votación en contra obedece a que considera que es claro que la exención al derecho de preferencia es entre personas naturales, por lo que las personas jurídicas no están contempladas en lo que ya contiene el artículo, resaltando lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, sobre los requisitos previos para la transferencia de las acciones.

----- Hasta aquí la propuesta de reforma al Art. 22° de los estatutos sociales -----

--El Gerente procede a recapitular las reformas aprobadas hasta el momento por parte de la Asamblea General de Accionistas, al artículo 22° de los estatutos sociales, el cual en consecuencia quedará así:



"ARTICULO 22°. CASOS EXCLUIDOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA: No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones en los siguientes casos:

- a. Cuando la transferencia se realice de padres a hijos y viceversa.
- b. Cuando la transferencia se realice de abuelos a nietos o viceversa.
- c. Cuando la transferencia se realice entre hermanos.
- d. Cuando la transferencia se realice de tíos a sobrinos o viceversa.
- e. Cuando la Asamblea General de accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas disponga que determinada emisión de acciones sea colocada y suscrita sin sujeción al derecho de preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma asamblea.
- f. Cuando la transferencia ocurra a título de herencia o legado entre ascendientes, descendientes y hermanos.
- g. Cuando la transferencia ocurra a título de donación, entre descendientes hasta un primer grado de consanguinidad.

PARÁGRAFO: Solo podrán ser accionistas de la sociedad personas naturales. Está prohibido el ingreso de personas jurídicas en la sociedad. El Representante Legal deberá abstenerse de registrar cualquier traspaso accionario que contravenga esta disposición o cualquier otra que esté contemplada en los estatutos."

ARTICULO 72°

- Propuesta: Modificación del numeral 2), literal B) del artículo 72°.

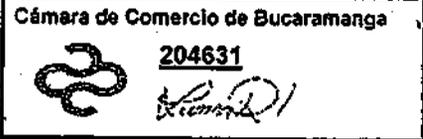
Luego de deliberar la Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de modificación del numeral 2, literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

- Propuesta: Modificación del numeral 3), literal B) del artículo 72°.

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la asamblea que el quorum para tomar la decisión del numeral 3) que se propone sea del 100% de las acciones suscritas y no del 80% como dice la propuesta de reforma. También propone que se retire la expresión "salvo descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad" por cuanto considera que todos los que no sean accionistas en este momento en la Sociedad son considerados terceros y por lo tanto debe someterse a votación su ingreso a la Sociedad.

Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de modificación del numeral 3), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales, con el ajuste mencionado por el Sr. Jorge Rafael Gómez, quedando así:

"3). El ingreso de terceros como accionistas, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas"



El Sr. Luis Omar Galán se abstiene de votar la propuesta sometida a decisión.

- Propuesta: Modificación del numeral 4), literal B) del artículo 72°.

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad no aprobar la propuesta de reforma del numeral 4), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales.

- Propuesta: Modificación del numeral 5), literal B) del artículo 72°.

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, aprobar la propuesta de modificación del numeral 5), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra de la propuesta sometida a decisión.

- Propuesta: Modificación del numeral 6), literal B) del artículo 72°.

Luego de deliberar, la Asamblea general de Accionistas decide por unanimidad aprobar la propuesta de modificación del numeral 6), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales.

- Propuesta: Modificación del numeral 8), literal B) del artículo 72°.

—El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que la disposición cuya reforma se pretende está contenida en una norma imperativa por lo cual no es procedente su modificación.

—El Sr. Jorge Rafael Gómez señala que no está de acuerdo con la propuesta en razón a que debe observarse el artículo 155 el Código de Comercio, subrogado por el artículo 240 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo señalado en el artículo 68 de la misma Ley. Conforme a dichas disposiciones no es posible ajustar el numeral 8), literal B) del artículo 72, como lo propone el Gerente. Por lo tanto, propone a la asamblea que la reforma sea en el sentido de que la aprobación de las utilidades se haga con el 78% de las acciones representadas en la reunión y lo demás conforme a la ley.

—El Sr. Jorge Alfredo Turbay, con respecto a la interpretación del artículo 155 del Código de Comercio, sobre la mayoría a tener en cuenta para decidir en la Asamblea general de Accionistas la distribución de utilidades, comenta que esto fue consultado jurídicamente y que de acuerdo con la interpretación del artículo se considera la viabilidad de fijar un quorum diferente para distribuir el 100% de las utilidades generadas en el ejercicio. En atención a ello da lectura a la Resolución 312-002439 de octubre 31 de 2003 proferida por la Superintendencia de Sociedades, conforme a la cual considera que la modificación propuesta es procedente a la luz de la interpretación que hace dicha Entidad. No obstante expone que, si bien es cierto se cuenta con el concepto de la Superintendencia, ha consultado el asunto con algunos profesionales del Derecho que coinciden con la interpretación de la Entidad y otros

0305



Luis Omar Galán

0306

que difieren de la misma, por lo tanto considera prudente retirar la propuesta de modificación del numeral 8), literal B) del artículo 72°, conforme fue realizada inicialmente y en su lugar le propone a la Asamblea que la modificación de dicho numeral podría ser el siguiente: "La distribución de utilidades, que se decidirá con conforme a las mayorías que señale la ley para el efecto".

Luego de deliberar, la Asamblea general de accionistas decide por una votación del 52,19% de las acciones suscritas, aprobar la nueva propuesta realizada por el Gerente para la modificación del numeral 8), literal B) del artículo 72° de los estatutos sociales, quedando así:

"8) La distribución de utilidades, que se decidirá con conforme a las mayorías que señale la ley para el efecto".

El Sr. Jorge Rafael Gómez vota en contra de la propuesta presentada por el Gerente, en su lugar vota a favor de su propuesta presentada a la asamblea.

El Sr. Luis Omar Galán se abstiene de votar las propuestas sometidas a decisión.

- Propuesta: inclusión de un párrafo en el artículo 72°.

--El Gerente menciona a la Asamblea que teniendo en cuenta el ajuste al texto del numeral 3) del artículo 72° de los estatutos sociales, conforme fue aprobado en esta reunión por la Asamblea general de Accionistas, retira la propuesta para la inclusión de un párrafo en el artículo 72°, por haber quedado contenido en dicho numeral.

---- Hasta aquí la propuesta de reforma al Art. 72° de los estatutos sociales ----

--El Gerente procede a recapitular las reformas aprobadas hasta el momento por parte de la Asamblea General de Accionistas, al artículo 72° de los estatutos sociales, el cual en consecuencia quedará así:

"ARTÍCULO 72°. QUÓRUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:

A) QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas deliberará con la mitad más una de las acciones suscritas.

B) QUÓRUM DECISORIO: Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas. No obstante, son mayorías decisorias especiales las siguientes:

- 1) El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, a falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- 2) El levantamiento del derecho de preferencia en la emisión y suscripción de acciones con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- 3) El ingreso de terceros como accionistas, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

B



[Handwritten signature]

- 4) *La provisión de vacantes o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.*
- 5) *La enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.*
- 6) *La declaratoria de disolución anticipada de la sociedad con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.*
- 7) *La transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.*
- 8) *La distribución de utilidades, que se decidirá con conforme a las mayorías que señale la ley para el efecto".*

CONSTANCIA: Agotado el orden del día de la presente reunión y como quiera que de conformidad con el artículo 58 parágrafo 1° de los estatutos sociales y el artículo 425 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 68 de la ley 222 de 1995, puede la asamblea general de accionistas ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, siempre que su decisión sea adoptada por la mayoría requerida para el efecto, el Sr. Jorge Rafael Gómez propone a los asambleístas tomar la decisión para abordar un tema adicional correspondiente al análisis y consideración de reforma a los artículos 35, 45, 46, 93 y 113 de los estatutos sociales, con el fin de ajustarlos en concordancia con las reformas aprobadas en la presente reunión de asamblea a los artículos 22 y 72, así como efectuar una revisión final del artículo 72 de los mismos estatutos con el fin de constatar las reformas aprobadas a dicho artículo, conforme fue decidido en la presente asamblea.

Luego de delibrar, la asamblea general de accionistas decide por una votación del 72,18% de las acciones suscritas, abordar el tema adicional propuesto por el Sr. Jorge Rafael Gómez. El Sr. Luis Omar Galán manifiesta que vota en contra la propuesta sometida a decisión por considerar que con ello se viola el debido proceso.

—El Gerente procede a dar lectura a cada uno de los artículos de los estatutos sociales que la Asamblea general de accionistas aprobó analizar y considerar:

ARTICULO 35°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 35 de los estatutos sociales para ajustarlo a la reforma aprobada al artículo 22, en el sentido de modificar el quórum para decidir el levantamiento del derecho de preferencia en los aumentos de capital suscrito al 100%, así:

CONTENIDO ORIGINAL	CONTENIDO DE LA PROPUESTA
--------------------	---------------------------

11307

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

0308

<p>"Art. 35°. LEVANTAMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: La asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, puede disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma Asamblea."</p>	<p>Art. 35°. LEVANTAMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO: La asamblea General de Accionistas con el voto favorables del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, puede disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia a favor de los mismos accionistas y/o de terceros que previamente sean admitidos como accionistas por la misma Asamblea.</p>
---	---

Luego de deliberar, la Asamblea General de Accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 35° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.

ARTICULO 45°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 45° de los estatutos sociales para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 22°, así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPOSTO
<p>"ARTICULO 45°. CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS: En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos. PARAGRAFO: La transmisión de acciones a título de herencia se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla con los requisitos legales."</p>	<p>ARTICULO 45°. CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS O LEGATARIOS: En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos o legatarios. PARAGRAFO: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla con los requisitos legales.</p>

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 45° de los estatutos sociales. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.

ARTICULO 46°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 46° de los estatutos sociales, para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 72°, así:

[Handwritten mark]



J. Camacho

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUUESTO
<p>"ARTICULO 45°. NO CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON EL(A) CONYUGE O COPAÑERO(A) PERMANENTE: Las acciones de la sociedad no pueden ser cedidas o transferidas bajo ninguna circunstancia a el(la) cónyuge o compañero(a) permanente, no accionista de la sociedad, ni por acto entre vivos o por causa de muerte, a menos que se obtenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que se le hubieren adjudicado acciones al cónyuge o compañero(a) permanente no accionista de la sociedad en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o marital, contrariando esta disposición estatutaria, no podrá realizarse el registro de la adjudicación a su favor por ser ineficaz de pleno derecho, quedando obligado éste de inmediato a ceder las acciones adjudicadas a los demás accionistas con sujeción al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos sociales."</p>	<p>ARTICULO 46°. NO CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON EL(A) CONYUGE O COPAÑERO(A) PERMANENTE: Las acciones de la sociedad no pueden ser cedidas o transferidas bajo ninguna circunstancia a el(la) cónyuge o compañero(a) permanente, no accionista de la sociedad, ni por acto entre vivos o por causa de muerte, a menos que se obtenga el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que se le hubieren adjudicado acciones al cónyuge o compañero(a) permanente no accionista de la sociedad en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o marital, contrariando esta disposición estatutaria, no podrá realizarse el registro de la adjudicación a su favor por ser ineficaz de pleno derecho, quedando obligado éste de inmediato a ceder las acciones adjudicadas a los demás accionistas con sujeción al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos sociales.</p>

0309

Luego de deliberar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 46° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión.

ARTICULO 93°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el Parágrafo 1° del artículo 93° de los estatutos sociales, para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 72°, así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUUESTO
<p>"ARTICULO 93°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ... 2) ... 3) ... 4) ... 	<p>"ARTICULO 93°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ... 2) ... 3) ... 4) ...

[Handwritten mark]



Luis Omar Galán

0310

5) ...	5) ...
6) ...	6) ...
7) ...	7) ...
8) ...	8) ...
9) ...	9) ...
10) ...	10) ...
11) ...	11) ...
12) ...	12) ...
13) ...	13) ...
PARAGRAFO 1°: El Representante Legal debe obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas para la enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.	PARAGRAFO 1°: El Representante Legal debe obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas para la enajenación total o parcial de los haberes de la sociedad o de los activos sociales con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas...
PARAGRAFO 2°: ...	"PARAGRAFO 2°: ...
PARAGRAFO 3°: ...	PARAGRAFO 3°: ...
PARAGRAFO 4°: ..."	PARAGRAFO 4°: ..."

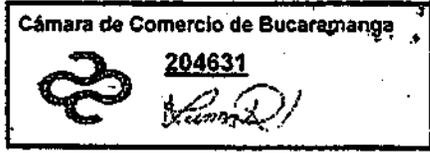
Luego de delibrar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al Parágrafo 1° del artículo 93° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán vota en contra la propuesta sometida a decisión

ARTICULO 113°

—El Sr. Jorge Rafael Gómez propone a la Asamblea general de Accionistas modificar el artículo 113° de los estatutos sociales para ajustarlo a la reforma aprobada en la presente reunión al artículo 72°, así:

CONTENIDO ACTUAL	CONTENIDO PROPUESTO
<p>"ARTICULO 113°. La distribución de utilidades se realizará en proporción a la parte pagada por los accionistas del capital suscrito y deberá ser aprobado la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría antes mencionada, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de la reserva legal u ocasional excediere el cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas a</p>	<p>ARTICULO 113°. La distribución de utilidades se realizará conforme a lo señalado por la Ley para tal efecto.</p>

[Handwritten mark]



repartir serpa del setenta por ciento (70%)."	
---	--

Luego de delibrar, la asamblea general de accionistas decide aprobar por una votación del 72,18% de las acciones suscritas la propuesta realizada por el Sr. Jorge Rafael Gómez para la reforma al artículo 113° de los estatutos sociales. El Sr. Luis Omar Galán se abstiene de votar la propuesta sometida a decisión.

CONSTANCIA: Siendo la 1:20 p.m. (13:20 horas) la Secretaria de la reunión informa a los asambleístas que el Sr. Luis Omar Galán presenta en ese momento una constancia escrita que solicita sea incluida en el acta de la presente reunión (hace parte del Acta como Anexo), en la que manifiesta su posición con respecto a algunas intervenciones de la secretaria de la reunión y su consideración con relación a la propuesta de reforma parcial de estatutos, que a su criterio deja a los accionistas Gustavo Alberto Parra Turbay y Luis Miguel Parra Turbay en situación que no es justa ni equitativa, manifestando que la Sociedad conoce que la sociedad PARTUR S.A.S fue liquidada, por lo cual considera que se están violando sus derechos y en especial su derecho de propiedad y vinculación con la sociedad, por lo cual se ve obligado a retirarse de la reunión.

—El Presidente de la reunión solicita que se proceda con la lectura de la constancia escrita presentada, lo cual realiza directamente el Sr. Luis Omar Galán.

—El Sr. Jorge Rafael Gómez interviene para manifestar que con referencia a Gustavo Alberto Parra y Luis Miguel Parra se infringió el artículo 8° de los estatutos de la Sociedad al no permitir inspeccionar los libros de la Sociedad conforme lo señalan los estatutos. Agrega que también se infringieron los artículos 9° numeral 1°; Parágrafo del artículo 10°; Parágrafo 1° del artículo 12° todos de los estatutos sociales; debiéndose tener en cuenta también los artículos 14°, 15°, 24°, 25°, 47°, 48° de los estatutos sociales, estos últimos aplicados a los dos ex socios de la Sociedad. Menciona que también se infringieron el artículo 50°, 51°, 59° de los estatutos sociales, siendo que el anterior Gerente violó el derecho de inspección que tienen los accionistas, así como los artículos 93°, 94°, 108° de los mismos estatutos siendo que la Sociedad no llevaba contabilidad conforme a las normas. Dice también que el señor Gustavo Alberto Parra desconoció lo señalado en los artículos 112°, 113°, 114°. Finalmente señala que la sociedad PARTUR S.A.S., de acuerdo con el artículo 14° de los estatutos sociales debe respetar el derecho de preferencia.

—El Gerente aclara a la Asamblea que hasta las 8:00 a.m. del día en que se realiza la presente reunión, 18 de marzo de 2019m, los señores Gustavo Alberto Parra y Luis Miguel Parra no habían presentado documento alguno que acreditara la liquidación de PARTUR S.A.S., lo cual fue contestado por escrito al Sr. Luis Miguel Parra en respuesta a un derecho de petición interpuesto por su parte.

—El Sr. Luis Omar Galán interviene para pronunciarse sobre lo manifestado por el Sr. Jorge Rafael Gómez, señalando que no es cierto lo dicho por su parte, para lo cual recurre a dar lectura parcial del Acta No. 15 de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Rafael J. Turbay e Hijos S.A. celebrada el 29 de marzo de 2016, que dice ser la prueba sustancial en contra de las afirmaciones que hace el Sr. Jorge Rafael Gómez, reclamando que no se menciona que el Sr. Gustavo Alberto Parra pidió el uso de la palabra para solicitar autorizaciones, la cual le fue negada. Recalca que los señores aportaron su participación a una sociedad de familia, a la cual, dice el Sr. Galán, que en la presente reunión de asamblea se le prohíbe el ingreso. Aclara que el

0311

B

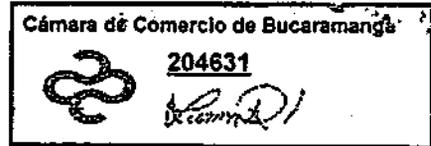


Rafael J. Turbay

artículo 22° de los estatutos sociales señala que los accionistas pueden donar sus acciones a sus descendientes o parientes, razón por la cual se constituye la sociedad PARTUR S.A.S. Con relación al deber de Gustavo Alberto Parra de registrar en el libro de accionistas de la Sociedad, esto no es una inobservancia a los estatutos sociales, que ahora la Gerencia señala que en su entender no se había cumplido con el Derecho de Preferencia, manifestando el Sr. Galán como una manipulación en los derechos de los accionistas. Agrega el Sr. Luis Omar Galán que el acto de rescisión y de liquidación de la sociedad PARTUR S.A.S. fue remitido a la revisoría fiscal en la que se solicitaba que se informara a la Gerencia sobre la operación. De acuerdo con esto, no figuran como accionistas los señores Gustavo Alberto Parra y Luis Miguel, con lo cual se viola el quórum. Indica que a su criterio el Sr. Gustavo Alberto Parra fue retirado del cargo en una asamblea con un orden del día injusto en el que se presentó un desfalco realizado por una empleada de la Sociedad, señalando el Revisor Fiscal que Gustavo Alberto Parra no tenía responsabilidad en esa situación, sin embargo en ese instante no le dieron oportunidad de ser oído. Con relación a la mención que hace el Sr. Jorge Rafael Gómez, acerca de que el Sr. Gustavo Alberto Parra violó el derecho de inspección, dice que de ser así coadyuva la decisión de que se indague e investigue tal actuación y cuestiona el motivo por el cual el actual Representante Legal no ha convocado a reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas, con lo cual, a su juicio, incurre en una violación legal por no convocar dentro del primer trimestre del año. Manifiesta que ha sido testigo de que en todas las asambleas fueron presentados estados financieros firmados por el Representante Legal, independientemente de que estos pudieran haber tenido errores, por lo cual señala que si los estados financieros presentados no corresponden coadyuva también la decisión de que se investigue dicha situación. Sobre la violación de los numerales 1 a 7 del artículo 93° de los estatutos sociales por parte del Sr. Gustavo Alberto Parra, conforme señala el Sr. Jorge Rafael Gómez, dice el Sr. Galán que si se encuentran en la sociedad informes y actas, por lo cual de no ser cierta la afirmación que el Sr. Jorge Rafael Gómez hace podría estar incurriendo en falsa denuncia. Finalmente expone que la reforma parcial de estatutos se está haciendo a la carrera, si bien entiende que la Gerencia requería una ruta de navegación, la reforma complica aún más las responsabilidades.

—El Sr. Jorge Alfredo Turbay aclara que no fue la Gerencia actual quien tomó la decisión de desvincular al Sr. Gustavo Alberto Parra, dicha decisión fue tomada por la Asamblea general de Accionistas. Sobre lo manifestado por el Sr. Luis Omar Galán con respecto a que al Sr. Gustavo Alberto Parra se le negó su derecho a voz, señala que la situación no sucedió de la manera que el Sr. Luis Omar expone, siendo que el Sr. Gustavo Alberto Parra solicitó a la Asamblea que una vez agotado el orden del día, de la reunión extraordinaria que se estaba llevando a cabo se aprobara abordar un nuevo tema, lo cual no fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas, por cuanto el Sr. Gustavo Alberto Parra tampoco mencionó cuál era el tema que solicitaba. Aclara que a los accionistas siempre se les declaraba que la Sociedad estaba pasando por dificultades económicas, cuya posición no comparte y que con respecto al desfalco que tuvo la sociedad serán las autoridades quienes se encarguen de definir la responsabilidad del Sr. Gustavo Alberto Parra, anterior Representante Legal de la Sociedad. Comparte lo mencionado por el Sr. Jorge Rafael Gómez con relación a la violación del derecho de inspección que tienen los accionistas, pues cuando se presentó a ejercer su derecho en la Sociedad, aun cuando este no fue negado, tampoco le fueron entregados o mostrados informes, balances, entre otros. Finalmente resalta que como actual Representante Legal de la Sociedad hará lo que le corresponda para defender la

0312



misma e invita al Sr. Luis Omar Galán a que junto con su poderdante se unan a todos los accionistas para construir un mejor futuro para la Sociedad.

Siendo las 2:20 p.m. (14:20 horas) el Sr. Luis Omar Galán se retira de la reunión.

El Presidente de la reunión solicita a la Asamblea continuar con el tema que estaba en desarrollo antes de la presentación de la constancia y de las intervenciones realizadas, habiendo quedado pendiente efectuar una revisión final del artículo 72° de los estatutos sociales, con el fin de constatar las reformas aprobadas a dicho artículo, conforme fue propuesto por el Sr. Jorge Rafael Gómez, para lo cual le concede el uso de la palabra a la Secretaria de la reunión, quien hace una recapitulación de lo aprobado por la asamblea sobre la reforma al artículo en mención y procede a la lectura del mismo, conforme quedó reformado.

—El Presidente de la reunión le solicita a la Secretaria de la reunión hacer también la lectura del artículo 22° de los estatutos sociales recapitulando las reformas aprobadas, conforme quedará el artículo, con el fin de constatar lo aprobado.

—La secretaria de la reunión procede a dar lectura al artículo 22° de los estatutos sociales conforme lo solicita el Presidente de la reunión.

5. RECESO, ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.-

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la reunión propone un receso con el fin de elaborar el acta respectiva. Concluido el receso se reanuda la reunión dándose lectura del acta, la cual es aprobada por el 72,18% de las acciones suscritas, por contener un resumen fidedigno de los temas tratados y de las decisiones adoptadas.

Siendo las 4:00 p.m., el Presidente declara terminada la reunión extraordinaria de Asamblea general de Accionistas de la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

Presidente,

[Signature]
JULIAN TURBAY ROJAS

Secretaria,

[Signature]
JULIE KATHERINE MONSALVE A

0313

[Small mark]



Maria Emilia Amparo Mateus Ferreira <emili253@gmail.com>

Fwd: Radicacion de documentos en Camara de Comercio de Bucaramanga

2 mensajes

Patricia Turbay <patriciaturbay@yahoo.com>

1 de marzo de 2019, 14:30

Para: Galan Luis Omar <galanquirozlo@gmail.com>, emili253@gmail.com

De: <notificaciones@camaradirecta.com>**Fecha:** 28 de febrero de 2019, 4:23:33 a. m. COT**Para:** <PARRATURBAY@HOTMAIL.COM>**Asunto:** Radicacion de documentos en Camara de Comercio de Bucaramanga

Cordial saludo,

El sistema de Registros Publicos de la Camara de Comercio de Bucaramanga, le informa que se ha radicado la siguiente solicitud:

Liquidacion: 8762846

Fecha de Recepcion: 28/02/201909:16

Nombre o Razon Social: PARTUR S.A.S.

Identificacion: 901209002-2

Oficina de Recepcion: Bucaramanga

Tipo Transaccion: DISOLUCION DE SOCIEDAD,

ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD,

CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA

Numero de Matricula: 411973

Podra verificar el estado de su tramite en www.camaradirecta.com --> Tramites en linea -->

Consulta Estado Tramites

Atentamente,

Unidad de Registros Publicos

Camara de Comercio de Bucaramanga

Maria Emilia Amparo Mateus Ferreira <emili253@gmail.com>

1 de marzo de 2019, 14:44

Para: Rosalba Suarez Anchicoque <rosa6528@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/03/04 HORA: 14:31:23
8771203

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FVWB13E159

0315

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:
PARTUR S.A.S.

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-411973-16 DEL 2018/08/29
NOMBRE: PARTUR S.A.S.
NIT: 901209002-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 42 33 47
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164696605
EMAIL : PARRATURBAY@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: TRANSVERSAL 154 # 24 - 125 APARTAMENTO 1905 CONJUNTO VISTA AGUA
CAMPESTRE BARRIO CAÑAVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164696605
EMAIL : PARRATURBAY@HOTMAIL.COM

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-411973-16 DEL 2018/08/29

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/08/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/08/29 BAJO EL No 160346 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL PARRATURBAY GUSTAVO ALBERTO
DOC. IDENT. C.C. 13800077

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2018/12/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/04 BAJO EL No 927175 DEL LIBRO 15 CONSTA.

LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: PARTUR S.A.S.

C E R T I F I C A

HE POR ACTA No 01 DE 2018/12/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS
INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/03/04 BAJO EL No 165111 DEL LIBRO
9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/03/04 14:31:23 - REFERENCIA OPERACION 8771203

0316

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR
UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS
ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS
CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A
ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO
INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO
EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE
DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL
CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS
DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Jairo A. Montero Fernández
Notario

1313
NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

NOTARIA NOVENA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Es Fiel: Primera Copia de la Escritura Pública Número: 1158

De: 18 del Mes: junio del Año: 2019

Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA

Otorgado por: PARRA TURBAY GUSTAVO ALBERTO



Carrera 36 No. 51 - 32 1830 647 1961

Móvil: 315545 7434

Bucaramanga - Colombia

jmonteronotario@hotmail.com



República de Colombia



OPP Rad. 36588

A8057649940

Ce321644864

NUMERO DE ESCRITURA: MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (No. 1158)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY - C.C. - 13.800.077

A: LUIS OMAR GALÁN QUIROZ - C.C. 13.815.921

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DEL DOCTOR, JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIÓ:

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, VARON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.800.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA.

Y MANIFESTÓ:

QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE(N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUIS OMAR GALÁN QUIROZ, VARON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.815.921 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 18.322 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE(N):

PRIMERO: A) REPRESENTACIÓN: EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE ENTE CUALQUIER PERSONA PUBLICA O PRIVADA, CORPORACIÓN, NOTARIO PÚBLICO, ENTIDAD, AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL, JUECES Y/O MAGISTRADOS DEL CUALQUIER ORDEN, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUSO CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO FUNCIONES JURISDICCIONALES, FISCALÍA GENERAL DE

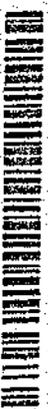


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
Ca321644864



10763A8E80A0UA
12.11.18

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

LA NACIÓN; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, ACCIÓN O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTES, DEMANDADOS, O COADYUVANTES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACCIONES, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, INCLUSO, EL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEA NECESARIO PROTOCOLIZAR. ASÍ MISMO PARA QUE ME REPRESENTE EN TODO SENTIDO, TALES COMO SOLICITUDES, RECLAMOS, PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN INICIADO, O QUE ESTÉN PENDIENTES A INICIARSE COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL Y PARTICULAR, ETC.; ANTE CUALQUIER ENTIDAD O INSTITUCIÓN. EN FIN, PARA QUE EL APODERADO ASUMA MI PERSONERÍA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, PRIVADA, SOCIETARIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, TENDIENTES A DEFENDER MIS INTERESES Y, EN GENERAL, PARA QUE EN MI NOMBRE NEGOCIE, TRANSE, CONCILIE, SUSCRIBA, COBRE, RECIBA, TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS. -

B). TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO O CONCILIACIÓN: EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS O CONCILIADORES DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE ME REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES O CONCILIATORIOS RESPECTIVOS. OTORGÁNDOLE FACULTADES EXPRESAS PARA TRANSAR, CONCILIAR Y/O DESISTIR EN CUALQUIER ASUNTO DONDE LA LEY LO PERMITA.

C). PODERES: OTORGAR O REVOCAR, A NOMBRE DEL PODERDANTE, PODERES A ABOGADOS CUANDO SEA NECESARIO O CUANDO SE TENGA QUE ADELANTAR ALGÚN PROCESO QUE SE INICIE O PROSIGA A NUESTRO FAVOR O EN CONTRA DE NUESTROS INTERESES, YA SEA DE CARÁCTER JUDICIAL, PENAL, LABORAL, JURISDICCIONAL, DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA, ADMINISTRATIVA O DE POLICÍA Y PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES O PODERES CONFERIDOS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR,

1320



República de Colombia

3 OPP Rad. 38588



A#057649941



Ca 321644863

CONCILIAR, DESISTIR, DAR, RECIBIR, REALIZAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE MIS INTERESÉS, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y ACCIONES, POSTULAR, EN EL RESPECTIVO ASUNTO Y EN GENERAL TODO CUANTO FUERE LEGAL Y NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFORME AL ART. 77 DEL C.G.P.

D). DESISTIMIENTO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE SE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN.

E). TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: EL APODERADO TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA CONVOCAR O SER CONVOCADO A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CON PODER EXPRESO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y DESISTIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE ASÍ COMO PARA EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA QUE EN SU NOMBRE CONCILIE Y TRANSIGAN.

F). SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES.

G). HONORARIOS Y GASTOS DE GESTIÓN: LE RECONOZCO A MI APODERADO HONORARIOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE TODO LO QUE ME BENEFICIE SU GESTIÓN BIEN SEA POR EL VALOR DE LA CONDENA A MI FAVOR, O POR EL DE LA COMPENSACIÓN QUE RESULTE A MI FAVOR O POR EL VALOR EN QUE RESULTE REDUCIDA CUALQUIER PRETENSION EN MI CONTRA O POR EL VALOR O CUANTÍA DEL NEGOCIO O CONTRATO QUE GESTIONE Y REALICE EN MI NOMBRE; Y ASUMO LOS GASTOS DIRECTOS QUE DEMANDE SU ACTUACIÓN.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Ca 321644863
A#057649941
JAIRO ANTONIO MONTERO
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga



1077107AA3E9USA
JAIRO ANTONIO MONTERO
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



0322

LEÍDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LA(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DÉRECHOS NOTARIALES: \$59.400

SUPER: \$ 6.200

FONDO: \$6.200

IVA: \$17.613

RESOLUCIÓN 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa057649940 / Aa057649941 / Aa057649968

LOS OTORGANTES

G. A. Parra Turbay

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY

C.C. No. 13800077

TEL O CEL: 316 4696605

DIRECCIÓN: *Tranv. 154 #24-125 apto 1905*

CIUDAD: *Florida Blanca*

E-MAIL: *parraturbay@hotmail.com*

PROFESIÓN U OFICIO: *Pensionado*

República de Colombia



Aa057649968



Ca321644862

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: Soltero sin unión

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notaria y Registro.

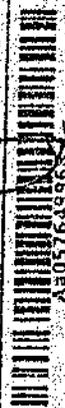
NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia de documento de identidad en el presente instrumento con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración pública.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
JAIRO ANTONIO MONTERO J.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga



Recepción:	Extensión:	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
OSCAR	OSCAR	OSCAR		OSCAR



Aa057649968

JAIRO ANTONIO MONTERO J.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
Ca321644862



107730A0000A0EH

02-11-18

07-03-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del territorio notarial



NOTARIA
NOVENA

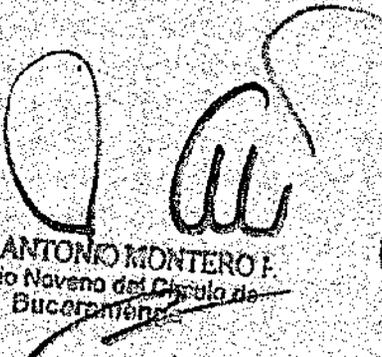
OFICINA DE NOTARÍA PÚBLICA
BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DEL 2DO EJEMPLAR TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NÚMERO 1158 DE 18 DE JUNIO DE 2019 LA CUAL SE EXPIDE
CONFORME A LA LEY 39 DE 1981 Y EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE
1.983 EN 03 HOJAS CON DESTINO A: LUIS OMAR GALAN QUIROZ

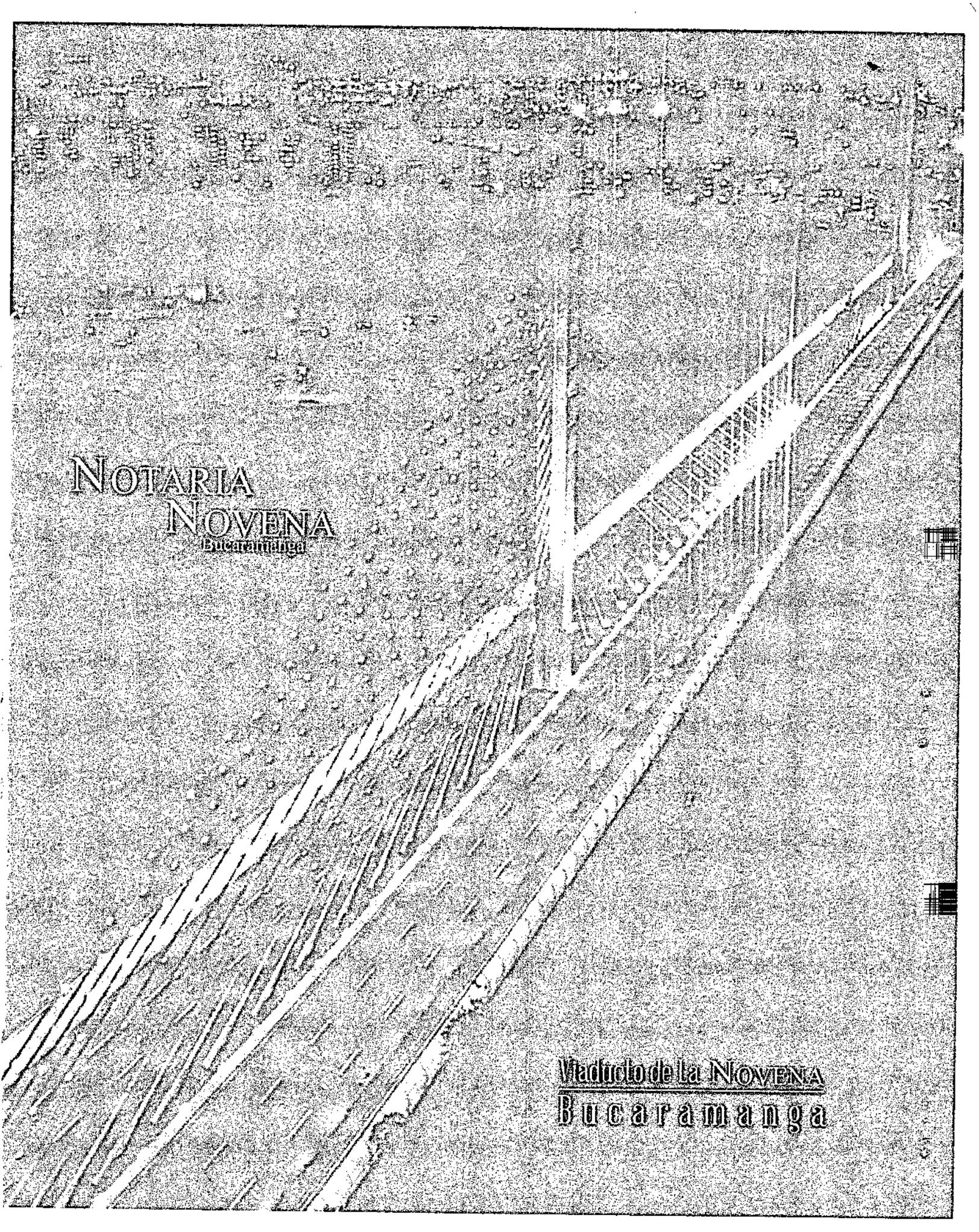
BUCARAMANGA, 21 JUNIO DE 2019

EL NOTARIO NOVENO


JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Círculo de
Bucaramanga



ELOISA



NOTARIA
NOVENA
Eucarística

Wadud de la NOVENA
Bucaramanga

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

J. 11. C. CIRCUITO

FEB 24 '20 PM 2:19

REF:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD Y/O SIMULACIÓN
DTE:	RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.
DDOS:	GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, PARTUR SAS, MARÍA PAULA AT SAS, ANA MARÍA AT SAS, JULIA MARÍA AT SAS, ANA MARÍA AMAYA TURBAY, JULIA MARÍA AMAYA TURBAY Y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY.
RAD:	2018-00425-00

LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.745 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.772 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de **JOSE DANIEL PARRA QUINTERO, LAURA CRISTINA PARRA QUINTERO Y ANGELA MARGARITA PARRA QUINTERO**, en virtud del poder especial amplio y suficiente que me fue conferido por cada uno de ellos en calidad de sucesores procesales del demandado **LUIS MIGUEL PARRA TURBAY**, dentro del término de ley, por medio del presente escrito procedo a describir el traslado de **CONTESTACION** de la **DEMANDA**, dentro del Declarativo Verbal de Nulidad y/o Simulación de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. Es cierto que **LA SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.** se constituyó mediante escritura pública número 4342 del 24 de Diciembre de 1960, según certificación de existencia y representación legal. Lo demás enunciado no nos consta.

Al hecho 2. Es cierto que la sociedad está compuesta por un capital autorizado de \$450.000.000 distribuido en 450.000 acciones de un valor nominal de \$1.000 cada una, según certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, lo demás enunciado nos me consta.

Al hecho 3. Es cierto que la Junta directiva de la sociedad se encontraba integrada por Lucy Turbay de Gómez, Beatriz Helena Turbay, Gladys Liévano Turbay, Luis Miguel Parra Turbay y María Patricia Turbay de Amaya.

A los hechos 4, 5 y 6. No nos consta.

Al hecho 7. No nos consta, que se pruebe.

A los hechos 8 y 9. No nos consta.

Al hecho 10. Es cierto que la sociedad **PARTUR S.A.S.** fue constituida el 18 de agosto de 2018 y matriculada en la cámara de comercio el 29 de agosto del 2018

según certificado de existencia y representación legal de la sociedad; lo demás enunciado no nos consta, que se pruebe.

A los hechos 11 y 12. No nos consta, que se pruebe.

Al hecho 13. No es cierto, por cuanto las cosas volvieron a su estado original por la resciliación de las donaciones de las acciones celebrada por parte de GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y LUIS MIGUEL PARRA TURBAY; como también existe el documento de la disolución y liquidación de la sociedad PARTUR S.A.S., matrícula que actualmente se encuentra cancelada ante la Cámara de Comercio.

Al hecho 14. No nos consta, que se pruebe .

Al hecho 15. Parcialmente cierto, pues la sociedad PARTUR S.A.S. fue matriculada ante la Cámara el 29 de agosto de 2018, pero su constitución se realizó el 18 de agosto de 2018; el resto del enunciado no nos consta.

Al hecho 16. No nos consta

Al hecho 17. No nos consta, pero los títulos debieron expedirse y posteriormente con la disolución y liquidación de la sociedad PARTUR S.A.S. junto con la resciliación de las donaciones, estos fueron anulados y debieron volver a su estado original.

Al hecho 18. Que se pruebe.

Al hecho 19 y 20. No nos consta.

Al hecho 21. No es un hecho.

Al hecho 22. No nos consta, que se pruebe.

Al hecho 23. No nos consta, que se pruebe

Al hecho 24. No nos consta, menos que provenga de una ilicitud incontrovertible.

Al hecho 25. No nos consta

Al hecho 26. No nos consta, que se pruebe.

Al hecho 27. No nos consta.

Al hecho 28 puntos 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4. No nos consta.

Al hecho 28.5. No nos consta, son apreciaciones de la parte demandante.

Al hecho 28.6. No nos consta, son apreciaciones de la parte demandante.

A los hechos 29, 30 y 31. No son hechos, son puntos de vista de la parte demandante.

Al hecho 32. Son puntos de vista de la parte demandante, no nos consta.

Al hecho 33. Que se pruebe.

Al hecho 34. Es un punto de vista de la parte demandante, que se pruebe.

A los hechos 35, 36 y 37. Que se pruebe.

Al hecho 38. No es un hecho, que se pruebe.

Al hecho 39. No nos consta, que se pruebe.

Al hecho 40. No nos consta.

Al hecho 41. No nos consta, que se pruebe

Al hecho 42. No nos consta, es una apreciación de la parte demandante.

Al hecho 43. No nos consta.

Al hecho 44. No nos consta, que se pruebe.

Al hecho 45. Que se pruebe.

Al hecho 46. No nos consta, que se pruebe.

Al hecho 47. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante, que se pruebe

A los hechos 48, 49 y 50. Que se pruebe.

A los hechos 51 y 52. No nos consta

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS NOS ACOGEMOS A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO Y A LAS RESUELTAS QUE SE DEN DEL MISMO DE ACUERDO A LAS PRUEBAS QUE SE HAN ALLEGADO AL PROCESO.

PRUEBAS

1. Las que obran al proceso y que sirvan de defensa de los derechos de mis representandos.

2. Acto constitutivo de PARTUR S.A.S.
3. Acta No. 01 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Partur S.A.S., donde se disolvió y liquidó la sociedad.
4. Cámara de comercio de PARTUR S.A.S. de fecha 21 de junio de 2019.
5. Escritura Pública No. 2461 "Donación" de fecha 16 de noviembre de 2018.
6. Escritura Pública No. 0825 "Resciliación Escritura Pública 2461 del 16-11-2018 contrato de donación" de fecha 03 de mayo del año 2019.
7. Registro civil de nacimiento de los herederos JOSE DANIEL PARRA QUINTERO, LAURA CRISTINA PARRA QUINTERO Y ANGELA MARGARITA PARRA QUINTERO.
8. Registro civil de matrimonio de LUIS MIGUEL PARRA TURBAY (q.e.p.d.) Y MARTHA MARGARITA QUINTERO SERRANO.

ANEXOS

1. Los enunciados en las pruebas
2. Poder otorgado por los herederos del demandado LUIS MIGUEL PARRA TURBAY (q.e.p.d.). JOSE DANIEL PARRA QUINTERO, LAURA CRISTINA PARRA QUINTERO Y ANGELA MARGARITA PARRA QUINTERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta contestación en lo consagrado en el artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION

La suscrita las recibe en la Calle 55A No. 29-14 Oficina 801 Edificio Interlagos, Bucaramanga, celular 315-3538368, email: luzelenorte@hotmail.com.

Dejo en esta forma surtido el correspondiente traslado y contestada la demanda dentro del término de Ley.

Atentamente,



LUZELENA ORDOÑEZ TEJADA
CC No. 63.293.745 de Bucaramanga
TP No. 78.772 del C. S. de la J.

PARTUR S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2.018), **LUIS MIGUEL PARRA TURBAY** de nacionalidad Colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.810.848 expedida en Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, quien actúa en nombre propio y **GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY**, de nacionalidad Colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.800.077 expedida en Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, quien también actúa en nombre propio; declaran -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **PARTUR S.A.S.** para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22'500.000.00)**, dividido en **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTAS QUINIENTAS (22.500) ACCIONES** ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000.00) cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos hemos establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **PARTUR S.A.S.** regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

Artículo 2º. Objeto social.- La empresa tendrá por objeto realizar cualquier actividad, comercial o civil, lícita. Particularmente la inversión en todo tipo de bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, todo tipo de empresas y sociedades en general.



361
CARLOS ALBERTO PARRA TURBAY
SECRETARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BUARAMANGA

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bucaramanga (Santander) y su dirección para notificaciones judiciales será la Transversal 154 No. 24-125 Apto. 1905 Vista Azul Campestre – Floridablanca (Sder.). La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22'500.000.00), dividido en VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22'500.000.00), dividido en VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una.

Suscrito así:

SOCIOS	Acciones	Valor	%
Luis Miguel Parra Turbay	11.250	11.250'000.00	50%
Gustavo Alberto Parra Turbay	11.250	11'250.000.00	50%
TOTAL	22.500	22'500.000.00	100%

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22'500.000.00), dividido en VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una. Aporte que se paga con las acciones que individualmente cada uno de los socios constituyentes tienen en la Sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A. , con NIT 890.200.721-1.

Pagado así:



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

362
17/03/19

SOCIOS	Acciones	Valor	%
Luis Miguel Parra Turbay	11.250	11.250'000.00	50%
Gustavo Alberto Parra Turbay	11.250	11'250.000.00	50%
TOTAL	22.500	22'500.000.00	100%

La valoración de este aporte se hace conforme lo dispone el art. 319 del Estatuto Tributario, toda vez que el acto jurídico se sujeta a dicha disposición, por el costo fiscal respectivo.

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo 1o.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

363
11257
CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ENCAJUNANGA



Parágrafo 2º. No se aplicará, en ningún caso el derecho de preferencia aquí consagrado cuando se trate de la negociación de acciones o transferencia de la propiedad de las mismas entre descendientes dentro del primer grado de afinidad o dentro del primero o segundo grado de consanguinidad; o entre esposos o pareja con unión marital de hecho; o entre socios de la sociedad accionista y los descendientes de estos.

En estos casos, bastará con que se comunique el traspaso o la negociación o la transferencia de la propiedad, indicando quien es el cedente y quien el cesionario y la relación de parentesco aquí contemplada.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Negociación de acciones.- Las acciones no podrán ser transferidas a terceros, sin ninguna restricción.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser

ICA DE COLOMBIA
LIBRO DE ACCIONISTAS

LIBRO DE ACCIONISTAS
MAY 2007

364
02/05/07

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO TERCERO DEL CIRCUITO
Calle de Santander
BUCARAMANGA

se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el

365
12/2017

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARARAMA





representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24º. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

CARLOS ANTONIO PADILLA OSTI
OFICIO TERCERO DEL CIRCULO DE SUICIDARIAS





367
1262

- La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- iv. La modificación de la cláusula compromisoria;
- v. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- vi. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- El representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
SECRETARIO TERCERO DEL DISCUJO DE RECURSOS



La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.



368
11202

LOS ARTURO PADILLA ORTIZ
SECRETARIO DEL CIRCULO DE SACARABARO

Artículo 32°. **Cuentas anuales.**- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictámen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. **Reserva Legal.**- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. **Utilidades.**- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular. **PARÁGRAFO:** En todo caso, previamente se aplicarán y cumplirán los pactos o convenios sobre las mismas y especialmente por el derecho que de por vida quedó reservado o pueda quedar reservado para aquellas acciones cuyo titular no ceda sino la nuda propiedad. Así mismo, las disposiciones sobre capitulaciones matrimoniales.

Artículo 35°. **Resolución de conflictos.**- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. **Cláusula Compromisoria.**- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Comercio de Bucaramanga, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. **Ley aplicable.**- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE PSICOLÓGOS

12333

369

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BUENAVISTA

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

NOMBRAMIENTOS:

- 1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.800.077 de Bucaramanga, como representante legal de **PARTUR S.A.S.**, por el término de 1 año.

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, quien participa en el presente acto constitutivo deja constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades o restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **PARTUR S.A.S.**

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
SECRETARIO DEL CIRCULO DE BUENAVISTA



UNIVERSIDAD DE COLOMBIA

371

12.255

2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **PARTUR S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.
3. **Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **PARTUR S.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Los Constituyentes,

[Handwritten signature]

LUIS MIGUEL PARRA TURBAY
C.C. No. 13.810.848 de Bucaramanga

[Handwritten signature]
GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY
C.C. No. 13.800.077 de Bucaramanga

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
FISCAL TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



105264

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Republica de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Tercera (3) del Circuito de Bucaramanga, compareció:

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013800077 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6pfoo3threaJ
17/08/2018 - 16:34:20-000



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del artículo 16 del tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y los protocolos de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTO CONSTITUVO, en el que aparecen como partes GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY y que contiene la siguiente información PARTUR S.A.S.



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ

Notario Tercera (3) del Circuito de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la pagina web www.notariasegura.com.co

Numero Unico de Transaccion: 6pfoo.3threaJ

372

1120

373

1207

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

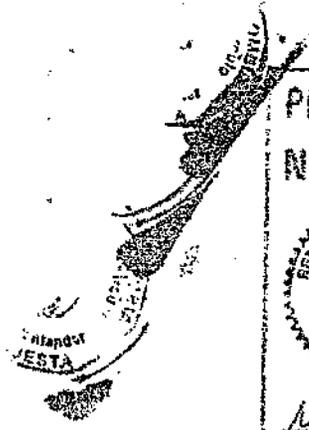
22 AGO 2018

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente(s) LUIS

MIGUEL PARRA TURBAY
CC 13.810.848 DE BUCARAMANGA

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA
La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el decreto 960 de 1970 y no con sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón
asistido por la suscrita
Piedecuesta, 22 AGO 2018

x ~~13810848~~ 3/11
cc. 13.810.848 3/11



ACTA No. 01

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PARTUR S.A.S.

En Bucaramanga, siendo las 10.00 a.m. del día 18 de Diciembre de 2018, en el domicilio social de PARTUR S.A.S., se reunió la Asamblea de Accionistas, integrada por los siguientes Accionistas:

Accionista	Representado por:	# Acciones	%
Luis Miguel Parra Turbay	El mismo	11.250	50%
Gustavo Alberto Parra Turbay	El mismo	11.250	50%
TOTAL REPRESENTADO:		22.500	100.00%

El siguiente fue el ORDEN DEL DIA:

- I. Verificación del quórum.
- II. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- III. Disolución y Liquidación de la Sociedad PARTUR S.A.S.
- IV. Aprobación del Acta.

Aprobado el Orden del día se continuó con la reunión.

DESARROLLO DE SESIÓN:

I. Verificación del quórum.

Con la representación de 22.500 acciones que corresponden al 100.00% de las acciones suscritas y pagadas que conforman el capital de la sociedad. Existe quórum para deliberar y decidir.

II. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.

La Asamblea con el voto unánime de los presentes, designó al Doctor Gustavo Alberto Parra, como Presidente y a Luis Miguel Parra Turbay, como Secretario.

III. Disolución y Liquidación de la Sociedad PARTUR S.A.S.

El Presidente de la Asamblea explica, que se ven en la necesidad de solicitar se decrete la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad, lo cual obedece a las siguientes razones:

330

Las PARTES en el ACTO CONSTITUTIVO a saber, de una LUIS MIGUEL PARRA TURBAY identificado con la cédula de ciudadanía 13.810.848 de Bucaramanga; y de otra, GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, identificado con la cédula de ciudadanía 13.600.077, manifestamos en forma expresa e irrevocable que ANULAMOS o RESCILIAMOS, como se hace constar, para todos los efectos, de forma que se entienda nunca surgió a la vida jurídica plena y las cosas vuelven al estado anterior a ella, de forma que los aportes no son tales y las acciones de uno y otro en la sociedad RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A., con nit 830.260.721-1 continúan sin solución de continuidad alguna, por lo que quedan en cabeza de uno y otro como accionistas, y con el deber de anular, que de hecho se anulan, los títulos expedidos por tales aportaciones. Así que, COMO ellos se anulan, las 11.250 acciones de cada uno vuelven a ser de LUIS MIGUEL Y GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY.

En ese estado de restitución de la propiedad de las acciones que constituye el único aporte a la sociedad, se declara en forma unánime por los Accionistas la DISOLUCIÓN de la Sociedad PARTUR S.A.S. y de inmediato la LIQUIDACIÓN de la misma.

Hacemos Constar, igualmente, que, la sociedad PARTUR S.A.S. no tiene compromiso alguno vigente o en curso, y que el de aporte a la sociedad mencionada, se restituye o retrotrae como si no se hubiera efectuado.

Que por tanto se restituye la propiedad de los aportes resciliados, así:

HIJUELA UNO:

Las 11.250 acciones de PARTUR S.A.S. por un valor de \$11.250.000.00 son de LUIS MIGUEL PARRA TURBAY.

HIJUELA DOS:

Las otras 11.250 acciones de un valor de \$11.250.000.00) son de GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY.

Se deja expresa constancia que la sociedad no tuvo PASIVO, por cuanto se describe nunca surgió a la vida pública, por lo tanto lo que se restituye es el ACTIVO, las acciones que en ella habían sido aportadas, por sus únicos socios.

Aquí se establece el ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN A DICIEMBRE 16 DE 2018, así:

PARTUR S.A.S.

NIT 901.203.002-2

396

**ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA
A DICIEMBRE 18 DE 2018**

ACTIVO

INVERSIONES

Acciones Rafael J Turbay 22.500.000,00 22.500.000,00

TOTAL ACTIVO

22.500.000,00

PATRIMONIO

CAPITAL

Capital suscrito y pagado 22.500.000,00 22.500.000,00

TOTAL PATRIMONIO

22.500.000,00

GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY
Representante Legal (Fdo.)

Así las cosas, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PARTUR S.A.S., con base a lo aquí expuesto,

RESUELVE:

Declarar en **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** anticipada voluntaria, la sociedad **PARTUR S.A.S.**

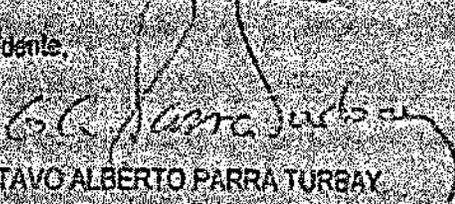
Esta resolución, fue aprobada por el voto unánime de todos los accionistas presentes y representados en la reunión, que corresponde a 22.500 acciones, es decir el 100.00% del capital suscrito y pagado.

IV. Aprobación del Acta

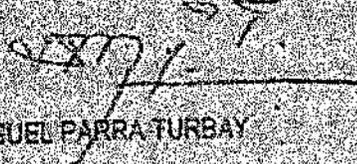
Se hizo un receso de veinte minutos para la elaboración del Acta de la reunión, la que una vez leída fue aprobada por las 22.500 acciones, que corresponde al 100.00% del capital suscrito y pagado.

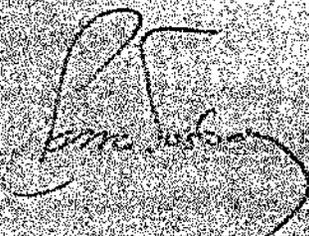
No habiendo mas asuntos que tratar se termina la reunión, siendo las 11.00 a.m.

Presidente.


GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY

Secretario.


LUIS MIGUEL PARRA TURBAY

Es fiel copia del original 

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



378

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/06/21 HORA: 14:56:4
9016642

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PQV0156AAF

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:
PARTUR S.A.S.

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-411973-16 DEL 2018/08/29
NOMBRE: PARTUR S.A.S.
NIT: 901209002-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 42 33 47
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164696605
EMAIL : PARRATURBAY@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: TRANSVERSAL 154 # 24 - 125 APARTAMENTO 1905 CONJUNTO VISTA AZUL
CAMPESTRE BARRIO CAÑAVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3164696605
EMAIL : PARRATURBAY@HOTMAIL.COM

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-411973-16 DEL 2018/08/29

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/08/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/08/29 BAJO EL No 160346 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	PARRA TURBAY GUSTAVO ALBERTO
	DOC. IDENT. C.C. 13800077

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2018/12/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/04 BAJO EL No 927175 DEL LIBRO 15 CONSTA,

PARTUR S.A.S.

LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: PARTUR S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2018/12/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/04 BAJO EL No 165111 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/06/21 14:56:04 - REFERENCIA OPERACION 9016642

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÁMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

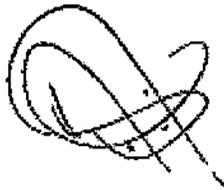
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

379





República de Colombia

Nº 2461

Toty..... Rad....No. 3



Aa056292501

NÚMERO DE ESCRITURA DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (2461)

FECHA DE OTORGAMIENTO DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CLASE DE ACTO O CONTRATO DONACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: LUIS MIGUEL PARRA TURBAY C.C. No. 13.810.848 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

A: JULIA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. # 1.098.734.959 DE BUCARAMANGA, ANA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. # 37.840.316 DE BUCARAMANGA, MARÍA PAULA AMAYA TURBAY C.C. #. 63.549.935 EXPEDIDAS EN BUCARAMANGA.

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

SECCIÓN UNICA

DONACIÓN ONCE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (11.250) ACCIONES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A

COMPARECIÓ(ERON): LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.810.848 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA, Y DIJO:

PRIMERO. COMO QUIERA QUE EL PARÁGRAFO DEL ART. 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A., PERMITE DONAR O LEGAR LAS ACCIONES SIN EJERCER DEL DERECHO DE PREFERENCIA, MANIFIESTO QUE CEDO A TÍTULO DE DONACIÓN, LAS 11.250 ACCIONES A FAVOR DE NUESTRA PRIMA HERMANA MARÍA PATRICIA TURBAY DE AMAYA, PERO COMO ELLA EXPRESA QUE CEDE ESE DERECHO A NUESTRAS PRIMAS EN SEGUNDO GRADO, HAGO LA DONACIÓN A : JULIA MARÍA , ANA MARÍA Y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, PROPORCIONALMENTE, ES DECIR TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3.750) ACCIONES PARA CADA UNA, AQUÍ REPRESENTADAS POR SU PADRE EDGAR AMAYA SERRANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.817.163 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, QUIENES OBRAN, EL PRIMERO COMO DONANTE Y EL SEGUNDO COMO DONATARIO, LOS CUALES



Aa056292501

COPIA SIMPLE

COPIAS

2

20 NOV 2018

EXPEDI

JOI19A9A19A19H

109-18

JAIRO ANTONIO MONTERO F.

Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

DECLARARON:-----

PRIMERO: QUE SON PERSONAS PLENAMENTE CAPACES, HÁBILES PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.-----

SEGUNDO: QUE EL PRIMERO DE LOS COMPARECIENTES ENTREGA A : 1.) **JULIA MARÍA AMAYA TURBAY**, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO , 2.) **ANA MARÍA AMAYA TURBAY**, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y 3.) **MARÍA PAULA AMAYA TURBAY**, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.549.935 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE , AQUÍ REPRESENTADAS POR SU PADRE **EDGAR AMAYA SERRANO** , COMO SU APODERADO GENERAL POR ESCRITURAS PÚBLICAS NUMEROS 1205 , 1215 , Y 1204 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016 OTORGADAS LAS TRES POR LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA , CUYA VIGENCIA SE ADJUNTA PARA SU DEBIDO PROTOCOLO, A TÍTULO DE DONACIÓN, LA CANTIDAD DE ONCE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (11.250) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL CADA UNA DE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.00) ASÍ: A,) 8.889 ACCIONES PROVENIENTES DE EUGENIA TURBAY VILLABONA, B.) 1.111 ACCIONES PROVENIENTES DE JOSÉ FRANCISCO PARRA TURBAY, C.) 1.256 ACCIONES PROVENIENTES DE SUSCRIPCIÓN Y PABLO DE EMISIÓN (05.06.2010) -----

TERCERO: QUE LAS ACCIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS FUERON ADQUIRIDAS POR EL DONANTE, POR COMPRAVENTA QUE HIZO SU MADRE EUGENIA TURBAY VILLABONA, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2574 DEL 24 DE JUNIO DE 2002, DE LA NOTARÍA TERCERA DE BUCARAMANGA, LA CANTIDAD DE 8.889 Y POR CESIÓN DE SU HERMANO JOSÉ FRANCISCO PARRA TURBAY, LA CANTIDAD DE 2.361 ACCIONES, CON FECHA 03/03/2003. -----

CUARTO: QUE LAS ACCIONES OBJETO DE LA PRESENTE DONACIÓN TIENEN UN VALOR NOMINAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$24'159.600.00) (NO SUPERIOR A LOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES).-----



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No.



A3055268968

381

QUINTO: QUE LAS ACCIONES MATERIA DE ESTA DONACIÓN, SE ENCUENTRAN LIBRES DE PRENDA REGISTRADA, EMBARGOS, ANTICRESIS, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, PLEITO PENDIENTE, ARRENDAMIENTO, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN.-----

SE HACE CONSTAR, QUE ELLAS FUERON APORTADAS A LA SOCIEDAD PARTUR S.A.S. Y DICHA NEGOCIACIÓN FUE PRECISAMENTE RESCILIADA O ANULADA O INEFICAZ, COMO AQUÍ SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE; COMO SE EXPUSO A LA SOCIEDAD (ART. 1.461 C.C.C.) Y PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS.

SEXTO: QUE DADO EL VALOR COMERCIAL NOMINAL, NO SE REQUIERE INSINUACIÓN, CONFORME LO PRESCRIBE EL DECRETO 1712 DE 1989, ENCONTRÁNDOSE EL NOTARIO FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE LA CONTENGA.-----

SÉPTIMO: QUE EL DONANTE LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, QUEDA CON UN PATRIMONIO SUFICIENTE Y EL NECESARIO PARA ATENDER A SU CONGRUA SUBSISTENCIA, CONFORME LO PRUEBA CON LAS DECLARACIONES DE RENTA DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, EL BALANCE COMERCIAL DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA PRESENTE DONACIÓN.-----

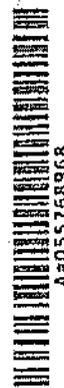
OCTAVO: QUE DESDE ESTA MISMA FECHA EL DONANTE LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A., JUNTO CON LA CARTA DE TRASPASO O TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS, SIN NINGÚN TIPO DE RESERVA O LIMITACIÓN; QUE ASÍ AQUÍ CONSTA (ORDEN DE TRASPASO).-----

NOVENO: EN ESTE ESTADO, EL DR. EDGAR AMAYA SERRANO, CUYAS CONDICIONES CIVILES YA FUERON AÑOYADAS, EXPRESÓ:-----

1.QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA, SUS DECLARACIONES Y LA DONACIÓN QUE A TRAVÉS DE ELLA SE EFECTÚA A FAVOR DE SUS HIJAS JULIA MARÍA, ANA MARÍA Y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY.-----

2.QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LAS ACCIONES OBJETO DE LA DONACIÓN. (HASTA AQUÍ LA MINUTA)-----

LEÍDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES QUIENES DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVIL (ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL INMUEBLE, ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN, ASÍ COMO QUE



A3055268968

COPIA SIMPLE

Escritura registrada 04-90118 10/5268968

JAIRO ANTONIO MONTAÑO R.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN CORRESPONDEN AL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 90. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DCTO 650 DE 1.996.

DERECHOS NOTARIALES: \$91.584 _____

SUPER: \$8.800 _____

FONDO: \$8.800 _____

RETEFUENTE: \$-0- _____

IVA: \$48.865 _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018 _____

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. DOY FE _____

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS: _____

Aa056292501/Aa055268968/ Aa055268969/ _____

382

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

Df. Jairo Antonio Montero Fernandez
Nit. 91.203.133-4
Carrera 36 51-32 Tel. 6471961
IVA - Régimen Común

Cliente: 63549935
AMAYA TURBAY MARIA PAULA
TRANSVERSAL 154 NUMERO 150-221

Factura de Venta Nro. **9652**

Escritura Nro. **2461**

Radicación Nro. 36732

Fecha: 16/11/2018

Otorgantes:

13810848 PARRA TURBAY LUIS MIGUEL
1098734959 AMAYA TURBAY JULIA MARIA

37840316 AMAYA TURBAY ANA MARIA
63549935 AMAYA TURBAY MARIA PAULA

Actos:

DONACION

Cuantías:
24,159,600

Res. 0858 de 31/Ene/2018

Derechos Notariales:

Derechos Notariales	91,584
Hojas de la Escritura [3]	10,800
Copias de Escritura [2] (34 Hojas)	122,400
Autenticaciones [18]	32,400
Subtotal :	257,184

Cuentas de Orden:

Superintendencia de Notariado	8,800
Fondo Nacional de Notariado	8,800
Iva	48,865
Subtotal :	66,465

Forma de Pago: Crédito

Total a Pagar: 323,649

A cargo de: 890200722-7 - RAFAEL J. TURBAY S.A.S

Son: TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE
Observaciones:

Rafael J. Turbay S.A.S.

Firma del Usuario
Tel.

CREDITO
lino m...
Empleado Autorizado

Información Adicional:

Boleña Fiscal: 340,707
Registro: 150,814

Impreso por Computador
Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

COPIA SIMPLE



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/11/02 HORA: 10:3:9
8601922

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IBLA12624B

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2018@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

COPIA SIMPLE

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 09 DE 2018
GRUPO NLIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001239-04 DEL 1960/12/28
NOMBRE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.
NIT: 890200721-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO 35-18 OF.1002
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6428280
TELEFONO2: 6337907
EMAIL : turbayehijos@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR. 16 NO 35-18 OF.1002
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6428280

JAIRO ANTONIO MOLINERO F.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

PAGINA 2

TELEFONO2: 6428280
EMAIL : turbayehijos@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4342 DE 1960/12/24 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1960/12/28 EN EL FOLIO 44 DEL LIBRO 9, TOMO 43, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RAFAEL J. TURBAY E HIJOS

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8.975, DEL 22-12-95, NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 29-12-95, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "RAFAEL J. TURBAY E HIJOS" SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA "RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
1093	1963/04/19	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1963/04/26	
4473	1973/12/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1974/01/14	
1415	1974/12/04		BUCARAMANGA	1974/12/17	
2893	1975/10/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1975/11/10	
0356	1977/04/11		BUCARAMANGA	1977/04/13	
0920	1979/07/26		BUCARAMANGA	1979/08/08	
3862	1983/12/29	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1984/01/16	
ESCRIT. PUBLICA					
3713	1991/07/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1991/07/16	
ESCRIT. PUBLICA					
8975	1995/12/22	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1995/12/29	
ESCRIT. PUBLICA					
3680	2011/08/26	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2011/09/22	
ESCRIT. PUBLICA					
0804	2016/04/04	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2016/04/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1960/12/24 HASTA EL 2060/12/24

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 3º: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: 1) LA PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, REFORMA, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL, AGRÍCOLA, PECUARIA, INDUSTRIAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE NEGOCIO, DE LOS INMUEBLES APORTADOS EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN, LOS ADQUIRIDOS O QUE POSTERIORMENTE ADQUIERA Y TAMBIÉN BIENES DE TERCEROS, PARA LOS REFERIDOS FINES; 2) LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, EXPORTACIÓN COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR PARA LOS MISMOS FINES; 3) LA REPRESENTACIÓN, AGENCIA O COMISIÓN DE CASAS Y FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CONECTADAS CON LOS MISMOS RAMOS; 4) DESARROLLO DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY 66 DE 1968 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN Y REFORMEN SOBRE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIONES Y VENTA DE INMUEBLES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS

384

CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. B) ADQUIRIR, CONSTRUIR, ENAJENAR, POSEER, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y SUS PRODUCTOS; C) ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. D) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS CON TITULOS VALORES. E) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍA O SIN ELLA. F) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS A CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$450.000.000	450.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$450.000.000	450.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$450.000.000	450.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTÍCULO 90°. DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO 96°. SUPLENTE DEL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LA MISMA CAPACIDAD DEL GERENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O DEFINITIVAS O TEMPORALES. SE ENTIENDE POR FALTA ABSOLUTA LA MUERTE, RENUNCIA ACEPTADA, REMOCIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 123 DE 2000/01/04 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/02/17 BAJO EL No 43185 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY
	DOC. IDENT. C.C. 13800077

QUE POR ACTA No 323 DE 2017/04/26 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/08/11 BAJO EL No 150778 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	LIEVANO TURBAY GLADYS
	DOC. IDENT. C.C. 37815336

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTÍCULO 93°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) SOMETERSE A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR. 4) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MORENO J.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6) PREPARAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME DE GESTIÓN CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES Y ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 11) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12) VELAR PORQUE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 13) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1º: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ENAJENACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS SOCIALES CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. PARAGRAFO 2º: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 2. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO QUE SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. TRANSIGIR, COMPROMETER O DESISTIR ACTOS. O LITIGIOS VINCULADOS A LA SOCIEDAD. 4. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O DE LOS NEGOCIOS CON ESPECÍFICAS Y DEFINIDAS ATRIBUCIONES; 5. CONSTITUCIÓN HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O CAMBIAR LA DESTINACIÓN CUALQUIERA QUE FUERE EL VALOR DE LAS ESTIPULACIONES; 6. RECIBIR DINERO EN MUTUO; 7. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS; 8. APERTURA DE CDT'S Y CONSTITUCIÓN DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA; 9. LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y/O EL TRASLADO DE FONDOS ENTRE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS; 10. PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIARSE A LAS YA ORGANIZADAS. PARAGRAFO 3º: CADA VEZ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRESENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O DE LA JUNTA DIRECTIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEBE INCLUIR EXPRESAMENTE EN EL ORDEN DEL DÍA EL TEMA DE LA AUTORIZACIÓN. PARAGRAFO 4º: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS CONTRATOS REALIZADOS Y POR REALIZAR EN DESARROLLO DE LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS POR DICHO ÓRGANO SOCIAL O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS QUE HAYA REALIZADO DENTRO DE SUS FACULTADES.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 016 DE 2016/03/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/13 BAJO EL No 136625 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	LUCY TURBAY DE GOMEZ ORTIZ	C.C. 27923577
SEGUNDO RENGLON	TURBAY PICO BEATRIZ HELENA	C.C. 63275575
TERCER RENGLON	LIEVANO TURBAY GLADYS	C.C. 37815336
CUARTO RENGLON	PARRA TURBAY LUIS MIGUEL	C.C. 13810848
QUINTO RENGLON	TURBAY DE AMAYA MARIA PATRICIA	C.C. 63286706

S U P L E N T E S

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

PRIMER RENGLON	GOMEZ TURBAY LUCY EUGENIA	C.C.	27959551
PRIMER RENGLON	GOMEZ DE ALVAREZ ELSA	C.C.	27923578
SEGUNDO RENGLON	TURBAY DE HIGUERA MARTHA LUZ	C.C.	31304285
SEGUNDO RENGLON	TURBAY DE SERRANO MARIA LEONOR	C.C.	41689286
TERCER RENGLON	LIEVANO TURBAY CLAUDIA SOFIA	C.C.	63287475
TERCER RENGLON	LIEVANO TURBAY GLORIA ISABEL	C.C.	37807369
CUARTO RENGLON	PARRA TURBAY ANA MILENA	C.C.	63272139
CUARTO RENGLON	PARRA TURBAY ANGELA MARIA	C.C.	63303164
QUINTO RENGLON	SERRANO DE TURBAY ESTHER	C.C.	27931455
QUINTO RENGLON	AMAYA TURBAY ANA MARIA	C.C.	37840316

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, 18) AUTORIZAR AT REPRESENTANTE LEGAL PARA: A) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO CUANDO ESTE SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE; B) TRANSIGIR, COMPROMETER O DESISTIR ACTOS O LITIGIOS VINCULADOS A LA SOCIEDAD; C) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O DE LOS NEGOCIOS CON ESPECIFICAS Y DEFINIDAS ATRIBUCIONES; D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O CAMBIAR LA DESTINACION CUALQUIERA QUE FUERE EL VALOR DE LAS ESTIPULACIONES; E) RECIBIR DINERO EN MUTUO; F) CONSTITUCION DE POLIZAS DE SEGUROS; G) APERTURA DE CDTS Y CONSTITUCIÓN DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA; H) LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y/O EL TRASLADO DE FONDOS ENTRE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS; I) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIARSE A LAS YA ORGANIZADAS. AL EXPEDIRSE LAS AUTORIZACIONES ENUMERADAS SE INDICARAN LAS BASES DENTRO DE LAS CUALES DEBE ACTUAR LA GERENCIA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 026 DE 2018/08/13 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/08/27 BAJO EL No 160242 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BAKER TILLY COLOMBIA LTDA
NIT 800249449-5

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2018/08/16 DE REVISORIA FISCAL INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/08/27 BAJO EL NO. 160243 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA BAKER TILLY COLOMBIA LTDA DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL CONTADOR PÚBLICO LAURA PATRICIA RUEDA GONZALEZ IDENTIFICADA CON C.C. 63.543.610 Y T.P. 148.201-T, Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PÚBLICO MAYRA STELLA CASTRILLÓN COGOLLO IDENTIFICADA CON C.C. 1.104.127.186 Y T.P. 174.165-T.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD: *PROHIBISE A LA SOCIEDAD: A- CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA OBTENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE ADEMAS LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD.."

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MONTAÑEZ
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1273 DEL 1960/12/28
NOMBRE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 09 DE 2018
DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO. 35-18 OF. 1002
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6428280
E-MAIL: turbayehijos@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

PRESENTA DOCUMENTO(S) EN TRAMITE SEGUN LIQUIDACION(ES)
No 8601277 DE FECHA 2018/11/01

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/11/02 10:03:09 - REFERENCIA OPERACION 8601922

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

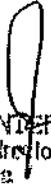
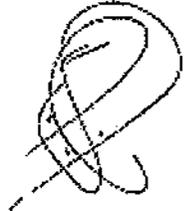
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



JAIRO ANTONIO MONTERO I.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga

COPIA SIMPLE

386

ACTUALIZACION VR NOMINAL ACCION R J T E HIJOS

AÑO	IPC	1.000,00	
2002	6,99%	69,90	1.069,90
2003	6,49%	69,44	1.139,34
2004	5,50%	62,55	1.202,00
2005	4,85%	58,30	1.260,30
2006	4,48%	56,46	1.316,76
2007	5,69%	74,92	1.391,68
2008	7,67%	106,74	1.498,42
2009	2,00%	29,97	1.528,39
2010	3,17%	48,45	1.576,84
2011	3,73%	58,82	1.635,66
2012	2,44%	39,91	1.675,57
2013	1,94%	32,51	1.708,07
2014	3,66%	62,52	1.770,59
2015	6,77%	119,87	1.890,46
2016	5,75%	108,70	1.999,16
2017	4,09%	81,77	2.080,93
2018	3,20%	66,59	2.147,52

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MONTERO
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



República de Colombia

Nº 1204

Rad...No . 28248



A031854775

388

NUMERO DE ESCRITURA: MIL DOSCIENTOS CUATRO (1204)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: MARÍA PAULA AMAYA TURBAY C.C. # 63.549.935 DE BUCARAMANGA

A: EDGAR AMAYA SERRANO C.C. # 13.817.168 DE BUCARAMANGA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE - SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIÓ(ERON): MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, NACIDA EN BUCARAMANGA, OBRANDO EN ESTE DOCUMENTO EN NOMBRE PROPIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 63.549.935 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y MANIFESTÓ(ARON):

P R I M E R O: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDGAR AMAYA SERRANO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE EL(LA) COMPARECIENTE TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO(A); EN TAL VIRTUD EL APODERADO GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON: a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE EL(LA) PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN; b) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

COPIAS

EXPEDI

09 JUN 2016

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ (2016) Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

2

ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; c) PARA QUE COMPRE O VENDA, EN COMPRA VENTA, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO O TRANSFIERA A CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FIRME PROMESAS DE COMPRAVENTA, DE BIENES RAÍCES, EN COLOMBIA, LOS HIPOTEQUE O GRAVE, CANCELE HIPOTECAS, CONSTITUYA O LEVANTE LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, SERVIDUMBRES, LOS DE EN ARRENDAMIENTO, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES Y FUTUROS DE LA PODERDANTE, CONSOLIDE EL PLENO DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE TENGA LA NUDA PROPIEDAD; d) PARA QUE TRAMITE, PRESENTE, SOLICITE, DILIGENCIE, FIRME, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, PARA REALIZAR SEGREGACIONES, DESENGLOBES O DIVISIONES MATERIALES, ASÍ COMO ENGLOBES, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, ASÍ MISMO PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR, GESTIONAR Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA CURADURÍA URBANA O PLANEACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA LICENCIAS, PERMISOS, BOLETÍN DE NOMENCLATURA, Y LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS DEL O LOS INMUEBLE(S) DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, AL IGUAL QUE PARA PROPIEDAD HORIZONTAL O COPROPIEDAD; e) PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA, PARA QUE SUSTITUYA EN CUALESQUIERA PERSONA QUE ESTIME O CONSIDERE, PARA LA REUNIÓN O REUNIONES TODAS Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ESTA REPRESENTACIÓN QUE PROVIENE DE PODER GENERAL Y NO DE PODER ESPECIAL SIN REQUISITO ADICIONAL ALGUNO. ASÍ COMO PARA CEDER A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS CUOTAS O ACCIONES QUE POSEA EN LAS MISMAS, Y PARA QUE CONSTITUYA SOCIEDADES EN LAS QUE EL(LA) PODERDANTE ENTRE O ACTÚE COMO SOCIO.; f) PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, ENTIDADES BANCARIAS, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No . 28248



Aa031834776

~~INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE~~
 CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES,
 JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE
 DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE
 INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL
 INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA
 TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN
 GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE
 QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN
 REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS
 DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA,
 MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA, ADMINISTRE, RECIBA
 LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE
 DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's, DE AHORROS
 CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES
 FINANCIERAS, COOPERATIVAS, ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y
 CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS
 FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUÉAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES,
 DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON
 MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVIERTA EN
 NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE
 BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
 OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE
 CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE
 TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO,
 COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON
 ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE,
 NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR
 NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ
 MISMO PARA QUE TOME PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE
 ÉL(ELLA), DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL
 PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO
 TODOS LOS TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE
 INMIGRACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORGUE PODER

COPIA SIMPLE
 COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MONTENEGRO R.
 Notario Noveno del Circuito de
 Bucaramanga
 05/01/2016
 Notario del Circuito de
 Bucaramanga

Escritura No. 133233334

389

A UN ABOGADO PARA QUE INICIE TRÁMITE HASTA SU CULMINACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA O TESTADA DONDE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO HEREDERO(A) O CESIONARIO(A). o) PARA QUE COBRE TODA CLASE DE DEUDAS, Y CONSTITUIR TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. p) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO(A), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL ABOGADO, APODERADO, PARA ELLO.- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE TRÁMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. q) MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DECLARAR Y CONSTITUIR SOBRE EL INMUEBLE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, SI SE REQUIERE O TOMAR LA DECISIÓN DE NO CONSTITUIRLO SI FUERE EL CASO (LEY 258/1996 Y LEY 854/2003); r) PARA QUE FIRME EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA, FIRMAR PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DECRETO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SE ESTUVIERE YO PRESENTE; s) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EN LOS TRÁMITES PERTINENTES; t) PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES; u) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE ACCIONISTAS EN QUE EL(LA) PODERDANTE SEA SOCIO, DIRECTOR, REPRESENTANTE O DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

E-MAIL _____

LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) _____



República de Colombia

5

Yoly..... Rad....No . 28248



Aa031834777

390

VIENE DE LA HOJA Aa031834776

NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 72.100

SUPER: \$ 5.150

FONDO: \$ 5.150

IVA: \$ 11.536

RESOLUCIÓN SETECIENTOS VEINTISIS (726) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIS (2016)

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa031834775/ Aa031834776/ Aa031834777

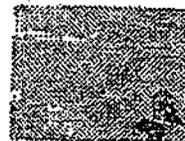
LA OTORGANTE,

NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO YA QUE EL DÍA 08/06/2016 SIENDO LAS 8:50 A.M. SE PRESENTARON FALLAS TÉCNICAS CON EL MISMO, RAZÓN POR LA QUE SE EFECTÚA POR EL SISTEMA TRADICIONAL. SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14682 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 3

Maria Paula Amaya Turbay
MARÍA PAULA AMAYA TURBAY
C.C. 63549935



63549935
AMAYA TURBAY
MARIA PAULA
08/06/2016 08:26:12



NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO JARAMA
Notario Novena del Circuito de Bucaramanga
10132200000029046

JAIRO ANTONIO JARAMA
Notario Novena del Circuito de Bucaramanga

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



Recepción: <i>[Handwritten signature]</i>	Extensión: <i>[Handwritten signature]</i>	Otorgamiento: <i>[Handwritten signature]</i>	Revisión:	Cierre: <i>[Handwritten signature]</i>
--	--	---	-----------	---





República de Colombia

Nº 1205

Vol. Rad. No. 28250



Aa0a3826084

391

NUMERO DE ESCRITURA: MIL DOSCIENTOS CINCO (1205)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: JULIA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. # 1.098.734.959 DE BUCARAMANGA

A: EDGAR AMAYA SERRANO C.C. # 13.817.168 DE BUCARAMANGA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE - SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIÓ(ERON): JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, NACIDA EN MIAMI, FLORIDA, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, Y MANIFESTÓ(ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR AMAYA SERRANO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE EL(LA) COMPARECIENTE TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO(A); EN TAL VIRTUD EL APODERADO GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON:

a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE EL(LA) PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN;

COPIA SIMPLE
COPIA SIMPLE

EXPEDI 7 COPIAS 09 JUN 2016

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga
JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

2

b) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; c) PARA QUE COMPRE O VENDA, EN COMPRAVENTA, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO O TRANSFIERA A CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FIRME PROMESAS DE COMPRAVENTA, DE BIENES RAÍCES, EN COLOMBIA, LOS HIPOTEQUE. O GRAVE, CANCELE HIPOTECAS, CONSTITUYA O LEVANTE LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, SERVIDUMBRES, LOS DE EN ARRENDAMIENTO, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES Y FUTUROS DE LA PODERDANTE, CONSOLIDE EL PLENO DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE TENGA LA NUDA PROPIEDAD; d) PARA QUE TRAMITE, PRESENTE, SOLICITE, DILIGENCIE, FIRME, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, PARA REALIZAR SEGREGACIONES, DESENGLOBES O DIVISIONES MATERIALES, ASÍ COMO ENGLOBES, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, ASÍ MISMO PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR, GESTIONAR Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA CURADURÍA URBANA, O PLANEACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA LICENCIAS, PERMISOS, BOLETÍN DE NOMENCLATURA, Y LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS DEL O LOS INMUEBLE(S) DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, AL IGUAL QUE PARA PROPIEDAD HORIZONTAL O COPROPIEDAD; e) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA, PARA QUE SUSTITUYA EN CUALESQUIERA PERSONA QUE ESTÍME O CONSIDERE, PARA LA REUNIÓN O REUNIONES TODAS Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ESTA REPRESENTACIÓN QUE PROVIENE DE PODER GENERAL Y NO DE PODER ESPECIAL SIN REQUISITO ADICIONAL ALGUNO. ASÍ COMO PARA CEDER A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS CUOTAS O ACCIONES QUE POSEA EN LAS MISMAS, Y PARA QUE CONSTITUYA SOCIEDADES EN LAS QUE E LA PODERDANTE ENTRE O ACTÚE COMO SOCIO.; f) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO,



A2031834779

ENTIDADES BANCARIAS, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO(A) O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL(ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA, MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA, ADMINISTRE, RECIBA LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's , DE AHORROS CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES FINANCIERAS, COOPERATIVAS , ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUERAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES, DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVIERTA EN NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO, COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE, NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ MISMO PARA QUE TOMA PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE ÉL, DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO TODOS LOS

COPIA SIMPLE
COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
 Notario Noveno del Circuito de
 BOGOTÁ

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
 Notario Noveno del Circuito de
 Bucaramanga
 05/01/2016

TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE INMIGRACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORQUE PODER A UN ABOGADO PARA QUE INICIE TRÁMITE HASTA SU CULMINACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA O TESTADA DONDE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO HEREDERO(A) O CESIONARIO(A). o) PARA QUE COBRE TODA CLASE DE DEUDAS, Y CONSTITUIR TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. p) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO(A), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL ABOGADO, APODERADO, PARA ELLO.- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE TRÁMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. q) MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DECLARAR Y CONSTITUIR SOBRE EL INMUEBLE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, SI SE REQUIERE O TOMAR LA DECISIÓN DE NO CONSTITUIRLO SI FUERE EL CASO (LEY 258/1996 Y LEY 854/2003). r) PARA QUE FIRME EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA, FIRMAR PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DECRETO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SE ESTUVIERE YO PRESENTE; s) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EN LOS TRÁMITES PERTINENTES; t) PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES; u) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE ACCIONISTAS EN QUE EL(LA) PODERDANTE SEA SOCIO, DIRECTOR, REPRESENTANTE O DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

E-MAIL _____



República de Colombia

5

Yoly..... Rad.....No . 28250



Aa031834780

393

VIENE DE LA HOJA Aa031834779

LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRÉCEDENTE AL(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVILES), EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 72.100

SUPER: \$ 5.150

FONDO: \$ 5.150

IVA: \$ 11.536

RESOLUCIÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS (726) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa033826084/ Aa031834779/ Aa031834780

COPIA SIMPLE
COPIA SIMPLE

ANTONIO MONTERO R.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
103359493ADANANA

LA OTORGANTE,

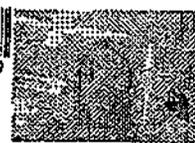
NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMETRICO YA QUE EL DÍA 08/06/2016 SIENDO LAS 8.30 A.M. SE PRESENTARON FALLAS TÉCNICAS CON EL MISMO. RAZÓN POR LA QUE SE EFECTÚA POR EL SISTEMA TRADICIONAL. SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14882 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 5.

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA OTORGAMIENTO

Julia Amaya T.
JULIA MARÍA AMAYA TURBAY
c.c. 1098734459



CC 1093734959
AMAYA TURBAY
JULIA MARIA
08/06/2016 08:27:57



ANTONIO MONTERO R.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

JAIRO ANTONIO MONTERO E
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga



Recepción: <i>[Handwritten signature]</i>	Extensión: <i>Unidad de Gestión Educativa</i>	Otorgamiento: <i>[Handwritten signature]</i>	Revisión: <i>[Handwritten signature]</i>	Cierre: <i>034202</i>
--	--	---	---	--------------------------





República de Colombia

Nº 1215

Vol... Rad... No . 28249



Aa031834772

394

NUMERO DE ESCRITURA: MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: ANA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. # 37.840.316 DE BUCARAMANGA

A: EDGAR AMAYA SERRANO C.C. # 13.817.168 DE BUCARAMANGA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE - SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIÓ(ERON): ANA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, NACIDA EN BUCARAMANGA, OBRÁNDO EN ESTE DOCUMENTO EN NOMBRE PROPIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADADA, Y MANIFESTÓ(ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDGAR AMAYA SERRANO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE EL(LA) COMPARECIENTE TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA; EN TAL VIRTUD EL APODERADO GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON: a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE EL(LA) PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN; b) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE

COPIA SIMPLE

EXPEDI 7 10 JUN 2016

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga 85/01/2016

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene uso para el comercio

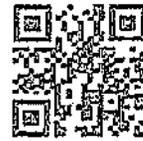
ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; c) PARA QUE COMPRE O VENDA, EN COMPRA VENTA, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO O TRANSFIERA A CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FIRME PROMESAS DE COMPRAVENTA, DE BIENES RAÍCES, EN COLOMBIA, LOS HIPOTEQUE O GRAVE, CANCELE HIPOTECAS, CONSTITUYA O LEVANTE LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, SERVIDUMBRES, LOS DE EN ARRENDAMIENTO, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES Y FUTUROS DE LA PODERDANTE, CONSOLIDE EL PLENO DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE TENGA LA NUDA PROPIEDAD; d) PARA QUE TRAMITE, PRESENTE, SOLICITE, DILIGENCIE, FIRME, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, PARA REALIZAR SEGREGACIONES, DESENGLOBES O DIVISIONES MATERIALES, ASÍ COMO ENGLOBES, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, ASÍ MISMO PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR, GESTIONAR Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA CURADURÍA URBANA O PLANEACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA LICENCIAS, PERMISOS, BOLETÍN DE NOMENCLATURA, Y LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS DE EL O LOS INMUEBLE(S) DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, AL IGUAL QUE PARA PROPIEDAD HORIZONTAL O COPROPIEDAD; e) PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA, PARA QUE SUSTITUYA EN CUALESQUIERA PERSONA QUE ESTIME O CONSIDERE, PARA LA REUNIÓN, O REUNIONES TODAS Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ESTA REPRESENTACIÓN QUE PROVIENE DE PODER GENERAL Y NO DE PODER ESPECIAL SIN REQUISITO ADICIONAL ALGUNO. ASÍ COMO PARA CEDER A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS CUOTAS O ACCIONES QUE POSEA EN LAS MISMAS, Y PARA QUE CONSTITUYA SOCIEDADES EN LAS QUE EL(LA) PODERDANTE ENTRE O ACTÚE COMO SOCIO.; f) PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, ENTIDADES BANCARIAS, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No . 28249



A3031834773

INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO(A) O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA, MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA, ADMINISTRE, RECIBA LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's , DE AHORROS CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES FINANCIERAS, COOPERATIVAS , ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUERAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES, DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVIERTA EN NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO, COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE, NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ MISMO PARA QUE TOMA PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE ÉL(ELLA), DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL PLAZO-Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO TODOS LOS TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE INMIGRACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORQUE PODER

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MONTEROK
 Notario Noveno Circuito de Bucaramanga

05/01/2016

JAIRO ANTONIO MONTEROK
 Notario Noveno Circuito de Bucaramanga

A UN ABOGADO PARA QUE INICIE TRÁMITE HASTA SU CULMINACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESADA O TESTADA DONDE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO HEREDERO(A) O CESIONARIO(A). o) PARA QUE COBRE TODA CLASE DE DEUDAS, Y CONSTITUIR TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. p) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO(A), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL ABOGADO, APODERADO, PARA ELLO.- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE TRÁMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. q) MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DECLARAR Y CONSTITUIR SOBRE EL INMUEBLE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, SI SE REQUIERE O TOMAR LA DECISIÓN DE NO CONSTITUIRLO SI FUERE EL CASO (LEY 258/1996 Y LEY 854/2003); r) PARA QUE FIRME EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA; FIRMAR Y PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DECRETO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SE ESTUVIERE YO PRESENTE; s) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EN LOS TRÁMITES PERTINENTES; t) PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES; u) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE ACCIONISTAS EN QUE EL(LA) PODERDANTE SEA SOCIO(A), DIRECTOR(A) REPRESENTANTE O DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

E-MAIL _____

LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) _____



República de Colombia



5

Yoly..... Rad....No . 28249

Aa031834774

396

VIENE DE LA HOJA Aa031834773

NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S), CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 72.100

SUPER: \$ 5.150

FONDO: \$ 5.150

IVA: \$ 11.536

RESOLUCIÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS (726) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa031834772/ Aa031834773/ Aa031834774

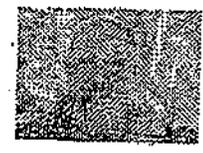
LA OTORGANTE,

ANA MARIA AMAYA TURBAY
c.c. 37840316



NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

CC37840316
AMAYA TURBAY
ANA MARIA
08/06/2016 04:33:26



JAIRO ANTONIO MONTERO R.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
101949948174442

05/01/2016

Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

JAIRO ANTONIO MONTERO R.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

COPIA SIMPLE

EL NOTARIO,

Jaw
6
JAIRO ANTONIO MONTERO E
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



Recepción:	Exhibición:	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
<i>Fulma</i>	<i>Unidad de Gestión</i>	<i>Fulma</i>		<i>Deyano</i>



República de Colombia

5

Yoly..... Rad....No.



Aa055268969

Notarizado a Domicilio

398

VIENE DE LA HOJA Aa055268968

LOS OTORGANTES

NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO A LUIS MIGUEL PARRA TURBAY Y A EDGAR AMAYA SERRANO, YA QUE SE LE(S) PRESTO EL SERVICIO A DOMICILIO Y NO COMPARECIÓ ANTE LA NOTARIA, RAZÓN POR LA QUE SE EFECTUÓ POR EL SISTEMA TRADICIONAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14682 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 3

LUIS MIGUEL PARRA TURBAY

C.C. No. 13.810.848 BUCARAMANGA



EDGAR AMAYA SERRANO

C.C. No. 13.817.168 BUCARAMANGA

APODERADO

JULIA MARÍA AMAYA TURBAY

ANA MARÍA AMAYA TURBAY

Y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY

EL NOTARIO,

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga



Aa055268969

COPIA SIMPLE

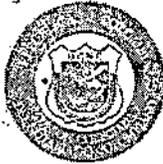
Recepción:	Extensión:	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
	<i>Habida las Basillas Cáceres</i>		<i>Elia M.G.</i>	<i>Habida las Basillas Cáceres</i>

10754-999AUAJASUJ

04-09-18

© Colnora S.A. 10754-999

110112



República de Colombia

Nº 0825

Vol. Rad. No. 38237



Aa057890080

399

NÚMERO DE ESCRITURA CERVO OCHOCIENTOS VEINTICINCO (0825)

FECHA DE OTORGAMIENTO TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: RESCILIACION ESCRITURA PÚBLICA 2461 DE 16-11-2018 CONTRATO DE DONACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: LUIS MIGUEL PARRA TURBAY - C.C. 13.810.848 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA,

JULIA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. 1.098.734.959 DE BUCARAMANGA;

ANA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. 37.840.316 DE BUCARAMANGA;

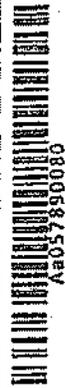
MARÍA PAULA AMAYA TURBAY C.C. 63.549.935 DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO: \$24.159.600.00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ANTE MI SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5342 DEL 25/04/2019

COMPARECIÓ (ERON): MARÍA PATRICIA TURBAY DE AMAYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.286.706 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, OBRANDO COMO APODERADA ESPECIAL DE LUIS-MIGUEL PARRA TURBAY, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.810.848 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER); SEGUN PODER (ES) DEBIDAMENTE AUTENTICADO (S) QUE PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE (N) JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, Y EL (LOS) CUAL (ES) SEGUN MANIFESTACION EXPRESA DE LA APODERADA SE ENCUENTRA (N) VIGENTE (S) A LA FECHA,

Y EDGAR AMAYA SERRANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD



COPIA SIMPLE

EXPEDI COPIAS

06 MAY 2019

107759816160000

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

CONYUGAL VIGENTE; OBRANDO COMO APODERADO GENERAL DE 1.) JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO , 2.) ANA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y 3.) MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 63.549.935 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SEGUN PODER(ES) OTORGADO(S) MEDIANTE ESCRITURA(S) PUBLICA(S) NUMERO(S) 1205 , 1215 , Y 1204 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016 OTORGADAS LAS TRES POR LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL JUNTO CON LA VIGENCIA DE DICHS PODERES, SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LAS COPIAS QUE SE EXPIDAN; Y MANIFESTARON: _____

PRIMERO: ES SU EXPRESA E IRREVOCABLE VOLUNTAD DE LOS PODERDANTES RESCILIAR O ANULAR LA DONACIÓN A QUE SE REFIERE LA ESCRITURA PÚBLICA 2461 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018., OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL CARECE DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.-----

SEGUNDO: QUE EN CONSECUENCIA, LAS COSAS RETORNAN AL ESTADO ANTERIOR EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA DONACIÓN QUE SE RESCILIA O ANULA. ESTO ES, QUE LAS 11.250 ACCIONES, SIGUEN SIENDO EXCLUSIVAMENTE DE LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, COMO DE MANERA EXPRESA E IRREVOLCABLE SE HACE CONSTAR.-----

TERCERO: EN CONSTANCIA Y SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LOS COMPARECIENTES MARIA PATRICIA TURBAY DE AMAYA, APODERADA ESPECIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LUIS MIGUEL PARRA TURBAY; Y EN EL CASO DE EDGAR AMAYA SERRANO, EN REPRESENTACIÓN DE JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, ANA MARÍA AMAYA TURBAY Y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, DECLARAN NULA LA DONACIÓN, Y QUE POR LA RESCILIACIÓN LAS ACCIONES RETORNAN A LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, QUIEN CONTINÚA COMO TITULAR DE LAS 11.250



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No. 38237



Aa057890074

400

ACCIONES EN LA SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.- NIT. 890.200.721-

1. **CUARTO:** QUE LOS PODERDANTES NO LES QUEDA RECLAMACION ALGUNA POR HACERSE EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO QUE AQUI SE RESCILIA O ANULA, Y ASI SE DECLARAN MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO.

QUINTO: EL SUSCRITO NOTARIO EXPEDIRA LO DE SU CARGO Y DE LEY, TOMANDO NOTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.

E-MAIL

LEIDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUES DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400

SUPER: \$6.200

FONDO: \$6.200

IVA: \$15.504

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019



Aa057890074

COPIA SIMPLE

1077301NEAUIHAA

07-1-18

SANDY JOHANNA RAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA "SI VALE" DOY FE . _____
ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS._____
Aa057890080/ Aa057890074/ _____

LOS OTORGANTES,

Patricia Turbay de Amaya
MARÍA PATRICIA TURBAY DE AMAYA

C.C. 63.286.706

Apoderada Especial de LUIS MIGUEL PARRA TURBAY

C.C. No. 13.810.848 de Bucaramanga

E. Amaya Serrano
EDGAR AMAYA SERRANO

C.C. No. 13.817.168 de Bucaramanga

Apoderado General: Julia María Amaya Turbay,

Ana María Amaya Turbay y María Paula Amaya Turbay

EL NOTARIO,

Sandy Johanna Batona Gómez
SANDY JOHANNA BATONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga

08 MAY 2019

Recepción:	Extensión: <i>Ulanda Iolo Bastida Cisneros</i>	Otorgamiento:	Revisión: <i>[Signature]</i>	Cierre: <i>Ulanda Iolo Bastida Cisneros</i>
------------	---	---------------	---------------------------------	--

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

Dr. Jairo Antonio Montero Fernandez

Nit. 91.203.133-4

Carrera 36 51-32 Tel. 6471961

IVA - Régimen Común

401

Cliente: 37840316
AMAYA TURBAY ANA MARIA
CALLE 45 NRO 37-11 AP 901 EDF LA FARFALA

Factura de Venta Nro. **11221**

Escritura Nro. **825**

Radicación Nro. 38237

Fecha: 03/05/2019

Otorgantes:

13310848 PARRA TURBAY LUIS MIGUEL

1096734969 AMAYA TURBAY JULIA MARIA

37840316 AMAYA TURBAY ANA MARIA

63549935 AMAYA TURBAY MARIA PAULA

Actos:

RESCILIACION CONTRACTUAL

Cuantias:

24.159,600

Res. 0691 de 24/Ene/2019

Derechos Notariales:

Derechos Notariales	59,400
Hojas de la Escritura [2]	7,400
Copias de Escritura [1] (4 Hojas)	14,800

Subtotal : 81,600

Cuentas de Orden:

Superintendencia de Notariado	6,200
Fondo Nacional de Notariado	6,200
Ivd	15,504

Subtotal : 27,904

Forma de Pago: Crédito

Total a Pagar: 109,504

A cargo de: 13815921 - LUIS OMAR GALAN QUIROZ

Son: CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

Observaciones:

Luis Omar Galan

Firma del Usuario
Tel.

PAZ M

Empleado Autorizado

Informacion Adicional:

Boleta Fiscal: ~~150,100~~

Registro: ~~150,900~~

Impreso por Computador

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

COPIA SIMPLE

CRÉDITO

402



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/11/02 HORA: 10:3:9
2601922

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IBLA12624B

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2018@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

COPIA SIMPLE

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 09 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001239-04 DEL 1960/12/28
NOMBRE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.
NIT: 890200721-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO 35-18 OF.1002
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6428280
TELEFONO2: 6337907
EMAIL : turbayehijos@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR. 16 NO 35-18 OF.1002
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6428280

JAIRO ANTONIO MORETTO F.
Notario Novena del Circuito de Bucaramanga
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

PAGINA 2

TELEFONO2: 6428280

EMAIL : turbayehijos@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4342 DE 1960/12/24 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1960/12/28 EN EL FOLIO 44 DEL LIBRO 9, TOMO 43, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RAFAEL J. TURBAY E HIJOS

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8.975, DEL 22-12-95, NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 29-12-95, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "RAFAEL J. TURBAY E HIJOS" SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA "RAFAEL J. TURBAY E HIJOS-S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
1093	1963/04/19	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1963/04/26	
4473	1973/12/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1974/01/14	
1415	1974/12/04		BUCARAMANGA	1974/12/17	
2893	1975/10/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1975/11/10	
0356	1977/04/11		BUCARAMANGA	1977/04/13	
0920	1979/07/26		BUCARAMANGA	1979/08/08	
3862	1983/12/29	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1984/01/16	
ESCRIT. PUBLICA					
3713	1991/07/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1991/07/16	
ESCRIT. PUBLICA					
8975	1995/12/22	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1995/12/29	
ESCRIT. PUBLICA					
3680	2011/08/26	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2011/09/22	
ESCRIT. PUBLICA					
0804	2016/04/04	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2016/04/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1960/12/24 HASTA EL 2060/12/24

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 3º: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: 1) LA PARCELACION, URBANIZACION, CONSTRUCCION, EDIFICACION, REFORMA, ADMINISTRACION, MANEJO, ARRENDAMIENTO, ENAJENACION Y EXPLOTACION COMERCIAL, AGRICOLA, PECUARIA, INDUSTRIAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE NEGOCIO, DE LOS INMUEBLES APORTADOS EN EL ACTO DE CONSTITUCION, LOS ADQUIRIDOS O QUE POSTERIORMENTE ADQUIERA Y TAMBIEN BIENES DE TERCEROS, PARA LOS REFERIDOS FINES; 2) LA IMPORTACION, ADQUISICION, EXPORTACION COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS O DEL EXTERIOR PARA LOS MISMOS FINES; 3) LA REPRESENTACION, AGENCIA O COMISION DE CASAS Y FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CONECTADAS CON LOS MISMOS RAMOS; 4) DESARROLLO DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY 66 DE 1968. Y DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN Y REFORMEN SOBRE CONSTRUCCION, URBANIZACIONES Y VENTA DE INMUEBLES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

PAGINA 3

CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. B) ADQUIRIR, CONSTRUIR, ENAJENAR, POSEER, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y SUS PRODUCTOS; C) ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. D) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS CON TITULOS VALORES. E) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍA O SIN ELLA. F) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS A CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$450.000.000	450.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$450.000.000	450.000	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$450.000.000	450.000	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 90°. DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO 96°. SUPLENTE DEL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LA MISMA CAPACIDAD DEL GERENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O DEFINITIVAS O TEMPORALES. SE ENTIENDE POR FALTA ABSOLUTA LA MUERTE, RENUNCIA ACEPTADA, REMOCIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 123 DE 2000/01/04 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/02/17 BAJO EL No 43185 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY
	DOC. IDENT. C.C. 13800077

QUE POR ACTA No 323 DE 2017/04/26 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/08/11 BAJO EL No 150778 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	LIEVANO TURBAY GLADYS
	DOC. IDENT. C.C. 37815336

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 93°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) SOMETERSE A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR. 4) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER

COPIA SIMPLE

[Handwritten signature]

JAIRO ANTONIO MONTERO J.
Notario Novena del Circuito de Bucaramanga

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6) PREPARAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME DE GESTIÓN CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES Y ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 11) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12) VELAR PORQUE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 13) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1º: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ENAJENACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS SOCIALES CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. PARAGRAFO 2º: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 2. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO QUE SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. TRANSIGIR, COMPROMETER O DESISTIR ACTOS, O LITIGIOS VINCULADOS A LA SOCIEDAD. 4. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O DE LOS NEGOCIOS CON ESPECÍFICAS Y DEFINIDAS ATRIBUCIONES; 5. CONSTITUCIÓN HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O CAMBIAR LA DESTINACIÓN CUALQUIERA QUE FUERE EL VALOR DE LAS ESTIPULACIONES; 6. RECIBIR DINERO EN MUTUO; 7. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS; 8. APERTURA DE CDTs Y CONSTITUCIÓN DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA; 9. LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y/O EL TRASLADO DE FONDOS ENTRE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS; 10. PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIARSE A LAS YA ORGANIZADAS. PARAGRAFO 3º: CADA VEZ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRESENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O DE LA JUNTA DIRECTIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEBE INCLUIR EXPRESAMENTE EN EL ORDEN DEL DÍA EL TEMA DE LA AUTORIZACIÓN. PARAGRAFO 4º: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS CONTRATOS REALIZADOS Y POR REALIZAR EN DESARROLLO DE LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS POR DICHO ÓRGANO SOCIAL O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS QUE HAYA REALIZADO DENTRO DE SUS FACULTADES.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 016 DE 2016/03/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/13 BAJO EL No 136625 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	LUCY TURBAY DE GOMEZ ORTIZ	C.C. 27923577
SEGUNDO RENGLON	TURBAY PICO BEATRIZ HELENA	C.C. 63275575
TERCER RENGLON	LIEVANO TURBAY GLADYS	C.C. 37815336
CUARTO RENGLON	PARRA TURBAY LUIS MIGUEL	C.C. 13810848
QUINTO RENGLON	TURBAY DE AMAYA MARIA PATRICIA	C.C. 63286706

S U P L E N T E S

404

RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.

PRIMER RENGLON	GOMEZ TURBAY LUCY EUGENIA	C.C. 27959551
PRIMER RENGLON	GOMEZ DE ALVAREZ ELSA	C.C. 27923578
SEGUNDO RENGLON	TURBAY DE HIGUERA MARTHA LUZ	C.C. 31304285
SEGUNDO RENGLON	TURBAY DE SERRANO MARIA LEONOR	C.C. 41689286
TERCER RENGLON	LIEVANO TURBAY CLAUDIA SOFIA	C.C. 63287475
TERCER RENGLON	LIEVANO TURBAY GLORIA ISABEL	C.C. 37807369
CUARTO RENGLON	PARRA TURBAY ANA MILENA	C.C. 63272139
CUARTO RENGLON	PARRA TURBAY ANGELA MARIA	C.C. 63303164
QUINTO RENGLON	SERRANO DE TURBAY ESTHER	C.C. 27931455
QUINTO RENGLON	AMAYA TURBAY ANA MARIA	C.C. 37840316

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0804 DE FECHA 2016/04/04 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, 18) AUTORIZAR AT REPRESENTANTE LEGAL PARA: A) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO CUANDO ESTE SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE; B) TRANSIGIR, COMPROMETER O DESISTIR ACTOS O LITIGIOS VINCULADOS A LA SOCIEDAD; C) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O DE LOS NEGOCIOS CON ESPECIFICAS Y DEFINIDAS. ATRIBUCIONES; D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O CAMBIAR LA DESTINACION CUALQUIERA QUE FUERE EL VALOR DE LAS ESTIPULACIONES; E) RECIBIR DINERO EN MUTUO; F) CONSTITUCION DE POLIZAS DE SEGUROS; G) APERTURA DE CDTS Y CONSTITUCIÓN DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA; H) LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y/O EL TRASLADO DE FONDOS ENTRE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS; I) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIARSE A LAS YA ORGANIZADAS. AL EXPEDIRSE LAS AUTORIZACIONES ENUMERADAS SE INDICARAN LAS BASES DENTRO DE LAS CUALES DEBE ACTUAR LA GERENCIA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 026 DE 2018/08/13 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/08/27 BAJO EL No 160242 DEL LIBRO 9; CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BAKER TILLY COLOMBIA LTDA
NIT 800249449-5

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2018/08/16 DE REVISORIA FISCAL INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/08/27 BAJO EL NO. 160243 DEL LIBRO 9, CONSTA:
LA FIRMA BAKER TILLY COLOMBIA LTDA DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL CONTADOR PÚBLICO LAURA PATRICIA RUEDA GONZALEZ IDENTIFICADA CON C.C. 63.543.610 Y T.P. 148.201-T, Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PÚBLICO MAYRA STELLA CASTRILLÓN COGOLLO IDENTIFICADA CON C.C. 1.104.127.186 Y T.P. 174.165-T.

C E R T I F I C A

CIJU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD: "PROHIBISE A LA SOCIEDAD: A- CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA OBTENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE ADEMAS LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD."

COPIA SIMPLE

[Handwritten Signature]
JAIRO ANTONIO MONTAÑEZ
 Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
JOHANNA BAYONA GÓMEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1273 DEL 1960/12/28
NOMBRE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 09 DE 2018
DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO. 35-18 OF. 1002
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6428280
E-MAIL: turbayehijos@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES
PROPIOS O ARRENDADOS.

PRESENTA DOCUMENTO(S) EN TRAMITE SEGUN LIQUIDACION(ES)
No 8601277 DE FECHA 2018/11/01

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/11/02 10:03:09 - REFERENCIA OPERACION 8601922

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR
UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS
ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS
CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A
ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO
INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO
EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE
DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL
CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS
DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

RAFael J. TORRAY E HIJOS S.A.



PAGINA 7



JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga

COPIA SIMPLE

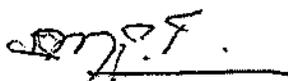
405

Señor
NOTARIO NOVENO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

LUIS MIGUEL PARRA TURBAY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.810.848 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, a usted muy atentamente manifiesto que en mi propio nombre y representación, confiero **PODER ESPECIAL**, en forma amplia y suficiente a **MARÍA PATRICIA TURBAY DE AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.706 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación suscriba la **ESCRITURA PUBLICA** de **RESCILIACIÓN** o **ANULACIÓN** de la No. 2461 del 16-11-2018 otorgada en la misma Notaría Novena de Bucaramanga.

El poder se extiende a pagar los compromisos y gastos que demanda la misma y en fin hacer todas las declaraciones, recibir, aceptar y cuanto corresponda. Así como para las gestiones y diligencias previas, posteriores y derivadas, sin que se pueda considerar insuficiente el presente poder, para representarme.

Atentamente,


LUIS MIGUEL PARRA TURBAY
C.C. 13.810.848 de Bucaramanga



COPIA SIMPLE

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
PARRA TURBAY LUIS MIGUEL**

Identificado con la c.c. número:
13810848

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 02/05/2019 a las 08:27:20 PM

Firma de: _____

SANDY JOHANNA BAJOÑA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga

CERTIFICADO No. 498

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION No. 5342 DEL 25/04/2019

HACE CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1215 DEL 06 DE JUNIO DEL 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO ANA MARIA AMAYA TURBAY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A EDGAR AMAYA SERRANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, Y HASTA LA FECHA NO SE HA PRESENTADO REVOCACIÓN DE LOS MISMOS ENCONTRÁNDOSE VIGENTES PARA CUALQUIER ACTO QUE LO AMERITE

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EN BUCARAMANGA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 A LAS 04:41 PM

LA NOTARIA (E)



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de
Bucaramanga



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de
Bucaramanga

COPIA SIMPLE

República de Colombia

Hoja de notaría para uso: escritura pública, certificados y documentos del territorio notarial.

267



República de Colombia

Nº 1215 Yoly Rad...No. 28249



Aa031834772

NUMERO DE ESCRITURA: MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: ANA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. # 37.840.316 DE BUCARAMANGA

A: EDGAR AMAYA SERRANO C.C. # 13.817.168 DE BUCARAMANGA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE - SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECÍ(ERON): ANA MARÍA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, NACIDA EN BUCARAMANGA, OBRANDO EN ESTE DOCUMENTO EN NOMBRE PROPIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 37.840.316 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADADA, Y MANIFESTÓ(ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDGAR AMAYA SERRANO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE EL(LA) COMPARECIENTE TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA; EN TAL VIRTUD EL APODERADO GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON: a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE EL(LA) PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN; b) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE

COPIA SIMPLE

EXPEDI 7 COPIAS 10 JUN 2016

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga. SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ Notaria Novena (E) del Circulo de Bucaramanga.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; g) PARA QUE COMPRE O VENDA, EN COMPRA VENTA, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO O TRANSFIERA A CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FIRME PROMESAS DE COMPRAVENTA, DE BIENES RAÍCES, EN COLOMBIA, LOS HIPOTEQUE O GRAVE, CANCELE HIPOTECAS, CONSTITUYA O LEVANTE LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, SERVIDUMBRES, LOS DE EN ARRENDAMIENTO, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES Y FUTUROS DE LA PODERDANTE, CONSOLIDE EL PLENO DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE TENGA LA NUDA PROPIEDAD; d) PARA QUE TRAMITE, PRESENTE, SOLICITE, DILIGENCIE, FIRME, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, PARA REALIZAR SEGREGACIONES, DESENGLOBES O DIVISIONES MATERIALES, ASÍ COMO ENGLOBES, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, ASÍ MISMO PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR, GESTIONAR Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA CURADURÍA URBANA O PLANEACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA LICENCIAS, PERMISOS, BOLETÍN DE NOMENCLATURA, Y LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS DE EL O LOS INMUEBLE(S) DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, AL IGUAL QUE PARA PROPIEDAD HORIZONTAL O COPROPIEDAD; e) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA, PARA QUE SUSTITUYA EN CUALESQUIERA PERSONA QUE ESTIME O CONSIDERE, PARA LA REUNIÓN O REUNIONES TODAS Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ESTA REPRESENTACIÓN QUE PROVIENE DE PODER GENERAL Y NO DE PODER ESPECIAL SIN REQUISITO ADICIONAL ALGUNO. ASÍ COMO PARA CEDER A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS CUOTAS O ACCIONES QUE POSEA EN LAS MISMAS, Y PARA QUE CONSTITUYA SOCIEDADES EN LAS QUE EL(LA) PODERDANTE ENTRE O ACTÚE COMO SOCIO.; f) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, ENTIDADES BANCARIAS, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No . 28249



Aa021834773

INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO(A) O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA, MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA, ADMINISTRE, RECIBA LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's , DE AHORROS CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES FINANCIERAS, COOPERATIVAS , ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUERAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES, DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVIERTA EN NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO, COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE, NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ MISMO PARA QUE TOME PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE ÉL(ELLA), DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL PLAZO-Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO TODOS LOS TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMIGRACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORQUE PODER

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO GONZALEZ
 Notario Novena del Circuito de
 Bucaramanga

10336A17A0A429A

SANDY JUSIANA NARANJO GOMEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de
 Bucaramanga

409

A UN ABOGADO PARA QUE INICIE TRÁMITE HASTA SU CULMINACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA O TESTADA DONDE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO HEREDERO(A) O CESIONARIO(A). o) PARA QUE COBRE TODA CLASE DE DEUDAS, Y CONSTITUIR TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. p) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO(A), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL ABOGADO, APODERADO, PARA ELLO.- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE TRÁMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. q) MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DECLARAR Y CONSTITUIR SOBRE EL INMUEBLE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, SI SE REQUIERE O TOMAR LA DECISIÓN DE NO CONSTITUIRLO SI FUERE EL CASO (LEY 258/1996 Y LEY 854/2003); r) PARA QUE FIRME EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA, FIRMAR PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DECRETO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SE ESTUVIERE YO PRESENTE; s) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EN LOS TRÁMITES PERTINENTES; t) PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES; u) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE ACCIONISTAS EN QUE EL(LA) PODERDANTE SEA SOCIO(A), DIRECTOR(A) REPRESENTANTE O DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

_____ E-MAIL _____

LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) _____



República de Colombia

5

Yóty..... Rad....No . 28249



Aa031834774

VIENE DE LA HOJA Aa031834773

NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S), CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 72.100

SUPER: \$ 5.150

FONDO: \$ 5.150

IVA: \$ 11.536

RESOLUCIÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS (726) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa031834772/ Aa031834773/ Aa031834774

LA OTORGANTE,

ANA MARIA AMAYA TURBAY
 ANA MARIA AMAYA TURBAY
 C.C. 37840316 *Eje.*



CC 37840316
 AMAYA TURBAY
 ANA MARIA
 08/08/2016 04:53:26



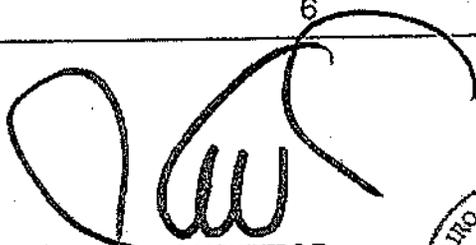
JAIRO ANTONIO MONTERO R
 Notario Novena del Circuito de
 Bucaramanga
 101344543474432

WANDY JOHANNA FAYONA GOMEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de
 Bucaramanga

COPIA SIMPLE

410

EL NOTARIO,

6

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



Recepción: <i>Fulma</i>	Exención: <i>Helena Leticia Bautista Osorio</i>	Otorgamiento: <i>Fulma</i>	Revisión:	Cierre: <i>Dezono</i>
----------------------------	--	-------------------------------	-----------	--------------------------



CERTIFICADO No. 497

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION No. 5342 DEL 25/04/2019

HACE CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1205 DEL 08 DE JUNIO DEL 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO JULIA MARIA AMAYA TURBAY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A EDGAR AMAYA SERRANO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, Y HASTA LA FECHA NO SE HA PRESENTADO REVOCACION DEL MISMO ENCONTRÁNDOSE VIGENTES PARA CUALQUIER ACTO QUE LO AMERITE

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EN BUCARAMANGA, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2019 A LAS 04:41 PM

LA NOTARIA (E)

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Círculo de
Bucaramanga

Eliana G



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Círculo de
Bucaramanga

Colección de Notarías 05-12-18



República de Colombia

Para notarial para sus actuaciones de fe pública, certificaciones y honorarios (notarial)



República de Colombia

Nº 1205

Moly. Rad. No. 28250



Aa033826084

NUMERO DE ESCRITURA: MIL DOSCIENTOS CINCO (1205)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: JULIA MARÍA AMAYA TURBAY C.C. # 1.098.734.959 DE BUCARAMANGA

A: EDGAR AMAYA SERRANO C.C. # 13.817.168 DE BUCARAMANGA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDÉR, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIÓ(ERON): JULIA MARÍA AMAYA TURBAY, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, NACIDA EN MIAMI, FLORIDA, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.098.734.959 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, Y MANIFESTÓ(ARON):

P R I M E R O: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR AMAYA SERRANO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE EL(LA) COMPARECIENTE TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO(A); EN TAL VIRTUD EL APODERADO GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERÓ EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON:

a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE EL(LA) PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN;

COPIA SIMPLE

COPIAS

EXPEDI 09 JUN 2016

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

1055851ASACTEES
SANTANDER
Notaria Novena (E) del Circulo de Bucaramanga

2

b) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; c) PARA QUE COMPRE O VENDA, EN COMPRA VENTA, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO O TRANSFIERA A CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FIRME PROMESAS DE COMPRAVENTA, DE BIENES RAÍCES, EN COLOMBIA, LOS HIPOTEQUE O GRAVE, CANCELE HIPOTECAS, CONSTITUYA O LEVANTE LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, SERVIDUMBRES, LOS DE EN ARRENDAMIENTO, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES Y FUTUROS DE LA PODERDANTE, CONSOLIDE EL PLENO DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE TENGA LA NUDA PROPIEDAD; d) PARA QUE TRAMITE PRESENTE, SOLICITE, DILIGENCIE, FIRME, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, PARA REALIZAR SEGREGACIONES, DESENGLOBES O DIVISIONES MATERIALES, ASÍ COMO ENGLOBES, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, ASÍ MISMO PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR, GESTIONAR Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA CURADURIA URBANA O PLANEACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA LICENCIAS, PERMISOS, BOLETÍN DE NOMENCLATURA, Y LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS DEL O LOS INMUEBLE(S) DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, AL IGUAL QUE PARA PROPIEDAD HORIZONTAL O COPROPIEDAD; e) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA, PARA QUE SUSTITUYA EN CUALESQUIERA PERSONA QUE ESTIME O CONSIDERE, PARA LA REUNIÓN O REUNIONES TODAS Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ESTA REPRESENTACIÓN QUE PROVIENE DE PODER GENERAL Y NO DE PODER ESPECIAL SIN REQUISITO ADICIONAL ALGUNO. ASÍ COMO PARA CEDER A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS CUOTAS O ACCIONES QUE POSEA EN LAS MISMAS, Y PARA QUE CONSTITUYA SOCIEDADES EN LAS QUE E LA PODERDANTE ENTRE O ACTÚE COMO SOCIO.; f) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO,



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No . 28250



A0031834779

ENTIDADES BANCARIAS, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO(A) O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL(ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA, MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA, ADMINISTRE, RECIBA LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's , DE AHORROS CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES FINANCIERAS, COOPERATIVAS , ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUERAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES, DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVIERTA EN NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO, COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE, NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ MISMO PARA QUE TOMA PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE ÉL, DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO TODOS LOS

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO SUAREZ
Notario Novena del Circuito de
Sucaramanga

SANDY GILBERTA RAMIREZ COBOS/2016
Notaria Novena (E) del Circuito de
Sucaramanga

413

TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE INMIGRACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORQUE PODER A UN ABOGADO PARA QUE INICIE TRÁMITE HASTA SU CULMINACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTÉSTADA O TESTADA DONDE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO HEREDERO(A) O CESIONARIO(A). o) PARA QUE COBRE TODA CLASE DE DEUDAS, Y CONSTITUIR TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. p) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO(A), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL ABOGADO, APODERADO, PARA ELLO.- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE TRÁMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. q) MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DECLARAR Y CONSTITUIR SOBRE EL INMUEBLE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, SI SE REQUIERE O TOMAR LA DECISIÓN DE NO CONSTITUIRLO SI FUERE EL CASO (LEY 258/1996 Y LEY 854/2003). r) PARA QUE FIRME EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA, FIRMAR PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DECRETO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SE ESTUVIERE YO PRESENTE; s) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EN LOS TRÁMITES PERTINENTES; t) PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES; u) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE ACCIONISTAS EN QUE EL(LA) PODERDANTE SEA SOCIO, DIRECTOR, REPRESENTANTE O DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

E-MAIL _____



República de Colombia

5

Yoly..... Rad....No . 28250



Aa031834780

VIENE DE LA ROJA Aa031834779

LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASÚME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 72.100

SUPER: \$ 5.150

FONDO: \$ 5.150

IVA: \$ 11.536

RESOLUCIÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS (726) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa033826084/ Aa031834779/ Aa031834780

LA OTORGANTE,

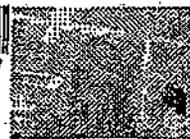
NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO YA QUE EL DÍA 09/06/2016 SIENDO LAS 8:30 A.M. SE PRESENTARON FALLAS TÉCNICAS CON EL MISMO. RAZÓN POR LA QUE SE EFECTÚA POR EL SISTEMA TRADICIONAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14682 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 3.

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA OTORGAMIENTO

Julia Amaya T.
JULIA MARÍA AMAYA TURBAY
c.c. 1098734059



CC1098734059
AMAYA TURBAY
JULIA MARIA
09/06/2016 08:27:57



COPIA SIMPLE

ANTONIO MONTERO II
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
10135560000000000000

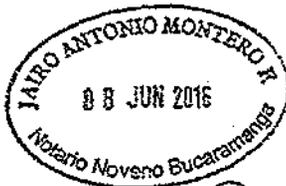
SANDY JOHANA DAYANA GÓMEZ
Notaria Novena del Circuito (1095/01/2016)
Bucaramanga

414

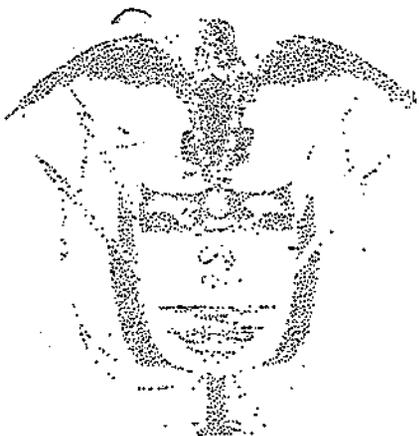
EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga



Recepción: <i>[Signature]</i>	Extensión: <i>Urb. los Baños Caleros</i>	Otorgamiento: <i>[Signature]</i>	Revisión: <i>[Signature]</i>	Cierre: <i>024202</i>
----------------------------------	---	-------------------------------------	---------------------------------	--------------------------



NOTARIA
NOVENA



CERTIFICADO N° 499

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION N° 5342 DEL 25/04/2019

HACE CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1204 DEL 08 DE JUNIO DEL 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO MARIA PAULA AMAYA TURBAY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.549.935 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A EGDAR AMAYA SERRANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, Y HASTA LA FECHA NO SE HA PRESENTADO REVOCACIÓN DE LOS MISMOS ENCONTRÁNDOSE VIGENTES PARA CUALQUIER ACTO QUE LO AMERITE

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EN BUCARAMANGA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 A LAS 04:41 PM

LA NOTARIA (E)

Ellana G.

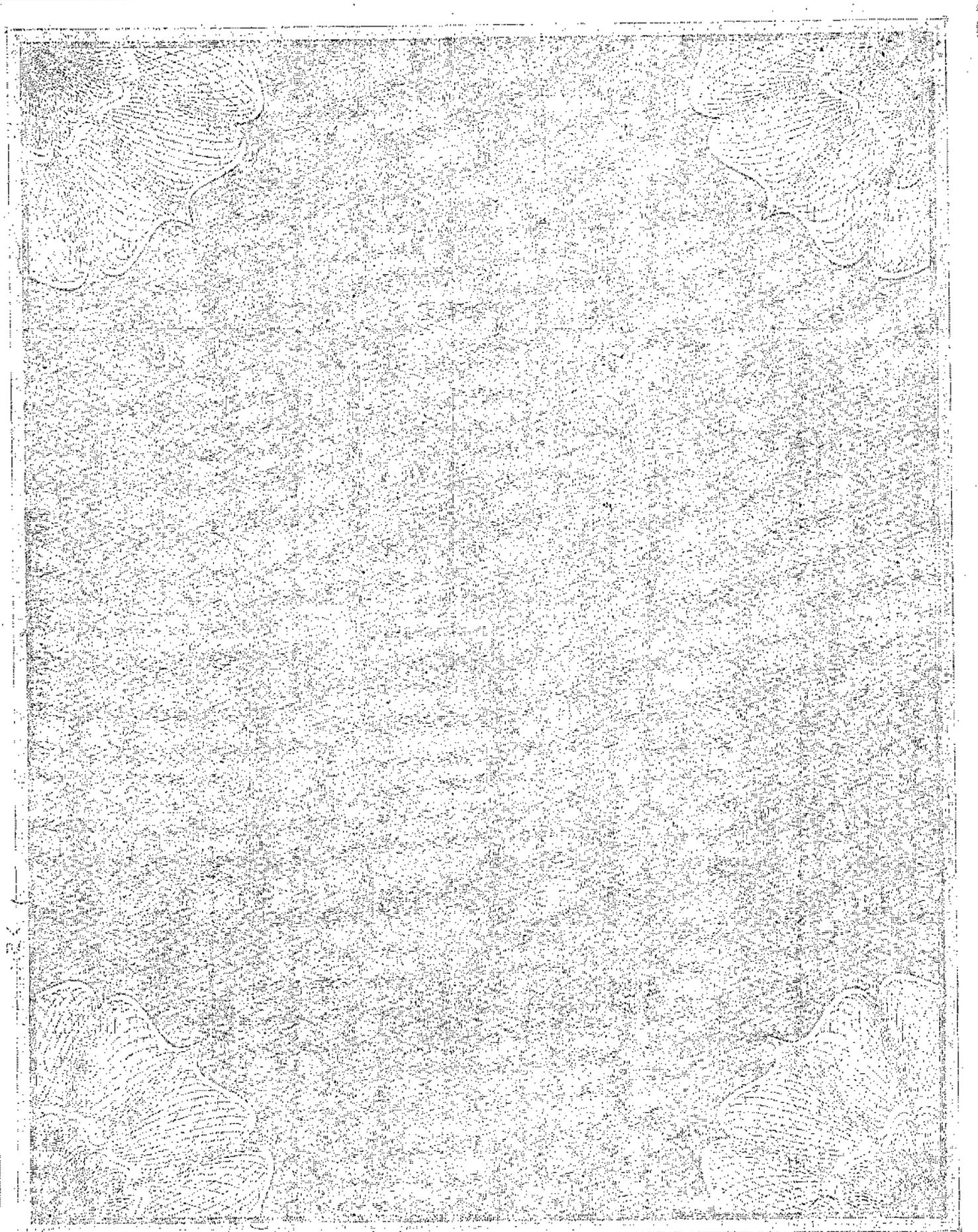
SANDY JOHANNA BAYONA GUZMÁN
Notaria Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga
Credencial Notarial 06-12-18



Ca314555047





República de Colombia

Nº 1204

Apoy..... Rad....No . 26248



A3031834775

NUMERO DE ESCRITURA: MIL DOSCIENTOS CUATRO (1204)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: MARÍA PAULA AMAYA TURBAY C.C. # 63.549.935 DE BUCARAMANGA

A: EDGAR AMAYA SERRANO C.C. # 13.817.168 DE BUCARAMANGA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE - SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIÓ(ERON): MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, NACIDA EN BUCARAMANGA, OBRANDO EN ESTE DOCUMENTO EN NOMBRE PROPIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 63.549.935 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y MANIFESTÓ(ARON) :

P R I M E R O: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDGAR AMAYA SERRANO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.817.168 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE EL(LA) COMPARECIENTE TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO(A); EN TAL VIRTUD EL APODERADO GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON: a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE EL(LA) PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN; b) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

COPIAS

7

09 JUN 2016

EXPEDI

MRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

SANDY JOHAN AYONNA GOMEZ Notaria Novena (E) del Circulo de Bucaramanga 1033249231AYONNA

El papel notarial puede usar exclusivamente en la escritura pública - No tiene valor para el comercio

416



República de Colombia

Yoly..... Rad....No . 26248

3



A2031834776

417

INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA, MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA, ADMINISTRE, RECIBA LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's, DE AHORROS CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES FINANCIERAS, COOPERATIVAS, ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUERAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES, DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVIERTA EN NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO, COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE, NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ MISMO PARA QUE TOMÉ PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE ÉL(ELLA), DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO TODOS LOS TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMIGRACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORGUE PODER

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO ALONSO RIVERA
 Notario Novena del Circuito de Bucaramanga
 SANDY KATHARINA JARAMA GÓMEZ 10131AM439A3074
 Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga



República de Colombia

3

Yoly..... Rad.....No . 28243



A2031834776

417

COPIA SIMPLE

~~INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE~~
 CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES,
 JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES; g) PARA QUE
 DESISTA DE LOS JUICIOS O PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE
 INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL
 INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; h) PARA QUE SUSTITUYA
 TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN
 GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE, SIEMPRE
 QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN
 REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS
 DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; i) PARA QUE RECIBA,
 MONETICE Y MANEJE MONEDA EXTRANJERA, INVierta, ADMINISTRE, RECIBA
 LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE
 DE CUENTAS CORRIENTES, UNIDADES DE INVERSIÓN, DE UVR's, DE AHORROS
 CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES
 FINANCIERAS, COOPERATIVAS, ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, BONOS, ACCIONES, Y
 CUALQUIER OTRO TÍTULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS
 FIRME DOCUMENTOS, RETIRE CHEQUERAS, RECIBIR TÍTULOS, INTERESES,
 DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON
 MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS; j) PARA QUE INVierta EN
 NEGOCIOS QUE BENEFICIEN A LA MANDANTE, DINERO Y DE TODA CLASE DE
 BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
 OBLIGACIONES QUE POR EL(LA) MANDANTE CONTRAE; k) PARA QUE EFECTÚE
 CUALQUIER TRÁMITE, PRESENTE DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE
 TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO,
 COMPRA, MULTAS, SANCIONES O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON
 ESA ENTIDAD. l) PARA QUE RECLAME, TRAMITE, SOLICITE, PRESENTE,
 NEGOCIE, ENDOSE, CEDA O TRASPASE, CUALQUIER TÍTULO VALOR
 NEGOCIABLE, DONDE INTERVENGA O TENGA INTERESES SU PODERDANTE, ASÍ
 MISMO PARA QUE TOME PARA EL(LA) PODERDANTE O POR CUENTA DE
 ÉL(ELLA), DINERO EN MUTUO, ESTIPULE LA TASA DE INTERÉS Y DETERMINE EL
 PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. m) PARA QUE REALICE SI FUERE DEL CASO
 TODOS LOS TRÁMITES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE
 IMIGRACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES. n) PARA QUE OTORGUE PODER

COPIA SIMPLE

JAIRO ANTONIO MONTEIRO II
 Notario Novena del Circuito de
 Bucaramanga
 SANDY PRISCILLA BARRERA GONZALEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de
 Bucaramanga

A UN ABOGADO PARA QUE INICIE TRÁMITE HASTA SU CULMINACION LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA O TESTADA DONDE EL(LA) PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO HEREDERO(A) O CESIONARIO(A). o) PARA QUE COBRE TODA CLASE DE DEUDAS, Y CONSTITUIR TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. p) PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE OBTRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO(A), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL ABOGADO, APODERADO, PARA ELLO.- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE TRÁMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. q) MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DECLARAR Y CONSTITUIR SOBRE EL INMUEBLE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, SI SE REQUIERE O TOMAR LA DECISIÓN DE NO CONSTITUIRLO SI FUERE EL CASO (LEY 258/1996 Y LEY 854/2003); r) PARA QUE FIRME EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA, FIRMAR PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DECRETO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SE ESTUVIERE YO PRESENTE; s) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EN LOS TRÁMITES PERTINENTES; t) PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES; u) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE ACCIONISTAS EN QUE EL(LA) PODERDANTE SEA SOCIO, DIRECTOR, REPRESENTANTE O DIRECTIVO DE LAS MISMAS.

_____ E-MAIL _____

LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) _____



República de Colombia

5

Yoly..... Rad....No . 28248



Aa031834777

418

VIENE DE LA HOJA Aa031834776

NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 72.100

SUPER: \$ 5.150

FONDO: \$ 5.150

IVA: \$ 11.536

RESOLUCIÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS (726) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa031834775/ Aa031834776/ Aa031834777

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

LA OTORGANTE,
NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO YA QUE EL DÍA 08/06/2016 SIENDO LAS 8:50 A.M. SE PRESENTARON FALLAS TÉCNICAS CON EL MISMO, RAZÓN POR LA QUE SE EFECTÚA POR EL SISTEMA TRADICIONAL. SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14682 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 3

Maria Paula Amaya Turbay
MARÍA PAULA AMAYA TURBAY
C.C. 63549935



NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO



CC 63549935
AMAYA TURBAY
MARIA PAULA
08/06/2016 08:26:12



ANTONIO M...
Notario Novena de Bucaramanga
10432874442940
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



Recepción: <i>Fulmer</i>	Extensión: <i>Uso de la Balota Clavada</i>	Otorgamiento: <i>Fulmer</i>	Revisión:	Cierre: <i>Ortiz</i>
-----------------------------	---	--------------------------------	-----------	-------------------------



420

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8819319

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
84 02 08	06515

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Bucaramanga - Santander	5) Código 202
---	---	------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido PARRA	7) Segundo apellido QUINTERO	8) Nombres LAURA CRISTINA
9) Masculino o Femenino Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11) Día 08	12) Mes Febrero	13) Año 1.984
14) País Colombia	15) Departamento, Int., o Com. Santander	16) Municipio Bucaramanga

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clínica materno Infantil San Luis de Bucaramanga	18) Hora 9:00pm.	
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Partida de bautizo	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21) No. licencia
22) Apellidos (de soltera) QUINTERO, SERRANO	23) Nombres MARTHA MARGARITA	24) Edad actual 25 años
25) Identificación (clase y número) CC.No. 65.271.278 de Bucaramanga	26) Nacionalidad Colombiana	27) Profesión u. oficio Lugar
28) Apellidos PARRA TURBAY	29) Nombres LUIS MIGUEL	30) Edad actual 34 años
31) Identificación (clase y número) CC.No. 13.810.848 de Bucaramanga	32) Nacionalidad Colombiana	33) Profesión u. oficio Ingeniero mecánico

34) Identificación (clase y número) CC.No. 13.810.848 de Bucaramanga	35) Firma (autógrafa)
36) Dirección postal y número Calle 41 # 58 95 Torre 2 Apto. 304 de Bucaramanga	37) Nombre: LUIS MIGUEL PARRA TURBAY
38) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre:
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre: <i>Belem Gonzalez de Calvez</i> BELEN GONZALEZ DE CALVEZ
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46) Día 09
47) Mes mayo	48) Año 1.984
49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro	Forma DANE JP10 - 0

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL No. 8819319.

Se expide a solicitud de Jorge Enrique Abri Sanchez identificado con C.C. 91 343 105, con la sola finalidad de demostrar PARENTESCO, y con el propósito de: Trámites, y solo es válido para este fin (Art. 1 - D. 278722)

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Firma: [Firma]

Parentesco: Autorizado por
Martha Margarita Quintero

15 JUN 2016

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

...	3
...	4
...	5
...	6
...	7
...	8
...	9
...	10
...	11
...	12
...	13
...	14
...	15
...	16
...	17
...	18
...	19
...	20
...	21
...	22
...	23
...	24
...	25
...	26
...	27
...	28
...	29
...	30
...	31
...	32
...	33
...	34
...	35
...	36
...	37
...	38
...	39
...	40
...	41
...	42
...	43
...	44
...	45
...	46
...	47
...	48
...	49
...	50
...	51
...	52
...	53
...	54
...	55
...	56
...	57
...	58
...	59
...	60
...	61
...	62
...	63
...	64
...	65
...	66
...	67
...	68
...	69
...	70
...	71
...	72
...	73
...	74
...	75
...	76
...	77
...	78
...	79
...	80
...	81
...	82
...	83
...	84
...	85
...	86
...	87
...	88
...	89
...	90
...	91
...	92
...	93
...	94
...	95
...	96
...	97
...	98
...	99
...	100



ORDINARIO	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
CODIGOS DE LOS MESES	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
	SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 1.11.24	05378

16643428

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BUCARAMANGA	5 Código 5203
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido PARRA	7 Segundo apellido QUINTERO	8 Nombres ANGELA MARGARITA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. SANTANDER	16 Municipio BUCARAMANGA
			11 Día 24 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1.991

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS BUCARAMANGA	18 Hora 11:00am
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR ISAIAS BUENAHORA ARENAS
MADRE	22 Apellidos (de soltera) QUINTERO SERRANO	23 Nombres MARTHA MARGARITA
	24 Edad actual 33 años	25 Identificación (clase y número) CC#63.271.278 Bucaramanga
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
	28 Apellidos PARRA TURBAY	29 Nombres LUIS MIGUEL
	30 Edad actual 41 años	31 Identificación (clase y número) CC#13.810.848 Bucaramanga
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio ING.MECANICO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC#63.271.278 Bucaramanga	35 Firma (autógrafa) <i>Martha Margarita Quintero Serrano</i>
	36 Dirección postal y municipio Kra 39#48-110 Apto.702 B/manga	37 Nombre: MARTHA MARGARITA QUINTERO SERRANO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 24	47 Mes DICIEMBRE	48 Año 1.991
		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO Notario Tercera del Circuito de Bucaramanga

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

El presente registro civil es fiel copia tomada de su original.

Serial 16693908 Folio Tomo 1991

Se expide por ser necesario para demostrar parentesco y con esa sola finalidad y propósito, a solicitud de: JORGE ENRIQUE ABRAHAM

quien se identifica con C.C. 91 343 105 4560 0 y

firma el recibido [Signature]

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

(Art. 115 Decreto 1260/70; Art. 1 Decreto 278/72; Art. 21 Ley 962/05)

15 JUN 2016



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Luis Miguel Parra Turbay
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Martha Margarita Quintero Serrano

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Bucaramanga

a las 8:30 pm. del día 27 del mes de Diciembre
de mil novecientos 1997 contrajeron matrimonio Católico

en la parroquia de San Pedro X. el señor Luis Miguel Parra Turbay
(Nombre de la iglesia o juzgado) (Católico o Jull)

de 27 años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecino de Bucaramanga de estado civil anterior Soltero
(Soltero o viudo de)

de profesión Ingeniero Químico y la señora Martha M. Quintero

de 19 años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de Bucaramanga de estado civil anterior Soltera
(Soltera o viuda de)

de profesión Hogar
La ceremonia la celebró Pbro: Ignacio Parra
(Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy 27 de Diciembre de 1997
(Fecha del acta)

con 13.810.848 de Bucaramanga
(Cédula No.)

co 63.271.278 de Bucaramanga
(Cédula No.)

[Firma]
(Firma y sello del funcionario que autoriza el acta)
NOTARIO PRIMERO INTERINO

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: -Nota-

Mediante Oficio # 1010-2286 del 11 de agosto de 1993 se comunicó a esta Notaría que mediante Providencia del 2 de agosto de 1993 del Juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga se decretó la separación de Coeyas del matrimonio entre Martha Margarita Quintero Serrano y Luis Miguel Parra Turbay. L.V. 48, Folio. 171. 17.550.201

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

DR. ALBERTO LUIS PARRA S.
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO



(Firma del funcionario que autoriza el reconocimiento)

Copia del acta de matrimonio de Luis Miguel Parra Turbay y Martha Margarita Quintero Serrano. L.V. 48, Folio 171. 17.550.201

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
ARTS. 115 DCTO LEY 1260 DE 1970 Y 10 DCTO. 278 DE 1972
EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SERIAL / FOLIO 427 TOMO 18
A SOLICITUD DE Jorge Quintan
C.C. 91.203732
ACREDITA PARENTESCO (DTO.2668 / 88 ART. 3)
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

12 SEP 2008




DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

423

Luz Elena Ordoñez Tejada
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

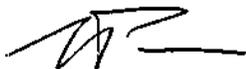
REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.S.
DDOS: GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y OTROS.
RADICADO: 2018-00425

LAURA CRISTINA PARRA QUINTERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada, con la cedula de ciudadanía No. 53.176.677 de Bogotá D.C. mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de sucesor procesal del demandado **LUIS MIGUEL PARRA TURBAY**; por medio del presente escrito confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra. **LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.745 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.772 del C.S. de la J., para que mi propio nombre me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato conferido, expresamente la de notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir, interponer recursos y excepciones, sustituir, renunciar, reasumir este poder, y en general todas las demás facultades contenidas en el artículo 77 del C. G de P.

Sírvase reconocerle Personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Respetuosamente,



LAURA CRISTINA PARRA QUINTERO
C.C. No. 53.176.677 de Bogotá D.C.

Acepto,


LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA
C.C. No. 63.293.745 de Bucaramanga
T.P. No. 78.772 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



9965

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LAURA CRISTINA PARRA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053176677, presentó el documento dirigido a JUZGADO 11 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2x436plq4hv5
23/01/2020 - 12:35:03:431



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2x436plq4hv5

90430
424

Luz Elena Ordoñez Tejada
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S.A.S.
DDOS: GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y OTROS.
RADICADO: 2018-00425

ANGELA MARGARITA PARRA QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.766.921 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de sucesor procesal del demandado **LUIS MIGUEL PARRA TURBAY**; por medio del presente escrito confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra. **LUZ ELENA ORDÓÑEZ TEJADA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.745 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.772 del C.S. de la J., para que en mi propio nombre me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato conferido, expresamente la de notificarse conciliar, recibir, desistir, transigir, interponer recursos y excepciones, sustituir, renunciar, reasumir este poder, y en general todas las demás facultades contenidas en el artículo 77 del C. G de P.

Sírvase reconocerle Personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Respetuosamente,


ANGELA MARGARITA PARRA QUINTERO
C.C. No. 1.020.766.921 de Bogotá D.C.

Acepto,


LUZ ELENA ORDÓÑEZ TEJADA
C.C. No. 63.293.745 de Bucaramanga
T.P. No. 78.772 del C.S. de la J.

JORGE D. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

425

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



90470

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Quince (15) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ANGELA MARGARITA PARRA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020766921, presentó el documento dirigido a JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angela Parra

----- Firma autógrafa -----



5pm18809gwaz
10/02/2020 - 15:54:13:898



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Orlando Barrios Guerrero



JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
Notario quince (15) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5pm18809gwaz

